



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 181 SUMARIO

Página 1 de un total de 189

Página 1 de 2

CVE: BOP-GR-2025-181000

Nº 181 - martes 23 de septiembre de 2025

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

Anuncio de fecha 3 de septiembre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se indica. Expediente E-6673.

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS LÁCTEAS GRANADA S.L.U.

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

BASES CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA Y UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Ordenanza Reguladora del Uso de Playas en el municipio de Albuñol.



- AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

- AYUNTAMIENTO DE FONELAS

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2025; GESTIONA 271/2025

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Las Gabias aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30 de junio de 2025 y publicado en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2025.

Publicación Nombramiento de personal eventual como "Gestora de Comunicación"

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

BASES Y CONVOCATORIA PLAZA OPERARIO/A OBRAS Y SERVICIOS, PERSONAL LABORAL FIJO, GRUPO V (OAP), POR EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE (OEP 2022)

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

Listado Provisional Admitidos y Excluidos una plaza de Oficial Servicios Múltiples

Nombramientos Funcionarias de Carrera Ayuntamiento de Loja

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

Anuncio de fecha 3 de septiembre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se indica. Expediente E-6673.

INFORMACIÓN PÚBLICA AA-DUP EXPTE. E-6673 (Línea subterránea y PSFV El Cortijo. Huéneja)

EDICTO

Anuncio de fecha 3 de septiembre de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se indica.

Expediente E-6673.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 126 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amapola Desarrollos España, S.L., con CIF B88408299 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Málaga nº 5 de Pinto (Madrid).

b) Objeto de la petición: declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones denominadas «Línea Subterránea L/30 kV CS Cortijo - Molino – SET Dama de Baza y Planta Solar Fotovoltaica El Cortijo», en el término municipal de Huéneja (Granada), así como, la solicitud de autorización administrativa previa de la modificación del proyecto en el trazado de dicha línea subterránea.

c) Emplazamiento: la planta solar y sus infraestructuras se ubican en el término municipal de Huéneja, según se describe en el documento técnico de declaración, en concreto, de utilidad pública y que afecta a las parcelas catastrales relacionadas en el anexo de este Anuncio.

d) Características: la línea subterránea L/30 kV CS Cortijo - Molino – SET Dama de Baza a la tensión de 30 kV tiene su origen el centro de seccionamiento Cortijo - Molino y su fin en la Subestación Eléctrica Dama de Baza, con una longitud de 4,94 km en un único tramo. Es un cable de aluminio 18/30 kV de 1x630 mm² de sección, con aislamiento HEPR, pantalla metálica compuesta de alambres y láminas de cobre unidas a la cubierta exterior con sección de 25 mm², y cinta semiconductor de bloqueo al agua, con una cubierta exterior de poliolefina termoplástica con capa semiconductor de recubrimiento extruido.

La Planta solar fotovoltaica El Cortijo cuenta con 44,20 MW de potencia instalada y 43 MWn de potencia nominal en el punto de conexión. Tendrá instalados 73.970 módulos bifaciales de 1.122 Wp, cada uno instalados sobre seguidores orientados horizontalmente en dirección N-S. Habrá 1.300 y 245 seguidores formados por 52 y 26 módulos respectivamente. La energía producida por los módulos llega después a los inversores de string. La implantación cuenta con un total de 221 inversores de 200 kW @40 °C de Huawei SUN2000-215KTL-H0. En total se cuenta con 44,20 MW nominales. Teniendo una limitación de potencia

de 43 MWn en el punto de conexión, la potencia de ciertos inversores será limitada para así cumplir con lo dispuesto en el punto de acceso y conexión.

A través de la red subterránea de la instalación, la potencia de los inversores es recogida por los 11 centros de transformación. La energía convertida a CA en baja tensión (800 V) por los inversores de string, será posteriormente elevada a media tensión (30 kV) en los centros de transformación. La planta fotovoltaica transportará su energía a 30 kV a través de los circuitos soterrados de media tensión desde los centros de transformación de la planta hasta el centro de seccionamiento Cortijo – Molino, del cual parte una línea de evacuación de 30 kV hasta la SET Dama de Baza 30/220 Kv. La producción energética estimada durante el primer año será de 107,41 GWh/año. En total, la generación de la planta supondría un ahorro anual de 35.552,71 toneladas de CO₂.

e) Finalidad: generación y evacuación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. A estos efectos, en el anexo adjunto, se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen. Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, el acceso presencial al expediente podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días indicado, en las dependencias del Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en la Avenida Joaquina Eguaras número 2, planta 5ª, de Granada. Para ello, será necesario cita, que podrá obtenerse contactando en el teléfono 955 012 012 o a través de la dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.cpie@juntadeandalucia.es. No obstante, los planos parcelarios afectados por el proyecto podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento correspondiente.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 3 de septiembre de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados por la declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones denominadas «Línea Subterránea L/30 kV CS Cortijo - Molino – SET Dama de Baza y Planta Solar Fotovoltaica El Cortijo», en el término municipal de Huéneja (Granada) y la solicitud de autorización administrativa previa de la modificación del proyecto de la «Línea Subterránea L/30 kV CS Cortijo - Molino – SET Dama de Baza». Expte. E-6673.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA "EL CORTIJO"														
Finca	Titular	Datos Catastrales				Afección								
Parcela Proyecto	Datos titular	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Pleno dominio	Servidumbre de acceso (m2)	Longitud tendido subterráneo (m)	Servidumbre zona de seguridad del tendido o canalización (m2)	Cámara nº	Pleno dominio. Superficie cámara / arqueta (m²)	Superficie tala (m²)	Servidumbre ocupación Temporal obra (m2)	Situación Básica del terreno
1	29836939M	013	00022	18099A01300022	Huéneja		7,94	2,51	6,27				49,12	AM Almendro seco
6	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	013	09001	18099A01309001	Huéneja		8,17	3,38	5,41				17,23	VT Vía de comunicación de dominio público
7	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	013	09002	18099A01309002	Huéneja		55,48	2,79	1,96				83,19	VT Vía de comunicación de dominio público
8	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	013	09003	18099A01309003	Huéneja		54,08	21,85	34,95				118,66	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
9	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	013	09004	18099A01309004	Huéneja		288,01							VT Vía de comunicación de dominio público
10	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	013	09006	18099A01309006	Huéneja		94,59							VT Vía de comunicación de dominio público
13	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	014	09001	18099A01409001	Huéneja		101,98	2,08	1,46				3,25	VT Vía de comunicación de dominio público
15	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	020	09001	18099A02009001	Huéneja		115,20	22,40	56,19				58,46	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
16	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	020	09002	18099A02009002	Huéneja		7,14	3,00	4,80				14,67	VT Vía de comunicación de dominio público
18	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	021	09005	18099A02109005	Huéneja		155,77	35,75	88,13				100,49	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LINEA SUBTERRÁNEA DE 30 KV ASOCIADA A LA PFV EL CORTIJO Y PFV EL MOLINO										
DATOS DE LA FINCA						AFECCIÓN				
PARCELA	TITULAR CATASTRAL / C.I.F /	REFERENCIA	POLÍG.	PARCELA	TÉRMINO	LONGITUD	SERVIDUMBRE ZONA	SERVIDUMBRE	SERVIDUMBRE	SITUACIÓN BÁSICA DEL TERRENO

PROYECTO	NOMBRE EN CASO DE DESCONOCERSE EL DNI	CATASTRAL			MUNICIPAL	TENDIDO (m)	SEGURIDAD DEL TENDIDO O CANALIZACIÓN (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL OBRA (m2)	DE ACCESO (m2)	
1	00804353C	18099A01300032	13	32	Huéneja	666,49	1973,38	3327,45	662,78	Labor o Labradío secoano
2	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01309004	13	9004	Huéneja	7,92	23,76		1,12	Vía de comunicación de dominio público
3	00804353C	18099A01300036	13	36	Huéneja	378,81	1136,42	1893,8	380,56	Labor o Labradío secoano
4	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01309012	13	9012	Huéneja	1,73	5,19	9,56	1,81	Vía de comunicación de dominio público
5	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01109001	11	9001	Huéneja	2,89	8,61	13,24	2,75	Vía de comunicación de dominio público
6	00804353C	18099A01100001	11	1	Huéneja	138,22	414,72	671,07	136,61	Labor o Labradío secoano
7	74628042B; 52512578J	18099A01100003	11	3	Huéneja	176,42	529,26	881,19	176,35	Labor o Labradío secoano
8	74631330X	18099A01100004	11	4	Huéneja	60,74	182,07	304,72	60,82	Pastos
9	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	18099A01109004	11	9004	Huéneja	10,74	32,27	52,74	10,66	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
10	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	18099A01209002	12	9002	Huéneja	13,67	41	67,75	13,68	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
11	74599332M	18099A01200063	12	63	Huéneja	280,7	842,39	1394,89	279,73	Labor o Labradío secoano
12	74599332M	18099A01200015	12	15	Huéneja			473,66		Labor o Labradío secoano
13	74593809W	18099A01200014	12	14	Huéneja			441,57		Labor o Labradío secoano
14	HEREDEROS DE PATRICIO LARROSA AZNARTE	18099A01200013	12	13	Huéneja			329,47		Labor o Labradío secoano
15	23974786T; 24151018Y; 24176114D; 24176115X	18099A01200010	12	10	Huéneja			594,5		Labor o Labradío secoano
16	74574075W	18099A01200009	12	9	Huéneja			192,35		Labor o Labradío secoano
17	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01209009	12	9009	Huéneja	899,48	2698,08	384,7	909,93	Vía de comunicación de dominio público
18	JOSÉ MARTÍNEZ CABRERIZO	18099A01200008	12	8	Huéneja			434,21		Labor o Labradío secoano

19	ISABEL MARTÍNEZ CABRERIZO	18099A01200007	12	7	Huéneja			696,42		Labor o Labradío secoano
20	SEBASTIANA JIMÉNEZ RIVAS	18099A01200006	12	6	Huéneja			262,18		Labor o Labradío secoano
21	74558713G	18099A01200004	12	4	Huéneja			896,37		Labor o Labradío secoano
22	ENCARNACIÓN AGUILERA CABRERIZO	18099A01200003	12	3	Huéneja			204,05		Labor o Labradío secoano
23	08908228Y; 18109742W; 18110466J	18099A01200002	12	2	Huéneja			377,96		Labor o Labradío secoano
24	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01209003	12	9003	Huéneja	328,02	675,61	117,12	343,92	Vía de comunicación de dominio público
25	24064229L	18099A01200001	12	1	Huéneja			401,6		Labor o Labradío secoano
26	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01109010	11	9010	Huéneja	81,48	552,84	18,44	53,51	Vía de comunicación de dominio público
27	08905421M	18099A01205017	12	5017	Huéneja			480,51		Pastos
28	74599306W	18099A01105064	11	5064	Huéneja		0,92	330,75	5,25	Almendo secoano
29	74599306W; 77078163B	18099A01000020	10	20	Huéneja		0,04			Labor o Labradío secoano
30	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	18099A01109009	11	9009	Huéneja	30,09	90,27	147,65	29,82	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
31	08905421M	18099A01100050	11	50	Huéneja	211,37	633,39	979,83	209,08	Labor o labradío regadío
32	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01009003	10	9003	Huéneja	492,08	992,42	23,43	4,25	Vía de comunicación de dominio público
33	74611521G	18099A01100053	11	53	Huéneja	25,47	77,57	2748,39	67,51	Labor o Labradío secoano
34	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01109008	11	9008	Huéneja	54,12	607,52	85,49	489,98	Vía de comunicación de dominio público
35	74574138L	18099A01000024	10	24	Huéneja	88,46	227,79	302,81	61,01	Almendros
36	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	18099A90009300	900	9300	Huéneja	48,52	34,45			Vía férrea
37	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	18099A01105079	11	5079	Huéneja	73,75	161,65	174,92	38,03	Pastos
38	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01109007	11	9007	Huéneja	2,35	8,81	33,2	7,42	Vía de comunicación de dominio público

39	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00709003	7	9003	Huéneja		0,12	35,73	2,87	Vía de comunicación de dominio público
40	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A01109006	11	9006	Huéneja	6,42	14,45			Vía de comunicación de dominio público
41	PLÁCIDO SALMERÓN RODRÍGUEZ	18099A00700045	7	45	Huéneja			29,35		Labor o Labradío secoano
42	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00709007	7	9007	Huéneja	4,11	17,35	43,56	8,84	Vía de comunicación de dominio público
43	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00709002	7	9002	Huéneja	130,55	391,49	81,89	124,35	Vía de comunicación de dominio público
44	74574070C	18099A00700044	7	44	Huéneja	333,78	1001,52	2194,78	336,44	Labor o Labradío secoano
45	77437590V	18099A00705008	7	5008	Huéneja	80,32	240,95	401,37	80,3	Labor o Labradío secoano
46	EN INVESTIGACIÓN	18099A00705000	7	5000	Huéneja	68,87	206,62	342,67	68,74	Labor o Labradío secoano
47	74562385L	18099A00700046	7	46	Huéneja	123,98	371,95	616,74	123,73	Labor o Labradío secoano
48	24039002T	18099A00700047	7	47	Huéneja	87,13	261,38	457,43	88,88	Labor o Labradío secoano
49	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00709006	7	9006	Huéneja	5,4	16,19	26,63	5,4	Vía de comunicación de dominio público
50	24039002T	18099A00705003	7	5003	Huéneja	6,55	19,64	9,26	4,62	Labor o Labradío secoano
51	24290135L	18099A00705004	7	5004	Huéneja	32,19	96,57	157,95	31,96	Labor o Labradío secoano
52	74631323A	18099A00500165	5	165	Huéneja	16,14	34,17	52,09	10,77	Labor - Tierra arable
53	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00509018	5	9018	Huéneja	26,75	79,4	32,64	13,55	Vía de comunicación de dominio público
54	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	18099A00709009	7	9009	Huéneja	5,69	17,61	91,89	19,21	Vía de comunicación de dominio público
55	24290135L	18099A00700084	7	84	Huéneja	6,53	19,6	80,22	7,17	Labor o Labradío secoano



Administración Autonómica

NÚMERO 2025048127

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS LÁCTEAS GRANADA S.L.U.

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS LÁCTEAS GRANADA S.L.U.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U (Con código de Convenio 18001961012004), suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 2 de septiembre de 2025 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a 8 de septiembre de 2025

Firmado por:

DELEGADO TERRITORIAL,

JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA, S.L.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA

Las partes negociadoras del presente convenio, legitimadas a tenor de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, son La Dirección de la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA, S.L. U. y la representación de los trabajadores formada por el Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada legalmente constituido.

CAPITULO PRIMERO

APLICACIÓN

ARTICULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA, S.L.U. en Granada, Camino de Purchil número 66.

ARTICULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será de tres años, desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre del año 2027, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, prorrogándose tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad Laboral competente con 15 días de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. En el plazo de 15 días desde la denuncia del convenio, se constituirá la mesa negociadora y se establecerá un calendario de negociación continuado.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todos/as los/as trabajadores/as que preste sus servicios a la empresa, así como a los/as desplazados/as en comisión de servicios.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo, el personal Directivo y Ejecutivo en razón de sus especiales características.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

A) Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que

fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa a la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, se compensarán con las nuevas condiciones que en el mismo se establecen. Asimismo, todas aquellas factibles de compensarse, lo serán concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán absorbibles concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual, hasta donde alcancen por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o pactos de carácter general.

ARTÍCULO 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y Tablas anexas, asumiendo las partes su cumplimiento y vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad total o parcial de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes negociadoras se comprometen a reunirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, a fin de determinar la trascendencia de dicha anulación sobre la totalidad, y en caso de considerarse como no sustancial, renegociar el contenido de las mismas. Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes negociadoras no alcanzasen acuerdo expreso deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, estableciéndose el calendario de renegociación de la totalidad del Convenio.

ARTÍCULO 7.- COMISIONES PARITARIAS

A) COMISION DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores/as de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se someterán a dicha Comisión de Interpretación. La resolución de esta Comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo, las partes se someterán en caso de conflictos colectivos al Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA nº 48 de 23-4-96). En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) para los conflictos individuales, previsto en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005 (B.O.J.A. nº 68 de 8-4-2005), teniendo el carácter de trámite preceptivo previo a la vía jurisdiccional, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo Interprofesional de 6 de Febrero de 2009 (B.O.J.A. nº 51 de 16-3-2009)

B) COMISION DE FORMACIÓN

La Comisión Paritaria de Formación estará integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección. La Comisión regirá su funcionamiento interno por un reglamento que deberá ser confeccionado y consensuado por todos los miembros integrantes de dicho Comité. El reglamento de funcionamiento interno será aprobado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro del Convenio Colectivo.

Las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Comisión de Formación y en el caso de los representantes designados por parte del Comité de Empresa serán con cargo al crédito horario de cada miembro, sin que dichas reuniones, en ningún caso, provoquen créditos horarios superiores a los legalmente establecidos.

Cuando esta comisión de formación sea requerida por la empresa para tratar cualquier asunto de su competencia, el tiempo necesario correrá a cargo de la empresa.

Las funciones de la Comisión de Formación serán las siguientes:

- Transmitir al Departamento de Recursos Humanos las necesidades de formación que detecten del personal afectado por este Convenio.
- Proponer al Departamento de Recursos Humanos acciones de formación, en base a las necesidades detectadas, para su inclusión en los planes de Formación de carácter anual.
- Recibir información previa relativa a los planes de formación del personal afectado por el presente convenio.
- Informar al personal.
- Seguimiento del Plan de Formación del personal afectado por el presente convenio.

El Plan de Formación se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptación del trabajador/a a los puestos de trabajo y a las posibles modificaciones de los mismos.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en las distintas categorías y puestos de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del puesto de trabajo.
- Posibles reconversiones profesionales.
- Fomentar la promoción interna, ampliando los conocimientos de los trabajadores/as, de forma que les permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

C) COMISION DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La Comisión Paritaria de Igualdad deberá velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Esta Comisión estará formada por cinco representantes del Comité de Empresa y cinco representantes de la Dirección, que con carácter general se ocupará de promocionar la Igualdad de Oportunidades en el centro de trabajo de Granada, estableciendo las bases de una nueva cultura en la organización del trabajo que favorezca la igualdad plena entre hombres y mujeres, y que además posibilite la conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares, sin detrimento de la formación y promoción profesional.

La Comisión de Igualdad tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Concretar los objetivos o metas para el desarrollo del Plan de Igualdad o de Acción Positiva, atendiendo a las particularidades concretas puestas de manifiesto en dicho Centro de trabajo, en relación a las siguientes materias:
 - Retribución.
 - Acceso al empleo.
 - Clasificación profesional.
 - Promoción y formación.
 - Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.
 - En particular en relación al acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Con este objetivo se negociarán y difundirán los Códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas, o acciones concretas de formación.
 - Cualquier otra materia que las partes determinen.
2. Determinar los objetivos a cumplir y las medidas a desarrollar que integra el Plan de igualdad.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.
4. Determinar el tiempo aproximado en el que se llevarán a cabo las actuaciones programadas.

La Dirección de la empresa facilitará anualmente a la Comisión los datos de plantilla relativos a sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional, de modo que pueda seguirse su evolución desde una perspectiva de género.

La comisión se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez cada cuatrimestre y el crédito horario corresponderá a cargo de cada miembro de la misma.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR LAS DISCREPANCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN LOS SUPUESTOS DE NO APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

En cumplimiento del Art. 85. 3 del Estatuto de los Trabajadores/as, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo recogidas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose al efecto el siguiente procedimiento:

En caso de desacuerdo las partes someterán sus discrepancias a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, desde que le fuese planteada la discrepancia.

Si la Comisión Paritaria del Convenio no diera contestación a la solicitud en los plazos referidos, o su pronunciamiento no permitiera el acuerdo, las partes someterán su discrepancia al Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) u órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo tanto técnica como práctica corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores/as y a sus representantes por la normativa vigente.

La Dirección de la empresa, según las disposiciones legales vigentes, respetará siempre los cometidos propios de la categoría profesional. Cuando por las mismas circunstancias organizativas se produzcan cambios de funciones en los puestos de trabajo que alteren las recogidas en las categorías profesionales en las que estén incluidos esos puestos, la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa.

Es responsabilidad de la Empresa poner a disposición del personal todo el material necesario para el desarrollo normal del trabajo.

Cuando la empresa y los representantes del personal declaren la modificación profesional originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la Autoridad Laboral o por la legislación vigente, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con este fin se convoquen, siempre que sean dentro del horario laboral.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se llevarán a cabo de acuerdo con lo contenido en el artículo 41 del RD 2/2015 de 23 de octubre (Estatuto de los Trabajadores)

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN SEGÚN PERMANENCIA

El personal de la Empresa se clasificará en atención a su permanencia al servicio de la misma, en la forma siguiente:

- a) Personal fijo o de plantilla
- b) Personal con contrato de duración determinada, según las modalidades que determinen las disposiciones legales vigentes.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACION GENERAL

El personal de la empresa se clasificará, en atención a la función que desempeña, en los siguientes grupos:

- 1.- Personal Directivo.
- 2.- Personal Técnico.
- 3.- Personal Administrativo.
- 4.- Personal de Fábrica.

ARTÍCULO 12.- PERSONAL DIRECTIVO

Estarán incluidas en esta categoría las personas que desempeñen funciones de Dirección.

ARTÍCULO 13.- PERSONAL TÉCNICO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Técnico Superior.
- Técnico Medio.
- Técnico Especializado.
- Técnico no titulado.

Jefe de Sección
Encargado.
Oficial de Laboratorio.
Auxiliar de Laboratorio.
Técnico Calidad Industrial.
Oficial Liberación de Producto.

ARTICULO 14.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

Técnico de Administración
Oficial Técnico de Administración
Oficial de Administración
Especialista de Administración
Auxiliar de Administración.

ARTICULO 15.- PERSONAL DE FÁBRICA

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

A) FABRICACIÓN

- Jefe de Sección
- Encargado de Sección
- Oficial Máquina de Fábrica
- Operador Máquina de Fábrica
- Ayudante de Operador de Máquina
- Peón
- Especialista en Formación

B) MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

- Jefe de Sección
- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Ayudante de Mantenimiento
- Peón
- Especialista en Formación

C) ALMACENES

- Jefe de Sección
- Encargado de Sección
- Almacenero
- Piloto de Silo.
- Carretillero
- Preparador de Picking
- Ayudante de Almacenes
- Peón
- Especialista en Formación

D) LABORATORIO

- Encargado de Sección
- Oficial de Laboratorio
- Auxiliar de Laboratorio
- Peón
- Especialista en Formación

E) CALIDAD INDUSTRIAL

- Técnico Calidad Industrial
- Oficial Liberación de Producto

ARTÍCULO 16.- CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Las clasificaciones de categorías consignadas en este Convenio Colectivo son meramente enunciativas y no suponen la necesidad de tener trabajadores/as que ostenten dichas categorías, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.

PERSONAL DIRECTIVO

En esta categoría estarán incluidos los trabajadores/as que desempeñen funciones de alta dirección, gobierno o consejo y aquellos que, en colaboración directa con la Dirección, ejerzan misiones de confianza para la Empresa.

PERSONAL TÉCNICO

Técnico Superior

Es el personal que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado superior, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

Técnico Medio

Es el personal que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado medio, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

Técnico Especializado/ Técnico no titulado

Es el personal que, habiendo demostrado su preparación y reconocida su competencia, le son encomendadas funciones propias de sus conocimientos especiales.

PERSONAL DE FÁBRICA

Categorías de Fabricación

Jefe/a de Sección

Es el mando intermedio que, con conocimientos completos, técnicos y prácticos de varios procesos productivos, a las órdenes de los Jefes de Producción, realiza, ayuda, distribuye y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución, disciplina del personal y de los controles de calidad, cantidad y materias primas, así como del buen estado de conservación y vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones de su sección.

Encargado/a

Es el mando intermedio que, con los suficientes conocimientos técnicos y prácticos, de uno o varios procesos productivos, a las órdenes de los Jefes de Sección o Jefes de Producción, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución y de su calidad, cantidad y materias primas, así como de la vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones.

Oficial de Máquina de Fábrica

Es el personal que conoce varias de las etapas del proceso productivo, actuando sobre maquinarias y sistemas de control, que debido a su complejidad e importancia, necesitan de una determinada preparación técnica y práctica, realizando los trabajos de mantenimiento preventivo y revisiones de los mismos que le encomiende el Jefe de Producción, Jefes de Sección o Encargados; así como los controles de calidad, cantidad y materias primas durante los procesos de fabricación, y en algún caso, vigila los trabajos de otros operarios.

- Operador de Máquina de Fábrica

Es el personal que conoce el manejo y control de una o varias máquinas productivas, fundamentalmente de un mismo proceso productivo, siendo sus misiones principales el control, buen funcionamiento y limpieza de las mismas.

- Ayudante de Operador de Máquina de Fábrica

Es el personal que presta misiones de ayuda en las distintas secciones, pudiendo en determinadas fases del proceso manipular maquinaria o instalaciones.

- Peón

Es el personal, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios, así como labores auxiliares de cualquier tipo.

-Especialista en Formación

Es el personal que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

- Jefe/a de Sección

Es el mando intermedio que con conocimientos completos, técnicos y prácticos, de un determinado servicio, a las órdenes del supervisor de mantenimiento, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de su forma de ejecución, calidad y control de costes, así como de la disciplina y control del personal.

- Oficial Primera de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el personal que, poseyendo un oficio, lo practica y aplica con alto grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

Estos oficios pueden ser: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Oficial Segunda de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el personal conocedor de un oficio que, sin llegar a la especialización exigida a los oficiales primera, ejecuta sus funciones con suficiente eficacia y corrección. Los oficios desempeñados pueden ser de: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Ayudante de Oficial de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el personal que sin llegar a conocer perfectamente un oficio, presta misiones de ayuda a los distintos oficiales.

- Peón

Es el personal, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o ayudas y controles que no requieran conocimientos técnicos específicos.

- Especialista en Formación

Es el personal que sin tener una formación profesional previa, es contratado/a con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Almacenes

- Jefe/a de Sección

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe/a de Almacén, tiene conocimientos completos de las distintas funciones que se desarrollan en los almacenes de envases y productos, y lleva su control.

Es responsable de todo el personal de los mismos y vigila y distribuye el trabajo. Lleva, asimismo, las funciones burocráticas necesarias para el control total de los almacenes.

- Encargado/a

Es el mando intermedio que, a las órdenes del Jefe/a de Sección, Jefe/a de Almacenaje, Jefe/a de Expediciones o Jefe/a de Almacenes, vigila, comprueba, cuenta las mercancías que se despachan en los muelles y las recibe de las líneas productivas, siendo responsable de las cantidades, rapidez y buena estiba de las cargas. Lleva, asimismo, funciones burocráticas necesarias para el perfecto control de los productos expedidos y almacenados, control de stock y recuento de materias primas, siendo responsable de la disciplina y el trabajo del personal bajo su mando.

- Almacenero/a

Es el trabajador/a que tiene a su cargo la recepción de mercancías y despacho de productos, con las operaciones complementarias de medición, pesaje y colocación de estanterías, así como el registro en los libros correspondientes del movimiento

que haya habido durante la jornada. Realiza misiones de control de devolución de envases, como la de determinadas cargas de productos; presta ayuda a las misiones burocráticas necesarias para la buena marcha de los respectivos almacenes y cámaras frigoríficas de producto terminado.

- Piloto de Silo

- Es el trabajador/a que vigila y recibe paletas de las líneas productivas siendo responsable del enfardado y etiquetado de toda la producción para su posterior almacenaje. También es el responsable de suministrar a las rampas de expediciones, tanto manual como AGV las mercancías necesarias. Conoce todas las etapas de las líneas de almacenaje y expedición automática actuando sobre maquinaria y sistemas de control, realizando funciones a distintos niveles verticales, sobremesas transportadoras y transelevadores.

- Carretillero/a

Es el trabajador/a que, conociendo el manejo de las carretillas elevadoras, transporta, almacena, carga y descarga los vehículos de transporte, retira de las líneas de producción y abastece a las mismas de productos terminados, envases, pallets, etc., siendo responsable de los productos y materias primas que manipula y del buen trato y mantenimiento de sus vehículos.

- Preparador/a Picking

Es el trabajador/a que, conociendo el manejo de los equipos de gestión de almacén de producto terminado prepara pedidos y transformaciones de formatos en función de las solicitudes de cada cliente, respetando y contralando las fechas de pedido así como garantizando la integridad del producto durante su manipulación, manteniendo el orden y limpieza de su zona de trabajo.

- Ayudante de Almacén

Es el trabajador/a que, dentro del almacén, realiza diversas misiones, de mayor responsabilidad que las asignadas a los peones, pero que no llega a la complejidad de las realizadas por los Almaceneros/as.

- Peón

Es el personal que es contratado/a para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

-Especialista en Formación

Es el personal que sin tener una formación profesional previa, es contratado/a con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Laboratorio

- Encargado/a

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe/a de Laboratorio, tiene amplios conocimientos, tanto teóricos como prácticos, de los diferentes controles y análisis que se realizan en el laboratorio, siendo de su responsabilidad la vigilancia del trabajo, su buena realización, la disciplina del personal, el orden y limpieza del laboratorio, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados y de otras funciones encomendadas al laboratorio.

- Oficial de Laboratorio

Es el trabajador/a que, a las órdenes directas del Jefe/a de Laboratorio o Encargado/a, tiene amplios conocimientos, tanto prácticos como teóricos, de los diferentes controles y análisis que se realicen en el laboratorio, ejerciendo iniciativa y poseyendo responsabilidad con o sin otros auxiliares de laboratorio a sus órdenes, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados.

- Auxiliar de Laboratorio

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa determinadas funciones dentro del laboratorio, ayudando a los oficiales en sus funciones, o sustituyéndolos de forma provisional en descansos y vacaciones.

- Peón

Es el trabajador/a, que es contratado/a para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

-Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado/a con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

Categorías de Calidad Industrial

-Técnico Calidad Industrial

Es el personal que vela por los estándares de calidad de los productos, así como, promover la cultura de calidad preventiva y la mejora en los procesos de producción.

-Oficial Liberación de Producto

Es el personal que asiste al/la Responsable de Calidad Industrial en aspectos operativos de la gestión de la Calidad Industrial en la planta.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías del Personal Administrativo

- Técnico de Administración

Es el mando intermedio que, provisto o no de poderes y en dependencia directa de los Jefes/as de Administración, dirige, coordina y controla la actividad de varias secciones o dependencias, a cuyo frente figuran Oficiales Técnicos de Administración, asignando y distribuyendo el trabajo de éstos.

- Oficial Técnico de Administración

Es el trabajador/a que dependiendo del Técnico de Administración, o del Jefe/a de Administración, dirige secciones o dependencias que exijan iniciativa al afrontar decisiones y contraer responsabilidades. En algunos casos que la sección o dependencia lo exijan, podrá contar con auxiliares bajo su mando directo.

- Oficial de Administración

Es el trabajador/a que conoce perfectamente una rama o proceso administrativo concreto, que exige una iniciativa e independencia determinada, pudiendo, en algunos casos, complementar los trabajos de los oficiales técnicos administrativos.

- Especialista de Administración

Es el trabajador/a que, bajo la dependencia de su superior, efectúa operaciones administrativas con iniciativa y responsabilidad restringida.

- Auxiliar de Administración

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes a él. Pueden realizar, asimismo, otras funciones no estrictamente burocráticas como comprobar existencias, etc.

ARTÍCULO 18.- CATEGORIAS Y NIVELES RETRIBUTIVOS

El encuadramiento de los trabajadores/as en un Nivel Retributivo se llevara a cabo de conformidad con la siguiente tabla, otorgándole la máxima importancia y valor añadido a la permanencia ininterrumpida de un trabajador/a en la empresa con independencia de la modalidad contractual del trabajador/a.

Puesto de trabajo Jefe/a Sección:

NIVEL 1- desde el primer año de permanencia ininterrumpida.

Puesto de trabajo Encargado/a:

NIVEL 2- desde el primer año de permanencia ininterrumpida.

Puesto de trabajo: Oficial Máquina Fábrica, Oficial 1ª Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Oficial Laboratorio, Almacenero/a y Piloto de Silo, Oficial Liberación de Producto:

NIVEL 6- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 5- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 5- durante el 3º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 4- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 3- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Operador Máquina Fábrica, Oficial 2ª Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Auxiliar de Laboratorio, Preparador/a Picking y Carretillero/a:

NIVEL 7- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 6- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 6- durante el 3er año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 5- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 4- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Ayudante Máquina Fábrica, Ayudante Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Ayudante de Almacenes:

NIVEL 7- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 6- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 6- durante el 3er año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 5- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida

NIVEL 5- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Peón:

NIVEL 7- desde el 1º año de permanencia ininterrumpida.

Puesto de trabajo: Técnico de Administración:

NIVEL 15- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 13- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 13- durante el 3er año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 12- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 11- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Oficial Técnico de Administración, Oficial Técnico Calidad Industrial:

NIVEL 17- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 3º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 13- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 12- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Oficial de Administración:

NIVEL 17- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 3º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 13- durante el 4º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 13- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Especialista de Administración:

-
NIVEL 17- durante el 1º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 2º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- durante el 3º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- desde el 4º año de permanencia ininterrumpida
NIVEL 15- desde el 5º año de permanencia ininterrumpida

Puesto de trabajo: Auxiliar de Administración:

NIVEL 17- desde el 1º año de permanencia ininterrumpida

ARTÍCULO 19.- INGRESOS Y ASCENSOS

La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso a cualquier puesto de trabajo considerado como mando intermedio será de competencia exclusiva de la Dirección.

Como norma general las vacantes y puestos de nueva creación que no sea mando intermedio, serán cubiertas por el personal que al menos haya acumulado una permanencia ininterrumpida de 1 año en la empresa, siempre que dicho personal reúna las características exigidas para el puesto y supere las pruebas teórico prácticas y psicotécnicas correspondientes.

Desde el momento de su incorporación, aquellas personas que no reúnan los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo de forma satisfactoria, podrán ser contratados en período de formación y prácticas; en tal caso, la remuneración, turnos y horarios, serán pactados en su contrato individual de trabajo durante el tiempo de formación o prácticas, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Las ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior, teniendo preferencia para cubrir dichas vacantes, aquellos que hayan realizado los cursos de formación voluntaria obteniendo a través de la misma, la formación específica, para cubrir el puesto, y siempre que no exista personal de la misma categoría que pueda cubrir dicha vacante o ausencia. En dicho supuesto no será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 23 del presente Convenio Colectivo, en cuanto al reconocimiento o adquisición de la superior categoría transcurridos los plazos establecidos en dichos artículos.

En el intervalo de tiempo en el que se determina si la ausencia o vacante provisional es de larga duración (más de 60 días), y durante el periodo que se lleven a cabo los trámites para cubrir las vacantes definitivas, podrá cubrirse el puesto mediante empresas de trabajo temporal, en los términos pactados en el Acta Complementaria del presente Convenio Colectivo o mediante contratos de duración determinada.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, derivadas por despido firme, jubilación, defunción o incapacidad total o absoluta, de puestos de trabajo que no sean objeto de amortización y que no sean de libre designación de la Dirección, siempre que no exista personal de la misma categoría que reúna la formación específica para cubrir el puesto, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior que reúna las características para el puesto excepto para las vacantes por jubilación parcial (contrato de relevo), mediante:

- a) Prueba de aptitud.
- b) Antigüedad.

La antigüedad se tendrá en cuenta según el baremo siguiente:

- Más de 20 años el 35%.

- Entre 16 y 20 años, ambos inclusive, el 30%.
- Entre 11 y 15 años, ambos inclusive, el 25%.
- Entre 6 y 10 años, ambos inclusive, el 20%.
- Por tiempo inferior a 6 años, el 10%.

c) Las horas que el trabajador/a hubiera realizado en sustitución de una vacante provisional independientemente de la causa de la misma, utilizando el siguiente baremo:

- Más de 240 horas el 15%.
- Entre 200 y 240 horas, ambos inclusive, el 12%.
- Entre 170 y 199 horas, ambos inclusive, el 9%.
- Entre 150 y 169 horas, ambos inclusive, el 6%.
- Entre 100 y 149 horas, ambos inclusive, el 3%.

d) Realización de los cursos de formación voluntaria del puesto de trabajo que se pretende cubrir, será el 15 % de la calificación.

El Tribunal comunicará al Comité de Empresa, Secciones Sindicales y tabloneros de anuncios, con dos semanas de antelación, los puestos a cubrir, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas a realizar.

A igualdad de puntuaciones, tendrá preferencia el personal de la sección de sexo minoritario de la misma, de mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso, la disminución no impida desarrollar todas las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico de empresa.

Cuando se demuestre fehacientemente que ningún aspirante supere las pruebas de aptitud, la Dirección podrá designar aquellos puestos a cubrir entre personal ajeno a la empresa, siempre que supere igualmente dichas pruebas de aptitud.

En cualquier caso, se informará a los trabajadores/as de los resultados de dichas pruebas en el tablón de anuncios o directamente al interesado.

Las pruebas de aptitud serán juzgadas por un Tribunal que estará compuesto por cuatro miembros; la Dirección designará dos representantes en este Tribunal y el Comité de Empresa otros dos, entre sus miembros o entre los trabajadores/as de la sección respectiva de igual o superior categoría a la vacante a cubrir.

El Tribunal determinará para cada caso, las pruebas que hayan de realizarse, así como las condiciones de la convocatoria.

Las condiciones exigidas para cada convocatoria deberán ser expuestas en el tablón de anuncios con una antelación de dos semanas, así como las pruebas a realizar.

El Tribunal deberá dictar fallo en un plazo de 15 días a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

Las vacantes que se produzcan por jubilación parcial serán cubiertas por personal ajeno a la empresa o por personal con

contrato temporal en la empresa para la formalización del contrato relevo, conforme a la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando se produzca una vacante por baja definitiva en la empresa que corresponda a un puesto de trabajo correspondiente a la categoría de Jefe/a de Sección o Encargado/a, y siempre que durante la duración de la ausencia o vacante provisional dicho puesto haya sido ocupado por un mismo trabajador/a por un período acumulativo durante más de 18 meses en un período de 24 meses consecutivos, excluido el periodo vacacional y el permiso por reducción de jornada, y dicho puesto no fuese objeto de amortización, se le reconocerá la categoría correspondiente al trabajador/a que venía desempeñando dichas funciones en el periodo establecido.

Si la baja definitiva del trabajador/a objeto de sustitución, se produjese antes de que se pudiera aplicar el cómputo de 18 meses establecido anteriormente, para que al trabajador/a se le reconozca la categoría por sustitución deberá haber realizado las funciones del puesto al menos por un período acumulativo durante más de 12 meses en un período de 18 meses consecutivos, excluido el período vacacional y el permiso por reducción de jornada.

ARTÍCULO 20.- CONTRATACIÓN.

La Dirección de la Empresa se compromete a propiciar la contratación en igualdad de condiciones y méritos atendiendo únicamente a criterios profesionales. Procurando la paridad en la misma.

La contratación se hará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación así como lo establecido en el Convenio Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados a excepción de los contratos formativos, que atenderán a las mejoras dispuestas en el presente convenio.

CONTRATOS FORMATIVOS.

El régimen jurídico de aplicación a los contratos formativos suscritos a partir del 31 de marzo de 2022 será:

A) Contrato Formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada. La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. La retribución para la persona trabajadora con contrato en prácticas será el 100% de la cuantía establecida en la Tabla Anexo I, para el nivel retributivo que le corresponda según lo establecido en el artículo 18 del presente convenio, atendiendo a las funciones desempeñadas, y en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

B) Contrato Formativo para la alternancia. La duración mínima de este contrato será de tres meses y la máxima de 24 meses. La retribución para la persona trabajadora con contratos formativos para la alternancia será: el 100% de la cuantía establecida en la Tabla Anexo I, para el nivel retributivo que le corresponda según lo establecido en el artículo 18 del presente convenio, atendiendo a las funciones desempeñadas, y en proporción al tiempo de trabajo efectivo, durante el primero y segundo año de vigencia del contrato.

Las personas trabajadoras acogidas a contratos de prácticas o formación, se regirán por la legislación vigente en cada momento, salvo

en las mejoras recogidas específicamente en este convenio colectivo.

Se pacta expresamente que las posibles conversiones a fijos de los contratos formativos, a su finalización o en el transcurso de su vigencia, le será de aplicación lo establecido en la Legislación vigente en lo que pueda ser de aplicación, así como los beneficios o incentivos contemplados en la Legislación correspondiente.

CAPITULO CUARTO

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El sistema de retribución de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA, S. L.U. comprende los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Complemento de Puesto.
- d) Complemento Personal.

El Salario base tiene carácter fijo y será el asignado a cada categoría profesional que ostente cada trabajador/a según Tabla Anexa I.

ARTÍCULO 22.- COMPLEMENTO DE PUESTO

Teniendo en cuenta la organización del trabajo, y dependiendo de la valoración del puesto desarrollado, se retribuye directamente cada puesto de trabajo con una cantidad fija que se denomina complemento de puesto según Tabla Anexa II.

El Complemento de puesto se corresponde con los niveles de valoración que figuran en las tablas anexas, que se percibirá durante el período en que el trabajador/a desempeñe puestos del mismo nivel.

ARTICULO 23.- TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

1) El trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cinco meses durante un año, o siete durante dos años, y que no responda a las circunstancias contempladas en el artículo 17 del presente convenio, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada, excepto cuando coincidan las vacaciones, en el que el plazo será de un mes más. En el supuesto previsto en el párrafo

precedente, el trabajador tendrá derecho a que se le encuadre en el Nivel Retributivo que corresponda en función de la categoría profesional superior, considerándose a esos efectos asimismo el tiempo de permanencia ininterrumpida del trabajador/a en la categoría profesional que tuviese reconocida hasta ese momento

- 2) Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.
- 3) Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, teniendo en cuenta a estos efectos a la hora de determinar dicha diferencia retributiva el tiempo de permanencia ininterrumpida del trabajador/a en la categoría profesional que tuviese reconocida
- 4) Si por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva, la Dirección precisara destinar un trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un plazo de quince días como máximo, con carácter general, excepto por vacaciones que el plazo podrá ser hasta de treinta días, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.
- 5) En los supuestos de ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo han motivado, sin que se otorgue el derecho a la consolidación del puesto ocupado, aunque sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

ARTÍCULO 24.- REVISIÓN SALARIAL

Año 2025: Se establece el incremento de un 2% de todos los conceptos salariales para 2025. Adicionalmente, para este año, se establece un adelanto del IPC real de 2025 de un 0.5% en todos los conceptos salariales. Actualizándose todos los conceptos retributivos de al 2.5% desde 1 de enero de 2025.

Si el IPC Real de este año superase el 2.5%, se procederá a actualizar las tablas salariales y todos los conceptos hasta un máximo de 4% (descontando el 2.5% abonado a cuenta). El pago de atrasos se hará hasta un máximo de 3%

En el supuesto de que el IPC real de 2025 fuese inferior al 2.5%, se descontará en su totalidad o parcialmente el 0,5% dado a cuenta de IPC en 2025 del incremento del 2% del año 2026.

Año 2026: Se incrementarán las tablas salariales y todos los conceptos salariales de 2025 en un 2%, siempre que no fuese necesario descontar en su totalidad o parcialmente el 0,5% dado a cuenta de IPC en 2025 que se descontaría del incremento del 2% del año 2026.

Si el IPC real de 2026 fuese superior al 2%, los atrasos se calcularán entre el IPC real con tope al 3% y un 2%.

Una vez finalizado el año 2026, si el IPC Real de este año superase el 2%, se procederá a actualizar las tablas salariales y todos los conceptos en dicho porcentaje hasta un máximo de un 4% (descontando el 2% abonado a cuenta). El pago de atrasos se hará hasta un máximo de 3% y se calcularán entre el IPC real con tope al 3% y un 2%.

Año 2027: Se incrementarán las tablas salariales y todos los conceptos salariales de 2026 en un 2%. Una vez finalizado el año 2027, si el IPC Real de este año superase el 2%, se procederá a actualizar las tablas salariales y todos los conceptos en dicho porcentaje hasta un máximo de un 4% (descontando el 2% abonado a cuenta). El pago de atrasos se hará hasta un máximo de 3%.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de revisión salarial aplicada a las tablas salariales en los años de vigencia del presente convenio podrá superar el 12%. Igualmente, el abono de atrasos no podrá exceder el 3%, es decir un 0,5% el primer año y un 1% para los años 2026 y 2027 por cada uno de los años de vigencia.

No obstante lo anterior, si la suma del IPC real acumulado en los 3 años de vigencia fuese inferior o igual al 12% a 31 de diciembre de 2027 y mayor a la suma de los porcentajes de revisión salarial efectivamente aplicada en tablas salariales, se convocará una reunión de la Comisión Negociadora con carácter de urgencia, a fin de alcanzar los acuerdos necesarios que facilitasen la actualización de todos los conceptos retribuidos excepto el plus de sábado y la prima compromiso con el diferencial entre el IPC real acumulado con un máximo de un 12% y la revisión salarial total aplicada en tablas durante la totalidad de la vigencia. En este supuesto no se abonarán atrasos de ningún tipo.

Las revisiones salariales previstas para dichos años serán aplicables a todos los conceptos económicos a excepción del Plus de Sábado y la Prima Compromiso.

ARTÍCULO 25.- ANTIGÜEDAD

A todo trabajador/a que tenga la condición de fijo se le reconocerá los derechos de antigüedad, (trienios al 3 por ciento del salario base que figura en la Tabla Anexa I), dentro de los límites legalmente vigentes.

ARTICULO 26.- PRIMA COMPROMISO

Se establece una prima no consolidable para los/as trabajadores/as con el fin de incentivar la asistencia regular al trabajo y reconocer el compromiso de los/as trabajadores/as con el cumplimiento de su jornada laboral y la puntualidad al inicio y finalización de la misma.

Tendrán derecho a percibir esta prima los/as trabajadores/as que hayan fichado su jornada laboral diaria completa dentro del período de devengo, (esto es, el mes natural), sin superar 3 días o más sin fichar su jornada completa.

El importe de la prima será la siguiente:

Año 2025, 2026 y 2027:

·3 euros por día completo de trabajo puntual fichado.

Los días de vacaciones, de reducción de jornada y descansos acumulados no serán retribuidos, pero tendrán la consideración de día efectivo de fichaje.

Los trabajadores tienen la opción de anular los días laborables perdidos sustituyéndolos por un día de descanso acumulado (8 horas).

Esta prima será otorgada a todo trabajador/a con más de un año de permanencia ininterrumpida en la compañía con contrato indefinido (incluidos los contratos fijos discontinuos).

ARTÍCULO 27.- PAGAS

La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, se percibirá de la siguiente manera:

- Quince pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en sueldo base correspondiente a su categoría, más complemento de puesto del nivel que desempeñe, más la antigüedad correspondiente según artículo 25 del presente Convenio, más el complemento personal.

- Tres pagas extraordinarias consistentes en sueldo base, más complemento de puesto, más la antigüedad correspondiente según el artículo 25 del presente Convenio, cada una a percibir los días 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Noviembre.

- Gratificación Lineal de Septiembre, a pagar de una sola vez el 30 de Septiembre, siendo el periodo de devengo del 1 de octubre del año anterior a 30 de septiembre del año presente. Dicha Gratificación será abonada cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, a todo el personal acogido al mismo, que se encuentre en su cuarto año ininterrumpido de permanencia, y alta en la Empresa, en las cuantías siguientes:

- Año 2025.....1.841,12 Euros.

El personal que llegado el 30 de septiembre se encuentre en su cuarto año de permanencia ininterrumpida en la empresa percibirá la Gratificación Lineal en función del periodo que tenga devengado.

ARTÍCULO 28.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas y tendrá una retribución específica, para todos los años del presente convenio colectivo, equivalente al 38% del salario base, antigüedad, complemento de puesto, atendiendo a la siguiente fórmula:

$(\text{Salario base} + \text{Antigüedad} + \text{Comp. Puesto}) \times 15 \times 0,38$

365x8

ARTÍCULO 29.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

El plus de domingos y festivos se retribuirá en función de cada una de las categorías y niveles retributivos, para el año 2025 según tabla anexa VI.

El descanso o los descansos que correspondan a festivo/s trabajado/s, en función de las necesidades de la producción, podrán acumularse para su disfrute dentro del periodo máximo de 6 semanas, excepcionalmente podrán acumularse en un periodo máximo de

12 semanas cuando se genere en los siguientes periodos:

- 1 de diciembre a 15 de enero

No pudiendo programarse descanso en turno de noche.

ARTÍCULO 30.- PUESTA EN MARCHA

Los trabajos desde las 04:00 horas hasta las 06:00 horas, tendrán un plus de puesta en marcha que se retribuirá en función de cada una de las categorías y niveles retributivos, para el año 2025 según tabla anexa VII.

ARTÍCULO 31.- TRABAJO EN SÁBADOS

El personal que realice trabajos en sábados, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores/as, con independencia de la categoría que ostenten, con la cuantía de 60 euros para los años 2025, 2026 y 2027.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en sábado y que los turnos de trabajo cubren las veinticuatro horas del día, el importe de dicho plus se prorrateará en aquellos turnos que confluyan horas correspondientes al día del sábado.

El cobro de dicho Plus de sábado es incompatible con la remuneración de horas extraordinarias, excepto cuando el sábado no haya sido programado en las dos semanas confirmadas de turno, que sí serán compatibles.

ARTÍCULO 32.- PLUS DE TRANSPORTE

Para todo el personal que por motivo de la puesta en marcha de la factoría inicie sus tareas en el turno de las 4 de la mañana, se establece, un plus de transporte de 28,05 euros para 2.025, por día de trabajo en ese horario, al no existir autobús que realice el recorrido a la factoría.

Para el trabajador/a que por el mismo motivo venga a las 5 de la mañana, se establece, un plus de transporte de 14,03 euros para 2.025.

ARTÍCULO 33.- GRATIFICACIÓN FIJA.

La gratificación fija se mantendrá en las cuantías y trabajadores/as que las vienen disfrutando, teniendo el carácter de no absorbible ni revisable.

CAPITULO QUINTO

COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 34.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores/as y la de sus familiares, se renueva en su totalidad la póliza de seguro colectivo de vida, por un importe de 15.000,00 euros, ampliándose la cobertura a los casos de declaraciones firmes de incapacidad permanente total y absoluta, desde la publicación en el B.O.E. del presente convenio colectivo.

Asimismo, la empresa mantendrá la concertación del seguro colectivo de accidentes a favor de los trabajadores/as afectados por este convenio en los términos recogidos en el Convenio Colectivo Estatal del sector de Industrias Lácteas y sus derivados.

La cobertura de dicho seguro de accidentes de carácter general y no solamente laboral será:

- Por muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente 30.000€
- Por muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de enfermedad común: 24.000 €
- Gastos de sepelio 3.000€
- Garantía de asistencia, en los términos que se recogen en el anexo I de dicho Convenio Colectivo Estatal del sector de las Industrias Lácteas y sus derivados.

ARTÍCULO 35.- INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN

Los trabajadores/as afectados por este convenio, con antigüedad de al menos 10 años de permanencia en la empresa, y en concepto de indemnización al cesar definitivamente con jubilación anticipada con carácter voluntario o a la edad legal de jubilación ordinaria percibirán las siguientes cantidades:

- a) Por jubilación anticipada:
 - Una anualidad y media si se produce a los 63 años.
 - Una anualidad si se produce a los 64 años.
- b) Jubilación ordinaria a la edad legal:

- La empresa abonará 55,67 € por año de servicio.

ARTÍCULO 36.- PREMIO DE NATALIDAD

La Empresa abonará a los trabajadores/as cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 111,61 euros para 2025, por el natalicio de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción o acogimiento.

ARTÍCULO 37.- AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda por cada hijo en edad escolar, con las siguientes cuantías, para 2025, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento, previa correspondiente justificación:

_ Guardería (de 0 a 3 años)	43,78 euros
- Educación Infantil (a partir de 3 años)	62,53 euros
- E.Pr. ^a / E.S.O./Bachiller/F.P.....	111,73 euros
- Estudios universitarios.....	122,77 euros

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso. En el caso de Estudios universitarios se percibirá la ayuda escolar un máximo de 4 veces por hijo/a.

ARTICULO 38.- AYUDA A DIVERSIDAD FUNCIONAL

Los trabajadores/as que tengan cónyuge o hijos/as con diversidad funcional, cuyo grado de minusvalía iguale o supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica de 152,05 euros para 2025, mensuales por cónyuge o por cada hijo/a que se encuentre en aquella situación, excepto cuando se encuentren internados en centros adecuados de carácter gratuito.

Dicha ayuda se condiciona a la existencia de los siguientes supuestos:

- Que el discapacitado cónyuge o hijo/a, no realice un trabajo remunerado ni perciba pensión o subsidio por una causa ajena a su condición física o psíquica.
- Que exista convivencia y dependencia del discapacitado a cargo del beneficiario.
- Para ser efectiva esta ayuda al trabajador/a, deberá presentar el certificado acreditativo del grado de minusvalía emitido por el organismo competente y se ajustará en cuanto a su duración a los plazos que indique el propio certificado.
- En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la empresa, percibirá esta ayuda uno de ellos a su elección.

ARTICULO 39.- DISCAPACITADOS FÍSICOS

Los trabajadores/as que a partir de este Convenio sean declarados por resolución firme en situación de Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que sea su causa, tendrán derecho a elegir entre continuar prestando sus servicios en la Empresa, aceptando la reclasificación profesional correspondiente si ésta fuese necesaria, obligándose la Empresa a darle un puesto de trabajo de acuerdo con la capacidad disminuida, o causar baja definitiva.

ARTÍCULO 40.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

- 1) Cuando el trabajador/a se encuentre de baja por enfermedad común o accidente no laboral, se completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta los 12 meses de baja, en las siguientes cuantías, en función del número de bajas por contingencias comunes a lo largo del año:

1ª.- Para la primera situación de IT en el año natural (1 de enero a 31 de diciembre año en curso):

- 100% del complemento de IT desde el primer día.

2ª.- Para la segunda situación de IT en el año natural (1 de enero a 31 de diciembre año en curso):

- Del 1er al 3er día no se abonará complemento por IT
- Del 4º al 20º día se abonará el 98% del complemento de IT
- A partir del 21º día se abonará el 100% del complemento de IT

3ª.- Para la tercera situación de IT en el año natural (1 de enero a 31 de diciembre año en curso):

- Del 1er al 3er día no se abonará complemento por IT
- Del 4º al 20º día se abonará el 90% del complemento de IT
- A partir del 21º día se abonará el 100% del complemento de IT

A partir de la segunda situación de I.T. por contingencias comunes, si en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el trabajador/a no supera el 4% de absentismo, calculado individualmente, se complementará a año vencido y con carácter retroactivo, el 100% de la retribución pactada desde el cuarto día de la misma.

El cálculo individual de absentismo se realizará a la finalización del año de referencia mediante la siguiente fórmula: *nº de días naturales de absentismo por CC en año de referencia / nº de días naturales del año de referencia (365 ó 366)*.

No se computarán como absentismo a los efectos de la fórmula anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, paternidad, permisos retribuidos recogidos en el presente convenio, vacaciones y accidente o enfermedad profesional.

En la enfermedad común igualmente abonará el cien por cien de la retribución pactada en convenio en caso de hospitalización, siempre que esta se produzca dentro de los tres primeros días de ocurrir la baja.

Se entenderá por retribución pactada a estos efectos, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables por contingencias Comunes referentes a los doce meses anteriores a la baja.

2) En caso por enfermedad común y accidente no laboral el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la 1ª baja, entendiéndose a estos efectos por retribución todos los conceptos cotizables por contingencias comunes a excepción de las variables de pago por especie prorrateados anualmente menos el importe de la prima compromiso del mes anterior a la fecha de la baja.

En los casos que haya tenido una baja en los doce meses anteriores, ese periodo no se tendrá en cuenta en el cálculo del complemento, y se calculará en base a los días naturales que haya estado en situación de alta médica en los doce meses anteriores a la fecha de la baja médica.

3) En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la baja, entendiéndose a estos efectos por retribución, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prorrateados anualmente menos el importe de la prima compromiso del mes anterior a la fecha de la baja.

4) En caso de accidente no laboral, previo informe del Médico de Empresa, se abonará igualmente el complemento desde el primer día.

5) En el supuesto de que durante la jornada laboral se presentasen problemas de salud al trabajador/a, y ello conlleve la necesidad de abandonar el puesto de trabajo, ya sea por dictamen del Servicio Médico de Empresa, o por tener que asistir a los Servicios de Urgencia cuando no estén presentes los miembros del Servicio Médico de Empresa, siempre previo permiso del responsable de la Sección, y su posterior justificación de asistencia a dicho Servicio, no se procederá a descontar las horas de ausencia en su puesto de trabajo. En caso de que persista dicha situación al día siguiente, será necesaria la presentación de la baja médica correspondiente.

ARTÍCULO 41.- PRIVACIÓN CARNET DE CONDUCIR

La privación del carnet de conducir o su rebaja, por sí mismo, no llevará a comportar en ningún caso la resolución de la relación laboral, salvo causas justas de despido.

ARTÍCULO 42.- ANTICIPOS MENSUALES

La solicitud de anticipo a cuenta de nómina se realizará del 5 al 20 de cada mes ambos inclusive, y de una sola vez, en cuantía según las necesidades de cada persona, y no superando el 90% de los devengos mensuales. Se procurará realizar el pago con un máximo de cinco días una vez solicitado.

CAPITULO SEXTO

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 43.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para el año 2025, 2026 y 2027 será de 1754 horas.

- a) Para los trabajadores/as acogidos a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, Servicios Generales, etc.), se incluirán 10 días de reducción de jornada dentro del plan anual de vacaciones de cada trabajador/a para su disfrute en la programación quincenal dentro del mes que le corresponda, aplicándose a dichos días lo previsto para vacaciones en el art. 48 del presente Convenio Colectivo.

b) Para el personal administrativo, los días de permiso por asuntos propios por reducción de jornada anual se distribuirán de la siguiente forma:

De los 10 días correspondientes, 6 días se utilizarán para disfrute individual, empleándose los 4 días restantes en la aplicación del periodo de jornada intensiva de 1 de junio a 30 de septiembre y para reducir la jornada de invierno.

El personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contratos a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales, no verán afectados sus días de reducción de jornada.

Los días de permiso de asuntos propios de disfrute individual no podrán acumularse para su disfrute en aquellas semanas del año que tengan dos o más festivos, salvo en aquellos departamentos en los que pudieran disfrutarse dichos descansos, previo pacto expreso con los respectivos mandos.

La jornada de trabajo semanal será la legalmente establecida, de 40 horas semanales, sin perjuicio de las variaciones en su distribución para la adaptación de los distintos horarios.

Sobre su distribución en cuanto a turnos y horarios se establece lo siguiente:

Los turnos de trabajo para el personal acogido a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, etc.) serán de ocho horas diarias y 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: de 22 a 6 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas. De 7,30 a 15,30 horas.

Con carácter excepcional y en consideración a las fiestas Navideñas, el horario correspondiente al turno de tarde del personal de fábrica de los días 24 y 31 de Diciembre se reducirá, finalizando la jornada a las 19 horas, siendo de carácter no recuperable la supresión del turno de noche, así como la jornada de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero comenzará a las 8 horas de la mañana.

La incorporación al trabajo en cualquier día de la semana, que se produzca antes del turno de las 6 a las 14 horas, se considerará de puesta en marcha o de lanzamiento de la actividad.

El horario general de trabajo del Personal Administrativo será el siguiente:

HORARIO DE INVIERNO

- De lunes a jueves de 8,45 h. a 14,30 h. y de 15,00 h. a 17,55 h. Total jornada diaria 8 horas y 40 minutos, con media hora para comida.
- Viernes de 8 h. a 15 h., no prestándose este día el servicio de comedor a medio día. Total jornada diaria 7 horas. Es obligatoria una jornada mínima los viernes de 6 horas, la diferencia de una hora con la jornada total prevista se compensará previamente en la misma semana de lunes a jueves, prolongando la jornada dichos días en módulos de 15 minutos como mínimo. Quien opte por esta reducción en viernes deberá de comunicarlo al responsable del departamento en los dos primeros días de la semana.

El horario de comedor será de lunes a jueves de 14:30 h. a 15:30 h.

HORARIO DE VERANO

- Durante el período comprendido entre el día 1 de junio al 30 de septiembre, el horario será de 8 h. a 15,15 h, de lunes a viernes. Total jornada diaria 7 horas y 15 minutos.

HORARIO REDUCIDO

- Los lunes, martes y miércoles de Semana Santa y Semana de Corpus, el horario será de 8 h. a 15 h. En el período de Navidad tres días de 8 h. a 15 h. a acordar con la Dirección de la empresa, no prestándose el servicio de comedor a medio día en los horarios de jornada continua. Total jornada diaria 7 horas.

Sin perjuicio del horario general para el personal administrativo anteriormente establecido y con el fin de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar, se flexibiliza el horario general de entrada y salida, fijándose un horario de concurrencia obligatoria para cada horario de los indicados en los apartados anteriores. Se deberá cumplir con carácter obligatorio la jornada total diaria recogida para los distintos horarios, no pudiendo comenzar la jornada laboral antes de las 7,45 h. de la mañana, ni finalizar antes de la 17,35 h. de la tarde y sin que genere derecho al descanso entre jornada.

HORARIO DE CONCURRENCIA OBLIGATORIA:

Horario de Invierno:

De 10,00 h. a 14,00 h.

De 16,00 h. a 17,35 h.

Horario de Verano:

De 10,00 h. a 14,00 h.

Considerándose en todos los casos el cómputo de media hora de comida para el horario de invierno.

Con el mismo carácter excepcional, el personal de Administración, finalizará su jornada los días 24 y 31 de Diciembre a las 14,30 h.

En el caso de que se promulgue un nuevo decreto o normativa que modifique la jornada laboral vigente, ambas partes, la empresa y la representación legal de los trabajadores, se comprometen a reunirse en el plazo máximo de 15 días desde la entrada en vigor de dicha normativa.

El objetivo de dichas reuniones será analizar el impacto de la modificación en la organización del trabajo y consensuar la forma de adaptación más adecuada a las circunstancias y necesidades de la empresa, garantizado el cumplimiento de la legislación vigente y velando por los derechos de los trabajadores.

Hasta que se alcance un acuerdo sobre la adaptación, la empresa aplicará las disposiciones legales establecidas en el decreto en los términos que correspondan, sin perjuicio de las mejoras o ajustes que puedan acordarse en el marco de la negociación

ARTÍCULO 44.- JORNADA IRREGULAR.

Dentro del cómputo de la jornada anual establecida para los años de vigencia del presente convenio colectivo, la empresa dispondrá para la distribución irregular de la jornada, 40 horas anuales, en jornadas de 8 horas que podrán ser distribuidas libremente a lo largo del año, a fin de adaptarse a las necesidades de la producción. En el caso que la producción real para el segundo semestre del año superase en un 10% la real del primer semestre se aumentara para el año en cuestión hasta 72 horas de jornada irregular.

Cuando las necesidades de producción requieran programaciones semanales superiores a la jornada semanal ordinaria de cuarenta horas, se podrá acudir a la utilización de esta jornada irregular anteriormente recogida. No se podrá utilizar esta jornada irregular en las semanas que concurran días festivos de lunes a viernes si se programa turno de trabajo para la sección en dicho festivo.

Si una vez programado y publicado, el turno semanal con jornada irregular, y resultara que no es necesaria dicha programación irregular, dicho día se descontará del cómputo total de la jornada irregular a los trabajadores/as afectados, sin devengo de ningún tipo de remuneración por dicho día. La empresa procurará una utilización rotativa e igualitaria entre los mismos trabajadores/as del taller en cuestión.

No se podrá disponer de esta distribución irregular de la jornada, en domingos o festivos, y no se podrán disponer de más de dos sábados al mes para su acumulación.

Las horas derivadas de la aplicación del tratamiento anteriormente reflejado, se descansarán en jornadas completas, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a y a razón de un día de descanso por día trabajado. Si pasara el año y el trabajador/a no ha podido disfrutar de los días de descanso acumulados este podrá solicitar el pago de los mismos al precio de la hora extraordinaria.

Los trabajadores/as que tengan reducción de jornada por guarda legal, así como asignación de turno fijo por cualquier otra

causa, podrán excluirse, a petición propia, del sistema de distribución de jornada irregular, sin que pueda afectar al cumplimiento de la jornada anual establecida.

Si se detectara un incumplimiento de alguno de los anteriores puntos por parte de la dirección en la utilización de la jornada irregular anteriormente redactados, el comité de empresa podrá convocar la comisión de interpretación del convenio colectivo para el estudio del caso.

ARTÍCULO 45.- DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA

En los supuestos de jornada continuada para el personal acogido al régimen de turnos, se establece un tiempo de descanso de treinta minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 46.- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal se tomará el domingo. La Dirección podrá designar el descanso entre semana, programándolo por semanas naturales completas.

Cuando el trabajo se programe para sábado y domingo, el descanso entre semana se tomará en dos días consecutivos. Cada mes, todo trabajador/a disfrutará de un sábado y domingo, o en caso necesario, domingo y lunes consecutivos de descanso, como mínimo.

El descanso o los descansos que correspondan a festivo/s trabajado/s, en función de las necesidades de producción, podrán acumularse para su disfrute dentro del periodo máximo de seis semanas.

Se establece como norma general la rotatividad en turnos. La Dirección de la Empresa procurará un trato de igualdad en el disfrute de los descansos y pluses entre todos los trabajadores/as con las mismas funciones y cualificación en cada una de las secciones, sin perjuicio de las alteraciones que se puedan producir por incidencias o necesidades de producción.

ARTICULO 47.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser por:

- . Fuerza mayor.
- . No estructurales.
- . Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales, se realizan por los siguientes conceptos:

- . Pedidos imprevistos
- . Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
- . Ausencias imprevistas.
- . Prolongaciones de jornada que eviten la pérdida o deterioro de materia prima.
- . Períodos punta de producción.
- . Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas por jornadas completas siendo esta compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador.

En los supuestos en que no sea posible la compensación, su remuneración será el valor de la hora extraordinaria, de acuerdo con su nivel retributivo, se recoge en las Tablas del Anexo V para el año 2025.

ARTÍCULO 48.- VACACIONES.

Todo trabajador/a disfrutará de unas vacaciones retribuidas de veintidós días laborables, computándose a efectos económicos en cuanto a liquidaciones finiquitas de vacaciones no disfrutadas y cotización Seguridad Social de treinta días naturales.

El trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de Empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de riesgo por: embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

Este calendario deberá observar en relación con el personal de fábrica, que las vacaciones deberán distribuirse a lo largo del año, de forma que en ningún momento podrán disfrutar de vacaciones más de una doceava parte de los trabajadores/as de cada una de las secciones de fábrica, planificándose para cada trabajador/a por periodos de quincenas mensuales naturales (del 1 al 15 y del 16 al 30 en cada mes), con el fin de que no se superpongan los periodos de disfrute de vacaciones por el colectivo de trabajadores/as, de tal forma que en cada quincena mensual solo se computará los días laborables. La programación quincenal vacacional de cada trabajador/a incluirá los días de reducción de jornada, quedando los días laborables no programados en las quincenas de cada trabajador/a para su disfrute fuera de programación, previo acuerdo individual con sus mandos. De tal forma, cada trabajador/a de fábrica deberá de disfrutar durante la vigencia del convenio junto con los 22 días de vacaciones, más los 10 días de reducción de jornada, 32 días laborales al año.

El referido sistema de programación no afectará a aquellas secciones de fábrica que de forma tradicional tienen pactados los turnos de vacaciones y de reducción de jornada, salvo que se presenten problemas en el establecimiento de dichos planes específicos, en cuyo caso se aplicará el sistema general vacacional anteriormente establecido.

Como norma general los días laborables de vacaciones y de reducción de jornada no disfrutados como consecuencia de la programación por quincenas naturales mensuales, no podrán acumularse en su totalidad en un solo periodo para su disfrute.

Las quincenas correspondientes a vacaciones y días de reducción de jornada, tendrán carácter rotatorio con el fin de que cada trabajador/a de año en año pueda disfrutarlas correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan, procurando que la mayoría de los trabajadores/as disfruten de una quincena en periodo estival. En contrapartida los trabajadores/as que tomen sus vacaciones o sus días de reducción de jornada en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, 1º Junio, 2º Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, se les abonará el plus fijado de 291,60 euros para el año 2.025.

Con el fin que aquellos trabajadores/as que disfruten sus tres periodos quincenales fuera del periodo estival, percibirán en concepto de compensación 94,19 euros para el año 2.025.

Dicho plus de vacaciones será igualmente aplicado, al personal de administración teniendo en cuenta el cómputo de 22 días laborables de vacaciones, aplicándose también dicho plus proporcionalmente prorrateado sobre los 6 días de reducción jornada.

Se aplicará el plus de vacaciones en los mismos términos anteriores, pero con la consideración de 10 días de reducción de jornada, con las particularidades que correspondan, al personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contrato a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales.

Igualmente, dicho plus de vacaciones y con las especificaciones referidas a personal de fábrica o de administración, será aplicado al personal con contrato de duración superior a un año. Quedando excluido el personal no acogido a este Convenio, por ser su retribución pactada de forma global.

En lo referente a los pluses por sábados, domingos o festivos y plus de nocturnidad, durante el disfrute de vacaciones anuales retribuidas, se percibirán los siguientes conceptos:

- Plus de nocturnidad. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, a secciones o puestos en los que esté implantado el turno de noche, o de manera habitual se trabaje algunas horas de las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus de nocturnidad durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornada ordinaria de trabajo.

Se entiende que quedan excluidos los pluses de nocturnidad que pudieran percibirse como consecuencia de la realización de horas extraordinarias.

- Plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, en secciones o puestos en los que normalmente en los turnos semanales se trabaje en sábados, domingos y festivos, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus por sábados, domingos o festivos trabajados y

compensación por sábados trabajados, durante los tres meses anteriores al período de disfrute de vacaciones en jornadas ordinarias de trabajo.

El cálculo de los promedios anteriormente referidos se llevará a cabo teniendo en cuenta los pluses percibidos en los tres meses naturales anteriores, divididos y multiplicados por días naturales con un máximo de 45 días naturales de vacaciones y reducción de jornada.

Como norma general, no corresponderá percibir durante el disfrute de las vacaciones anuales cualquier otra percepción cobrada de manera esporádica.

ARTÍCULO 49.- TELETRABAJO

1. Ámbito de aplicación.

La modalidad de teletrabajo consistente en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador o trabajadora en el centro de trabajo, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Podrá ser implantado en aquellas actividades susceptibles de esta modalidad de prestación de servicios, de acuerdo con la Política de Teletrabajo de grupo Lactalis España.

Se podrá desempeñar la modalidad de teletrabajo un máximo de 1 día a la semana o 2 tardes a la semana conforme la política de teletrabajo de grupo Lactalis Puleva, siempre que la misma sea aprobada previamente por el responsable directo del trabajador/a e informando a recursos humanos.

No podrán solicitar la modalidad de teletrabajo los/as trabajadores/as cuyas funciones estén directamente relacionadas con el centro físico de trabajo:

- Por la naturaleza de las funciones: personal a turnos
- Por el soporte requerido de tecnologías de información y/o comunicación para poder ser desempeñados (puestos que requieran acceso a aplicaciones específicas).
- Por posibles restricciones de equipamiento que no permitan el acceso remoto
- Para cuyo desempeño sea crítica la presencia física.
- Personas en prácticas.

2. Formalización.

El desarrollo de la prestación de servicios en teletrabajo se formalizará en los términos previstos en la ley 10/2021 de trabajo a distancia y política de grupo.

3. Condiciones laborales.

El teletrabajo no modifica la relación laboral preexistente, ni las condiciones económicas y laborales de las personas trabajadoras.

5. Derechos de Representación Colectiva.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo no representará menoscabo de los derechos de representación colectiva

de las personas teletrabajadoras, que continuará en las mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones sindicales (por lo que el día de votación será considerado presencial), así como el acceso a las comunicaciones con los Representantes de las personas trabajadoras, en los mismos términos que están establecidos con carácter general para las personas trabajadoras que prestan servicios en los centros de la Empresa.

CAPITULO SÉPTIMO

PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 50.- PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que expresamente se establece.

En los supuestos de sucesos imprevistos que den lugar a permisos retribuidos, si el hecho causante se produjese durante la jornada de trabajo, y el trabajador abandonara su puesto de trabajo habiendo transcurrido más de la mitad de la misma, no se computará ese día como el de inicio del disfrute del permiso.

- a) —15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a o parejas de hecho legalmente inscritas.

Este permiso se podrá disfrutar en dos periodos, parte en las fechas inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración y el resto de los días inmediatamente posteriores a la misma. Se podrá sumar, cuando sea posible dicho permiso por matrimonio o pareja de hecho legalmente inscrita, al periodo de vacaciones siempre que coincida de forma inmediata con dicho acontecimiento. Con carácter excepcional el periodo de vacaciones establecido se podrá trasladar a otro periodo, total o parcialmente, cuando coincida con el derecho de disfrute de dicho permiso por matrimonio o pareja de hecho legalmente inscrita y no se haya podido tener en cuenta en el momento de la elaboración del plan anual de vacaciones.

- b) —Para los casos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas, hasta que el menor cumpla los 9 meses, siempre que permanezca hospitalizado, comunicando la concreción horaria previamente al departamento de Recursos Humanos. No se entenderán comprendidos aquellos supuestos en los que la causante de la hospitalización sea la madre.

- e) —3 días por defunción, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos/as (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos,

hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cada hecho causante debidamente justificado motivará el permiso correspondiente, no entendiéndose como hecho causante diferente a la intervención quirúrgica el ingreso que se efectúe para la realización de la misma.

En caso de hospitalización, los días de permiso podrán tomarse mientras dure la hospitalización del familiar, debiendo aportar el certificado acreditativo de permanencia de la situación de hospitalización, teniéndose en cuenta que una vez dada el alta hospitalaria finaliza el derecho de utilización de dicho permiso, tanto no se haya utilizado como se haya utilizado parcialmente.

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cinco días y 3 días más sin retribución, pero con cotización a la seguridad social, hasta un total de 8 días, si el hecho causante se produjera fuera del país.

- d) —5 días máximo por hospitalización, accidente grave, intervención quirúrgica o reposo domiciliario por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella
- e) —1 día por fallecimiento de tíos o sobrinos (hasta el tercer grado colateral de consanguinidad o afinidad).
- f) —1 día por matrimonio de hijos del trabajador/a. Este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante si fuera día de trabajo o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior.—
- g) —1 día por traslado de domicilio del trabajador/a.
- h) —Permiso por aplicación de reducción de jornada con las especificaciones contenidas en el art. 43 del presente convenio: 10 días de permiso retribuido y 6 días para el personal administrativo.

Para el personal administrativo el disfrute de 2 de estos 6, podrá realizarse de forma fraccionada, en dos fracciones de 4 horas, siempre y cuando sean preavisados con tiempo y pactados con los respectivos mandos.

- i) —Se facilitará el tiempo necesario para la realización de exámenes siempre que se cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrá disfrutarse de este permiso más de tres veces al año.
- j) —Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica si la hubiere.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores/as en los términos establecidos legal o convencionalmente.

l) 1 día de permiso para la realización de trámites administrativos de adopción nacional, internacional o acogimiento.

m) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborables inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora. Éste mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al departamento de Recursos Humanos con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

n) Ausencias por causas de fuerza mayor serán retribuidas las horas de ausencia equivalentes a 4 días al año (32 horas), por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata por el tiempo que dure la causa y acredite el motivo de ausencia.

De esas 32 horas anuales, 16 horas anuales podrán ser usadas para la asistencia a consulta médica de la persona trabajadora o para el acompañamiento con el mismo fin de familiares en primer grado en el Servicio Público de Salud. Será requisito necesario presentar el parte, justificante o certificado de la asistencia con indicación del tiempo de la misma.

Adicionalmente se podrá hacer uso de la bolsa de 16 horas anuales, indicada en el párrafo anterior, para asistencia a urgencias hospitalarias de cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos, padres y padres políticos. Dicho permiso podrá ser utilizado tanto si la urgencia hospitalaria se produce durante el transcurso del turno de trabajo o bien, si habiéndose iniciado antes de este, la asistencia a urgencia hospitalaria se solapa con el inicio del mismo. En ambos supuestos el uso de este permiso se hará en bloques mínimos de 4 horas.

Solamente en el caso de que la urgencia hospitalaria finalizase hasta una hora antes de la incorporación al turno de trabajo, se podrá hacer uso de una hora de la bolsa de horas para iniciar el turno de trabajo hasta una hora más tarde.

El uso de este permiso debe de ser comunicado debidamente al mando intermedio, y justificado con el parte de asistencia a urgencias hospitalarias, mostrándose en el mismo inicio y fin de la asistencia a urgencias, así como justificante del parentesco de la persona que ha generado el hecho causante.

No serán válidas las asistencias a consultas médicas de carácter privado.

ñ) 20 horas anuales para formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, para trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa.

- o) 8 semanas por permiso parental por cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior a 1 año, hasta que el menor cumpla 8 años.

En cualquier momento, hasta que el menor cumpla 8 años, y por un máximo de 8 semanas, continuas o discontinuas. Puede disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente

Corresponderá al trabajador especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de 15 días, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

Cuando dos o más personas generen este derecho por el mismo sujeto causante en los que el disfrute del permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, esta puede aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

- p) En caso de fallecimiento fetal ocurrido a partir de la semana 20 de gestación, se concederá un permiso retribuido de 3 días a los progenitores biológicos, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

Para su concesión, será necesario aportar la documentación médica correspondiente que acredite la interrupción del embarazo y la semana de gestación en la que ha ocurrido.

ARTÍCULO 51.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de éste.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada,

constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se establece un periodo mínimo de dos meses de disfrute fraccionado de las excedencias contempladas en este apartado. Los periodos fraccionados no podrán ser superiores a tres en el cómputo de la duración máxima de cada excedencia, computando dicha duración máxima desde el día de inicio de disfrute del primer periodo. El disfrute fraccionado se debe solicitar con anterioridad al inicio de disfrute del primer periodo.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación. Asimismo tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los doce primeros meses efectivos de excedencia, computándose este periodo desde el primer día de inicio de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador/a excedente voluntario, solicitará su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su categoría, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista de categoría similar o inferior, en las condiciones de trabajo, retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO OCTAVO

APLICACIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTICULO 52.- SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y PATERNIDAD.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, entre otras causas, por causa de maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y paternidad durante el periodo de tiempo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 53.- AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario/a y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborales inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora con la debida antelación. Éste mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTÍCULO 54.- REDUCCION DE JORNADA.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada contemplada en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al departamento de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En los supuestos y en aquellas secciones en las que el personal esté sujeto al régimen de turnos, y la solicitud del disfrute del derecho por parte del trabajador/a implicase la exención o fijación de un determinado turno u horario, dicha asignación estará condicionada a las implicaciones que con respecto al resto de trabajadores/as de la sección produzca. Así la solicitud de fijación de turno fijo o exención de uno de ellos, tendrá un carácter excepcional y deberá justificarse. Podrá limitarse la asignación o exención de turno cuando dos o más trabajadores/as de la misma sección tengan derecho a la concreción.

ARTÍCULO 55.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El trabajador/a podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, siempre que exista causa justificada, y por un periodo de quince o treinta días consecutivos al año, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

El trabajador/a también podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, por enfermedad grave del recién nacido debidamente justificado de forma mensual, y por un periodo que no podrá ser superior a tres meses, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

Con el fin de que el trabajador/a no se vea perjudicado por su baja en la Seguridad Social, éste/a podrá optar por suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social por el periodo de suspensión voluntaria, si reúne los requisitos legales para ello.

Si la suspensión voluntaria es de quince días podrá solicitar expresamente que la empresa siga cotizando por él/ella en la Seguridad Social, y que dicho importe le sean descontados una vez reincorporado el trabajador/a a su puesto de trabajo, en las nóminas correspondientes a los tres meses siguientes al de su reincorporación, o de la liquidación finiquita si se produjera su baja definitiva en la empresa dentro de dicho periodo de tres meses.

ARTÍCULO 56.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

No se computará a efectos del Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, como falta de asistencia las ausencias por maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

Será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

A) El despido de las trabajadoras/as durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

B) El despido de las trabajadoras embarazadas desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión por maternidad, y la de los trabajadores/as que hayan solicitado el permiso de lactancia, el permiso de dos horas en los supuestos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, y reducción de jornada por guarda legal de menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia para cuidado de hijo o por cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

C) El despido de los trabajadores/as después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la

fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo/a.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

ARTÍCULO 57.- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Las partes firmantes del vigente Convenio Colectivo se comprometen en relación con el principio de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, a:

1.- Empezar una política de fomento de Igualdad de Oportunidades, promoviendo la aplicación efectiva de principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres, así como especialmente al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de sexo, etnia, orientación sexual o modalidad de contratación.

3.- Desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, sobre Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, así como la LO 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como todas las modificaciones posteriores y desarrollos reglamentarios que se establezcan, favoreciendo los permisos de maternidad y paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad entre hombres y mujeres.

CAPITULO NOVENO

SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 58.- SEGURIDAD Y SALUD.

El trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Empresa debe de garantizar el cumplimiento del marco legal establecido por La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, promover y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en su centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los/las trabajadores/as en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, de los/las trabajadores/as que contrate, o, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio/a trabajador/a o para sus compañeros/as o terceros.

Los/las trabajadores/as, deberá velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Plan de Prevención, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad

profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario/a.

La Dirección de la empresa teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la misma, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores/as, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

ARTÍCULO 59.- PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.- El trabajador/a tiene derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los Comités de Seguridad y Salud en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- El derecho de participación mencionado, se ejercerá en el ámbito de la empresa, en su centro de trabajo afectado por el presente Convenio, al amparo y con sujeción a los criterios establecidos en el Artículo 34 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos y promoción y difusión de las condiciones de Seguridad y salud.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) y demás legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad y Salud se compondrá de ocho miembros, de los cuales serán cuatro Delegados/as de Prevención, elegidos entre los representantes de los trabajadores/as miembros del Comité de empresa y otros cuatro por parte de la Dirección de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se regirá por el reglamento interno en vigencia. El Comité de Seguridad y Salud podrá contar con asesores en sus reuniones.

Los Delegados/as de Prevención dispondrán de un crédito horario de 8 horas mensuales para labores propias en materia de prevención, además del crédito horario que ostenten como miembros del Comité de Empresa. Dicho crédito horario no será acumulable entre los Delegados/as de Prevención y su utilización deberá preavisarse el viernes a efectos de no interferir en la programación de los turnos de trabajo.

ARTÍCULO 60.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y PRENDAS DE TRABAJO

Los trabajadores/as tendrán derecho a los equipos de protección individual y colectiva, que determine la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores/as equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los Delegados/as de Prevención podrán proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección, que precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

De igual forma, todos los trabajadores/as tienen la obligación de utilizar los equipos de protección individual obligatorio para el desempeño de sus funciones.

Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada. La calidad de las prendas será fijada de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud Laboral. En los casos de mujeres embarazadas, se les facilitará la ropa adecuada a su estado.

ARTICULO 61.- PROTECCIÓN DE TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES

La Dirección de la empresa garantizará de manera específica la protección de los trabajadores/as que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

A.- Protección de personas con discapacidad.

La empresa garantizará el acceso al empleo de los mismos/as, mediante el establecimiento, o más bien la observancia, de los porcentajes respecto del total de la plantilla, que por Ley han de ser cubiertos por trabajadores/as con discapacidad, o bien acudiendo a las medidas alternativas.

B.- Protección de la Maternidad.

1.- La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o el feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Dirección de la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulten necesarios, la no realización de trabajo nocturno.

2.- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las

condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Dirección deberá determinar, previa consulta con los delegados de prevención la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. Este cambio de puesto de trabajo vendrá siempre determinado por el empresario como deber y obligación inherente a su naturaleza.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.- Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación al periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, en informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo/a.

ARTÍCULO 62.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

La empresa garantizará a los trabajadores/as el servicio de vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo que desarrolle. Cómo mínimo la empresa establecerá lo necesario para que todos sus trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año. Sus resultados deberán ser facilitados a los interesados, a su requerimiento.

El reconocimiento médico se realizará siempre que el trabajador/as preste su consentimiento, salvo en los supuestos excepcionales que el trabajador/a está obligado a realizar el reconocimiento médico, siempre previo informe de los representantes de los trabajadores.

Las excepciones al principio de voluntariedad de los reconocimientos médicos según el artículo 22 LPRL son:

1. Reconocimientos médicos iniciales o después de bajas prolongadas de duración superior a 1 año, siempre que exista una norma específica legal o convencional o exista riesgos de enfermedad profesional.
2. Cuando los reconocimientos médicos sean imprescindibles y no exista otro método para verificar el estado de salud del trabajador/a que pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para personas relacionadas con la empresa. Se incluyen el trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos, mujeres embarazadas, trabajadores/as menores y el trabajadores/as con discapacidad siempre que se den los principios anteriores.
3. Cuando viene establecido por disposición legal en relación con los riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
4. En los casos que el trabajador/a vaya a realizar tareas con riesgo de enfermedad profesional.

Los/as trabajadores/as una vez que hayan optado voluntariamente o de forma excepcional obligados por norma legal, dispondrán de todas las garantías recogidas en el artículo 22 LPRL.

El Comité de Seguridad y salud:

- Será el responsable del seguimiento de los reconocimientos médicos.
- Aprobará los protocolos médicos de todos los puestos como mínimo anualmente o siempre que exista un cambio significativo en la evaluación de riesgos de un determinado puesto de trabajo.
- Revisará el listado de puestos de trabajo con las excepciones al principio de voluntariedad de los reconocimientos médicos según el artículo 22 LPRL.
- Participación activa en campañas de promoción de la salud laboral.

La empresa facilitará a los trabajadores/as del centro de trabajo de Granada que lo demanden, la posibilidad de reconocimiento ginecológico y prueba analítica urológica (PSA). Será necesario para la realización de la misma la previa solicitud y autorización del Servicio Médico de Empresa.

ARTÍCULO 63.- ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Dos de los Delegados de Prevención asumirán competencias relativas a medio ambiente, comprometiéndose la Dirección a otorgar los medios y la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones. Se le proporcionará la formación necesaria en materia de medio ambiente, que será considerado al igual que al relativo a seguridad y salud laboral, como tiempo efectivo de trabajo.

La Dirección de la empresa pondrá en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y del agua, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes, por otros orientados a la producción limpia.

CAPITULO DECIMO

COMITÉ DE EMPRESA

ARTÍCULO 64.- GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

La Empresa pondrá anualmente a disposición del Comité de Empresa de Granada, la cantidad de 2.000,00 euros para sus gastos de funcionamiento. Este fondo no podrá ser destinado a otros cometidos que a los meramente específicos del Comité.

ARTÍCULO 65.- DERECHOS SINDICALES

Serán los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del apartado c) del Artículo 68, en el que el plazo se amplía a tres años.

ARTÍCULO 66.- INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR/A

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador/a en sus taquillas, cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y de los demás trabajadores/as de la Empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador/a y se contará con la asistencia de dos representantes legales de los/as trabajadores/as.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

ACCIÓN SINDICAL, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 67.- DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

En aplicación de la L.O.L.S., los trabajadores/as afiliados/a a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de su Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de

su trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Recibir la información que le remita su Sindicato.
- A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de las nóminas de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como la cuenta bancaria o Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará mensualmente copia de la transferencia y relación nominal de cotizantes a las respectivas Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno de la Empresa.

ARTÍCULO 68.- HORAS SINDICALES

Trimestralmente el Sindicato o grupos que formen el Comité de Empresa pactarán con la Dirección el sistema de acumulación de horas y la distribución de las mismas entre los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales pertenecientes al mismo Sindicato o al grupo correspondiente, a fin de que la Dirección pueda organizar el trabajo con toda normalidad.

Asimismo, mensualmente se deberán justificar y liquidar la acumulación de horas sindicales entre los distintos miembros.

La acumulación de horas se hará dentro de los máximos legales establecidos.

Las horas sindicales computarán como día completo correctamente fichado para la prima compromiso.

ARTÍCULO 69.- DELEGADOS/AS SINDICALES

Los Delegados/as Sindicales tendrán la garantía y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S. y con carácter particular las siguientes:

- Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en el Centro de Trabajo en el ámbito sindical.
- Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa en el ámbito correspondiente.
- Recibir la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa.
- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud Laboral (con voz pero sin voto).

- Ser oídos por la Dirección previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los afiliados/as a su Sindicato y especialmente en las sanciones y despidos de éstos últimos.

Se acuerda, con carácter excepcional y con vigencia únicamente para, la acumulación anual de horas sindicales necesarias de los distintos miembros del Comité de Empresa en los Delegados Sindicales, con el fin de que pueda/n quedar relevado/s del trabajo durante dicho periodo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 70.- FORMACIÓN

La Dirección de la Empresa fomentará la formación continua de todos los trabajadores/as, para lo cual elaborará los planes de formación con carácter anual.

Los planes relacionados con los trabajadores/as afectados por este Convenio serán presentados al Comité de Empresa de I.L.G., con la suficiente antelación para su conocimiento, propuestas, ampliación y consecuentemente su debate con la Dirección antes de su implantación.

Es responsabilidad de la empresa la financiación de los planes de formación bien con medios propios o ajenos, así como su organización e impartición.

A) En la organización de los cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Formación obligatoria.

Es la que se deriva, según criterio de la Dirección, de la adaptación al puesto de trabajo por cambios tecnológicos del proceso productivo, o por acciones destinadas a la mejora de la seguridad y evitación de riesgos en el trabajo. Esta formación deberá impartirse dentro del horario laboral. Cuando no fuera posible, el plus de formación que será de carácter único para todo el personal, siendo su cuantía de 21,59 euros por hora de formación para 2025.

Las formaciones programadas fuera de turno de trabajo, se convocarán con 14 días de antelación. La Dirección procurará evitar, en la medida de lo posible, convocar a formaciones obligatorias fuera de turno a trabajadores/as en turno de noche. Antes de programar una formación obligatoria fuera de turno para el turno de noche, la Comisión de Formación se reunirá a fin de garantizar que se agotarán todas las vías posibles, dentro de los límites económicos y organizativos, para evitar que se programe formación obligatoria fuera de turno para el personal con turno de noche programado.

La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio dado que su impartición busca un doble objetivo: el primero de

conocimiento teórico-práctico, higiénico y de control de calidad, en el manejo de maquinaria e instalaciones, y segundo el conocimiento por parte del trabajador/a de los riesgos laborales a los que pueda estar sometido/a y su protección ante los mismos.

En el caso de que una acción formativa obligatoria le impida al trabajador/a comer en su domicilio éste realizará la comida en el comedor de la empresa, sin cargo alguno, abonándose dicha hora al valor de la hora de formación anteriormente fijada.

La asistencia a los cursos de formación de carácter obligatorio será requisito indispensable para optar a puestos de mando intermedio o directivos en la empresa, y muy especialmente a los cursos dirigidos a los ámbitos de seguridad y salud en el trabajo, todo ellos de acuerdo con la potestad que asiste a la Dirección de designación de puestos de mandos intermedios, técnicos y personal de confianza.

- Formación voluntaria.

Cualquier otra que no estuviese comprendida en el supuesto anterior, y que se convoca con carácter voluntario y que contribuye al desarrollo de las capacidades individuales, en el seno de la empresa o fuera de ella.

Formador Interno

Con el objeto de facilitar, en la medida de lo posible, las formaciones obligatorias dentro de turno de trabajo, además de garantizar el traspaso de conocimiento entre compañeros/as, se establece la figura de Formador Interno. Para definir aquellos trabajadores/as que con carácter voluntario quieran adoptar el rol de formador/a de sus compañeros/as.

Características:

1. Acceso de carácter voluntario. Siendo el único requisito mínimo disponer, al menos de 5 años de experiencia en el puesto de trabajo sobre el cual impartirá la formación.
2. Realización a cargo de la empresa, de formación específica como formador de formadores.
3. Realizará sus funciones dentro de horario laboral siempre que las circunstancias de la producción, así como la planificación de turnos lo permita, no afectando a la rotación de turnos del resto de sus compañeros/as. En los casos en los cuales realizara las funciones formativas fuera de turno de trabajo se abonará la hora a precio de la hora de formación.

Principales funciones:

1. Participación en la elaboración del diseño de la formación y seguimiento de la misma
2. Propuestas de mejora
3. Impartición formaciones de carácter obligatorio.

4. Elaboración de manuales.
5. Asumirá la responsabilidad de impartir la formación pactada con el/los Responsable/s del área.

ARTÍCULO 71.- COMITÉ INTERCENTROS.

El Comité de empresa de Industrias Lácteas de Granada S.L.U., manifiesta su voluntad de constituir en el futuro un Comité intercentros del Grupo Lactalis Iberia, siempre que los distintos Comités de empresa de los demás centros de trabajo de Grupo manifiesten su voluntad de constituirlo en sus respectivos Convenios. Dicho Comité no podrá constituirse hasta que transcurra la vigencia del presente Convenio, pudiéndose acordar a partir de ese momento con la Dirección tanto su constitución, composición y competencias.

ARTÍCULO 72.- FALTAS Y SANCIONES

En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Industrias Lácteas vigente en el momento que sea necesaria su aplicación.

Las faltas cometidas por los trabajadores/as se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán como faltas leves:
 - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
 - c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
 - d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
 - e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
 - f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
 - g) La embriaguez no habitual en el trabajo.
2. Se considerarán como faltas graves:
 - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
 - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
 - e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
 - f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como

la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves

- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

4. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga, tanto los legales como los que se pacten previamente al efecto.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.1) y m) del presente artículo.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves,

aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

- o) La inobservancia de las normas de la empresa relativas a la prohibición de fumar en los centros de trabajo.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a. Por falta leve:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b. Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c. Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes.
- Traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año.
- Despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

En todo caso y como norma general, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 73.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Industrias Lácteas y normas concordantes.

TABLA ANEXO I

TABLA DE SUELDO BASE AÑO 2025

NIVEL	Salario Base Mensual	Salario Base Anual
01	1.523,30 €	22849,45€
02	1.431,52 €	21472,83€
03	1.321,42 €	19821,25€
04	1.229,64 €	18444,63€
05	1.101,17 €	16517,58€
06	1.036,94 €	15554,05€
07	972,70 €	14590,52€
11	1.703,02 €	25.545,30 €
12	1.493,67 €	22.405,01 €
13	1.338,65 €	20.079,74 €
15	1.233,89 €	18.508,39 €
17	1.060,01 €	15.900,20 €

TABLA ANEXO II

TABLA DE
COMPLEMENTO DE
PUESTO AÑO 2025

--	--	--	--

NIVEL	Complemento Puesto Mensual	Complemento Puesto Anual
01	1.079,71 €	16.195,61 €
02	951,08 €	14.266,16 €
03	823,26 €	12.348,93 €
04	762,23 €	11.433,49 €
05	602,65 €	9.039,68 €
06	463,24 €	6.948,58 €
07	323,83 €	4.857,49 €
11	1.029,66 €	15.444,87 €
12	858,95 €	12.884,23 €
13	713,69 €	10.705,33 €
15	606,67 €	9.099,98 €
17	435,71 €	6.535,62 €

TABLA ANEXO III

TABLA DE FABRICACIÓN AÑO
2025

--

NIVEL	Salario Mensual	Base	Complemento Puesto Mensual	TOTAL ANUAL
01	1.523,30 €		1.079,71 €	39.045,05 €
02	1.431,52 €		951,08 €	35.738,99 €
03	1.321,42 €		823,26 €	32.170,19 €
04	1.229,64 €		762,23 €	29.878,12 €
05	1.101,17 €		602,65 €	25.557,26 €
06	1.036,94 €		463,24 €	22.502,63 €
07	972,70€		323,83 €	19.448,01 €

TABLA ANEXO IV

TABLA DE ADMINISTRACIÓN AÑO
2025

--

NIVEL	Salario Mensual	Base	Complemento Puesto Mensual	TOTAL ANUAL
11	1.703,02 €		1.029,66 €	40.990,17 €
12	1.493,67 €		858,95 €	35.289,23 €
13	1.338,65 €		713,69 €	30.785,07 €
15	1.233,89 €		606,67 €	27.608,37 €
17	1.060,01 €		435,71 €	22.435,82 €

TABLA ANEXO V

Precio de la Hora extra personal

NIVEL	EUROS
01	26,33 €
02	24,06 €
03	21,63 €
04	20,09 €
05	17,20 €
06	15,11 €
07	13,02 €
11	27,86 €
12	23,97 €
13	20,89 €
15	18,72 €
17	15,19 €

TABLA ANEXO VI

Precio de la Hora festiva para el personal

NIVEL	EUROS
01	26,66 €
02	24,36 €
03	21,90 €
04	20,34 €
05	17,41 €
06	15,30 €
07	13,18 €
11	28,21 €
12	24,27 €
13	21,15 €
15	18,96 €
17	15,37 €

TABLA ANEXO VII

Precio de la Hora de Puesta en marcha

NIVEL	EUROS
01	29,62 €
02	27,07 €
03	24,33 €
04	22,60 €
05	19,34 €
06	17,00 €
07	14,65 €
11	31,34 €
12	26,97 €
13	23,50 €
15	21,06 €
17	17,08 €



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

BASES CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA Y UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resolución del Vicepresidente con número 146/2025, de fecha 21 de julio de 2025, modificadas mediante Resolución 159/2025, de 1 de agosto de 2025, y Resolución 175/2025, de 17 de septiembre de 2025, ha aprobado las Bases y Convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Medio de Emergencias y Gestión Informática y una plaza de Administrativo de Emergencias y Administración para la Agencia Provincial de Extinción de Incendios por promoción interna.

BASES Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA Y UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PROMOCIÓN INTERNA.

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de promoción interna, de 1 plaza de Técnico Medio Emergencias y Gestión Informática, Grupo A, Subgrupo A2 (Código plaza: TMEGI) y 1 plaza de Administrativo Emergencias y Administración, Grupo C, Subgrupo C1 (Código plaza: ADEMERGENCIA) de la plantilla de funcionarios de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, encuadrados en la Escala de Administración Especial, y dotada con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Dichas plazas están previstas en la oferta de empleo público ejercicio 2024, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, aprobada mediante resolución de Presidencia de 19 de marzo de 2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de 27 de marzo de 2024.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

2.1 Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, el personal aspirante debe reunir los siguientes requisitos, el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo:

- Ser personal funcionario de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios o que se encuentren desempeñando un puesto con destino definitivo en la misma, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, de las siguientes categorías:
 - ✓ Técnico de Emergencias e Informática, Grupo B, en el caso de la plaza de Técnico Medio Emergencias y Gestión Informática, Grupo A, Subgrupo A2.
 - ✓ Auxiliar de Emergencias, Grupo C, Subgrupo C2, en el caso de la plaza de Administrativo Emergencias y Administración, Grupo C, Subgrupo C1.
- Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años en las citadas categorías.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de los puestos.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Titulación:
 - ✓ Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, del título de Grado en el ámbito de conocimiento en Ingeniería Informática y de Sistemas, de acuerdo con la normativa vigente, o Ingeniería Técnica Informática de Gestión, o el Ingeniería Técnica en Informática y Sistemas, o Diplomatura en Informática), en el caso de la plaza de Técnico/a Medio Emergencias y Gestión Informática, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.
 - ✓ Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, del título de Bachiller o Técnico, en el caso de la plaza de **Administrativo Emergencias y Administración**, de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

2.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

- 3.1.** La presentación de la instancia se realizará necesariamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado “convocatorias”. Se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico del Anexo III. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes. Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin). La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.
- 3.2.** Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**.
- 3.3.** La Agencia Provincial de Extinción de Incendios incluirá de oficio el certificado de méritos de servicios prestados y de las acciones formativas realizadas por sus empleados, siempre que se trate de acciones formativas impartidas por la propia APEI o que con carácter previo hayan aportado el diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición que incluya el número de horas de carga lectiva.
- 3.4.** La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4 ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

- 4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose en el página web de la Diputación de Granada (Convoca) y tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, señalándose un plazo de **diez días hábiles** para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.
- 4.2 Terminado el plazo de subsanación, la autoridad convocante dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos; se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio correspondiente a la fase de oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.
- 4.3 Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca), con una antelación mínima de 48 horas.
- 4.4 El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca).

5 TRIBUNAL.

- 5.1 El Tribunal de selección será designado por resolución del Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
En todo caso, deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquéllos.
- 5.2 El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:
 - ⇒ PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
 - ⇒ SECRETARIO/A: Secretario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, o funcionario/a en quien delegue (asistirá con voz y sin voto según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.)
 - ⇒ VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.
- 5.3 Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 5.4 Su composición será predominantemente técnica y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Las Vocalías deberán tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias de la plaza y, en todo caso, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.
- 5.5 Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la Base 6ª de la presente convocatoria.
- 5.6 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca los miembros titulares o sus suplentes.
- 5.7 El Tribunal podrá acordar la incorporación a las sesiones de personas especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición. Tales asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz, pero sin voto.
- 5.8 Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del RD 364/1995.
- 5.9 Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.
- 5.10 Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

- 5.11** La Presidencia del Tribunal exigirá a sus componentes declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.
- 5.12** El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.
- 5.13** El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La secretaría levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.
- 5.14** Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.
- 5.15** Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015.

6 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

- 6.1** El procedimiento de selección de los aspirantes será el de **concurso-oposición**.
- 6.2** La **fase de concurso**, que será previa a la de oposición, se procederá de acuerdo con el baremo que figura a continuación. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.
- La puntuación máxima en esta fase será de **40 puntos**, que se sumarán a los conseguidos en la fase de oposición.

- Servicios prestados: 1,5 puntos por año completo trabajado en la Administración Pública.
- Formación: Por asistencia a cursos que tengan relación directa con el puesto de trabajo a ocupar, 0,05 puntos por hora hasta un máximo de 20 puntos. Siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - Que no tengan el carácter de selectivos para la consolidación de grado o habilitación para la promoción interna.
 - Que se expida diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición, que incluya el número de horas de carga lectiva.
 - Las actividades formativas deberán haber sido impartidas, promovidas u organizados por la Administración General del; la Administración de la Comunidad Autónoma; las Entidades que integran la Administración Local; la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones o asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; las Universidades y el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local y por las Organizaciones Sindicales.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, otorgará: 0,066 puntos la hora. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Las puntuaciones obtenidas en los dos apartados anteriores son acumulables. No obstante lo anterior, cada curso podrá valorarse por una sola vez y no se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor. En este caso, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido.

6.3 Fase de oposición:

6.3.1 Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios teórico y prácticos, basado en el temario que figura como Anexo I, así como en las funciones que constituyen la habitual actividad técnica de gestión desarrolladas del puesto, en el caso de la plaza de **Técnico Medio Emergencias y Gestión Informática**, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2. El tiempo máximo para la realización de la oposición será de noventa (90) minutos.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

La puntuación máxima en esta fase será de **60 puntos**. Para aprobar será necesario obtener una calificación total en el ejercicio de 30 puntos.

6.3.2 En el caso de la plaza de **Administrativo Emergencias y Administración**, de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1, los aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario-test de tipo teórico y práctico, adecuado a cada Subescala o especialidad conforme al temario que figura como Anexo II, así como en las

funciones que constituyen la habitual actividad administrativa desarrolladas del puesto, compuesto de 63 preguntas, todas ellas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. Las 60 primeras ordinarias y evaluables y las 3 últimas de reserva. El tiempo máximo para la realización de la oposición será de noventa (90) minutos.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Tras la realización del ejercicio, el tribunal hará pública en el sitio indicado en la base 3.1 la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones contra

las preguntas y respuestas del ejercicio.

Terminado el procedimiento de alegaciones se aprobará la plantilla definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Aprobada la plantilla definitiva se procederá a la valoración del ejercicio, que será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Se calificará de cero a sesenta puntos. Será necesario obtener una calificación mínima de 30 puntos para superarlo.

Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en el lugar designado en la base 3. 1ª con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

Finalizado el acto, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio dicho acuerdo en la forma prevista en la base 3.1ª.

- 6.4 En el caso de que, con posterioridad a la convocatoria, se produzcan cambios normativos que afecten de forma parcial al temario aprobado en la misma, se exigirá únicamente la normativa vigente el día de la publicación de la relación de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6.5 La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra “V”, según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 25 de julio de 2024.
- 6.6 Los/las aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.
- 6.7 En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad, mediante D.N.I. o documento equivalente.
- 6.8 Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.
- 6.9 En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución de proceso ajustada a tiempos determinados, lo que deberá ser valorado en su momento. En todo caso, las pruebas deberán realizarse antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7 RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTAS

Finalizado el proceso, tras las calificaciones el Tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de aspirantes que han superado el proceso de promoción interna. No pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. En caso de empate se solventará el mismo de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

El Tribunal elevará a la Presidencia de la Agencia la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo por promoción interna, para su posterior nombramiento.

8 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

- 8.1 Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia para presentar en el Registro de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas Bases.
- 8.2 Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos y/o personal laboral fijo de plantilla, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.
- 8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las Bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionario/a y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.
- 8.4 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Excmo. Presidente de la APEI al nombramiento como funcionarios de los aspirantes propuestos, una vez que se haya acreditado documentalmente que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

9 NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE POSESIÓN.

- 9.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentación, el Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará a las personas que hayan superado todo el proceso y justificado documentalmente los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 9.2 El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 9.3 De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. postal: Cam. Moscoso, 46, Centro Reina Sofía Armilla- 18151 Ogíjares (Granada).

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendada esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadoros previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- ✓ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- ✓ Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- ✓ Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- ✓ Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- ✓ Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

11 BASE FINAL.

- 11.1** A la presente oposición, le será de aplicación el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, las Bases de la presente convocatoria, junto con los Anexos que la acompañan, y, supletoriamente, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normativa aplicable.
- 11.2** Contra la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro recurso que estime procedente”.

ANEXO I

TEMARIO: TECNICO MEDIO EMERGENCIAS Y GESTION INFOMATICA

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales.
2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: regulación constitucional.
4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
5. Régimen Local. Tipología de los entes locales y potestades. El municipio: conceptos y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Las competencias municipales. La provincia como entidad local. Organización y competencias.
6. Las Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales. Régimen de recursos.
7. Las fases del procedimiento administrativo común. Aspectos electrónicos del procedimiento administrativo común. El funcionamiento electrónico del sector público. Abstención y recusación.
8. Los contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Los actos preparatorios: expediente de contratación y pliegos. Los procedimientos de adjudicación.
9. Los empleados públicos. Clases y régimen jurídico. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
10. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.
11. Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza: Certificados electrónicos y prestadores de certificación. Dispositivos de firma electrónica y sistemas de certificación de prestadores de servicios de certificación y de dispositivos de firma electrónica.
12. Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
13. Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
14. Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía.
15. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
16. Planes de Emergencia y Autoprotección.
17. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios
18. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
19. Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y del Consorcio de Bomberos de Granada.
20. Estatutos del Consorcio Bomberos Granada.
21. Radiotransmisiones: Tipos; Conceptos básicos. Frecuencias, longitud de onda, y sistemas de modulación. Elementos básicos de los equipos.
22. Sistemas de radiocomunicaciones en grupo cerrado de usuarios: Trunking y TETRA. Características de las redes de radio de emergencias.
23. Integración operativa Sala Coordinación 112.
24. Concepto de informática. Antecedentes históricos. Definición de un sistema de información. Estructura y elementos de un sistema de información.
25. Teoría de la información. Conceptos de información, símbolo y codificación. Medida de la información. Sistemas de numeración.
26. Concepto de sistema informático. Componentes y funcionamiento: componentes físicos (subsistema central, subsistema de entrada/salida y de almacenamiento), componentes lógicos. Jerarquía de niveles, clasificaciones. Los programas de aplicación.
27. Arquitecturas básicas de los sistemas informáticos. La planificación de los sistemas informáticos. Capacidad, rendimiento, flexibilidad, escalabilidad y alta disponibilidad.
28. Organización y funcionamiento de un centro de sistemas de información. Funciones de desarrollo, mantenimiento, sistemas, bases de datos, comunicaciones, seguridad, calidad, microinformática y atención a usuarios.
29. El Esquema Nacional de interoperabilidad. Dimensiones de la interoperabilidad. Infraestructuras, servicios comunes y compartidos para la interoperabilidad entre Administraciones públicas.
30. El Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos. La seguridad como un proceso integral.
31. Computación en la nube. Conceptos. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas.
32. Virtualización de sistemas y centros de datos. Virtualización de puestos de trabajo. Virtualización de servidores.
33. El sistema operativo UNIX-LINUX. Conceptos básicos. Administración.

34. Sistemas operativos de servidor de Microsoft. Windows Server. Fundamentos, administración, instalación, gestión.
35. Ofimática. Procesadores de texto. Hojas de cálculo. Software gráfico. Organizadores. Paquetes integrados. Interfaces de usuario.
36. Tipos elementales de datos. Estructuras convencionales de datos. Estructuras dinámicas de datos. Ficheros. Tipos de ficheros.
37. Conceptos de Base de Datos. Modelos de bases de datos. Bases de Datos Relacionales. Reglas de Integridad.
38. Los sistemas de gestión de bases de datos. El modelo de referencia de ANSI. Sistemas de Gestión de Bases de Datos Relacionales. Arquitectura. Diseño lógico y físico.
39. El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales.
40. Gestión de los datos corporativos. Almacén de datos (Data-Warehouse). Arquitectura OLAP. Minería de datos. Big data. Generación de Informes a la Dirección. Cuadros de mando.
41. Servicios de datos corporativos. Conceptos de intranets, extranets y redes privadas virtuales. Planificación, diseño y gestión de redes privadas virtuales. Aplicaciones y tendencias.
42. Lenguajes y herramientas para la utilización de Internet. Navegadores web.
43. Identificación y firma electrónica. Marco europeo y nacional. Certificados digitales. Claves privadas, públicas y concertadas. Formatos de firma electrónica.
44. Internet: historia, evolución, estado actual y tendencias. Servicios tradicionales de Internet: correo, transferencia de ficheros, publicación en hipertexto.
45. Redes de telecomunicaciones. Conceptos básicos. Elementos. Clasificación. Redes de telefonía. Redes de datos. Redes de ordenadores (LAN, MAN, WAN, INTERNET).
46. Redes de área local (LAN). Tipología. Medios y modos de transmisión. Topologías. Modos de acceso al medio. Protocolos. Estándares. Gestión de redes de área local. Evolución y tendencias. Redes de área local inalámbricas (WLAN). Bluetooth.
47. El modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO: arquitectura, capas, interfaces, protocolos, direccionamiento y encaminamiento.
48. La arquitectura TCP/IP. Protocolos. Direccionamiento IP. Sistema de nombres de dominio y su gestión en España. Servicios TCP/IP.
49. Servicios de acceso a la información basados en Internet. Agentes que intervienen, características y estructura de las redes soporte, métodos de acceso, aspectos de seguridad (SSL, HTTPS, etc.).
50. Redes Interadministrativas en las administraciones públicas. La red SARA. La red Nerea. Red Mulhacén.
51. Desarrollo ágil de software. Filosofía y principios del desarrollo ágil. El manifiesto ágil. Métodos de desarrollo ágil: SCRUM, extreme programming.
52. Mantenimiento de sistemas. Mantenimiento predictivo, adaptativo y correctivo. Planificación y gestión del mantenimiento.
53. Gestión de cambios en proyectos de desarrollo de software. Gestión de la configuración y de versiones. Gestión de entornos.
54. Lenguajes de marcas. Conceptos. Tipologías. HTML. Lenguaje XML.
55. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento. Sistemas de gestión de incidencias. Control remoto de puestos de usuario.
56. Servicios corporativos vocales y de red inteligente. Arquitectura de una red inteligente. Servicios y facilidades generales proporcionados. Centralitas digitales.
57. Aplicaciones web. Diseño web multiplataforma/multidispositivo. Desarrollo web front-end y back-end. Componentes de tecnologías de programación. Internacionalización y localización.
58. Servicios web: estándares, protocolos asociados, interoperabilidad y seguridad.
59. Plataforma de intermediación de datos (PID). Arquitectura. Seguridad. Interoperabilidad. Casos de uso.
60. Sistemas de Información Geográfica (GIS). Conceptos básicos. Georreferenciación. Elementos y funciones. Estructura de la información: capas y modelos de datos. Aplicaciones.

ANEXO II

TEMARIO: ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
2. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
3. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El marco competencial de las entidades locales. El principio de autonomía local.
4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y contenido. Derechos y deberes. Principios rectores de las políticas públicas. Garantías.
5. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización territorial e institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. La Administración local: entidades que la integran. La provincia como entidad local. Organización. Las competencias de las diputaciones provinciales. La cooperación municipal.
7. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las diputaciones provinciales. Las competencias propias de las provincias en la legislación andaluza.
8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.
9. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.
10. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.
11. La hacienda local en la Constitución. El régimen jurídico de las haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las haciendas estatal, autonómica y local.
12. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases. Derechos y deberes.
13. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
14. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Ordenación de la actividad profesional.
15. La Función Pública Local: situaciones administrativas.
16. La Función Pública Local: El personal laboral.
17. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto de la Ley, conceptos básicos, principios generales y políticas públicas para la promoción de la igualdad de género.
18. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la Ley, concepto, tipos de violencia de género. Principios rectores y Derechos de las mujeres.
19. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública.
20. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos.
21. Procedimiento Administrativo: Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
22. Procedimiento Administrativo: Términos y plazos.
23. Procedimiento Administrativo: Iniciación.
24. Procedimiento Administrativo: Ordenación.
25. Procedimiento Administrativo: Instrucción.
26. Procedimiento Administrativo: Finalización. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
27. Procedimiento Administrativo: Revisión de los actos en vía administrativa.
28. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificaciones de acuerdos.
29. La Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada. Estatutos. Organigrama y funcionamiento.
30. El Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de Granada. Estatutos. Organización y funcionamiento. Zonas operativas.
31. La gestión patrimonial en las entidades locales. Contabilidad patrimonial. GPA.
32. Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación.
33. Presupuestos Locales: Modificaciones presupuestarias.
34. Régimen Jurídico del gasto público local. Contabilidad pública, principios generales. SICALWIN.
35. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

36. Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (EMA).
37. Decreto 69/2024, de 4 de marzo, por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.
38. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
39. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil
40. La coordinación y funcionamiento con el centro de coordinación y emergencias y la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

ANEXO III
Anverso

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

BASES PARA PROVEER UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO EMERGENCIAS Y GESTION INFORMATICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2 (Código plaza: TMEGI) Y UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION, GRUPO C, SUBGRUPO C1 (Código plaza: ADEMERGENCIA) PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PROMOCION INTERNA.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	
APELLIDOS:	
D.N.I.:	
Fecha de Nacimiento:	
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	Móvil:
Correo electrónico:	

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

(Marcar los documentos que se adjuntan)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I.
--------------------------	----------------------

✓ **HE LEIDO, COMPRENDO Y ACEPTO LA POLITICA DE PRIVACIDAD QUE FIGURA EN LA BASE 9 DE LA CONVOCATORIA.**

Granada, a de de 2025

Fdo.: _____

Reverso

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios

CIF: P1800051C

Dir. postal: Cam. Moscoso, 46, Centro Reina Sofía Armilla– 18151 Ogijares (Granada).

Teléfono: 958 24 76 95

Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadoros previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- ✓ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- ✓ Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- ✓ Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- ✓ Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- ✓ Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso de que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

En Granada, a 18 de septiembre de 2025

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo.



Administración Local

NÚMERO 2025048202

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Secretaría

Ordenanza Reguladora del Uso de Playas en el municipio de Albuñol.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso de Playas en el municipio de Albuñol.

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso de Playas en el municipio de Albuñol.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 17/03/2025, de la Ordenanza municipal reguladora del uso de playas del Municipio de Albuñol, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS ALBUÑOL, (GRANADA)

Índice

TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES.....	1
Artículo 1.- OBJETO Y COMPETENCIAS.....	1
1.1 Objeto.....	1

1.2	Competencia.....	1
Artículo 2.-	DEFINICIONES.....	2
TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.....		3
Artículo 3.-	SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS.....	3
Artículo 4.-	UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO- TERRESTRE	
4		
Artículo 5.-	USOS PREFERENTES DE LA PLAYA.....	4
Artículo 6.-	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	5
Artículo 7.-	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....	5
Artículo 8.-	NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO.....	6
Artículo 9.-	ZONAS DE LANZAMIENTO Y VARADA DE EMBARCACIONES Y SIMILARES	
6		
Artículo 10.-	ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS.....	6
Artículo 11.-	PROHIBICIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO.....	7
Artículo 12.-	PESCA DEPORTIVA.....	7
Artículo 13.-	PUBLICIDAD EN LAS PLAYAS.....	8
Artículo 14.-	EXPLOTACIONES DE PLAYA.....	8
TÍTULO III: FAUNA Y FLORA.....		8
TÍTULO IV: NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO.....		9
Artículo 15.-	CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.....	9
Artículo 16.-	ANIMALES DOMÉSTICOS.....	9
Artículo 17.-	CONDUCTAS INCÍVICAS EN LAS PLAYAS.....	10

Artículo 18.-	RESIDUOS.....	10
Artículo 19.-	USO DE PRODUCTOS INFLAMABLES.....	11
Artículo 20.-	MORAGAS Y BARBACOAS.....	12
Artículo 21.-	VENTA AMBULANTE.....	13
Artículo 22.-	SURF, WINDSURF, KITESURF.....	13
Artículo 23.-	REGLAS DE SEGURIDAD ESPECIFICAS DE ARTEFACTOS FLOTANTES DENOMINADOS "TABLAS A VELA" "ESQUI BUS", "MOTOS ACUÁTICAS", "PARACAIDISMO ACUÁTICO", "BODY SURF", "SURF" Y "ESQUI ACUÁTICO".....	14
Artículo 24.-	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.....	15
TÍTULO IV: PLAYAS CON REGÍMENES DE USO ESPECIAL.....		16
Artículo 25.-	NUDISTAS.....	16
Artículo 26.-	PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	17
TÍTULO V: VIGILANCIA Y SEGURIDAD.....		17
Artículo 27.-	DISPOSICIONES GENERALES.....	17
Artículo 28.-	SOMETIMIENTO A LAS INDICACIONES DE LOS EQUIPOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO	18
TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.....		18
Artículo 29.-	INFRACCIONES.....	18
Artículo 30.-	SANCIONES.....	19
Artículo 31.-	RESPONSABILIDAD.....	20
Artículo 32.-	PROCEDIMIENTO.....	20
DISPOSICIONES.....		20

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	20
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.....	21
DISPOSICIÓN FINAL.....	21

TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO Y COMPETENCIAS.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

Según la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los municipios, incluyendo el Ayuntamiento de Albuñol, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad en espacios públicos como playas, protegiendo el medio ambiente y la salud pública conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable. En este contexto, la Ordenanza municipal se presenta como un instrumento normativo accesible para informar a los ciudadanos sobre las regulaciones básicas vigentes.

Asimismo, el Ayuntamiento de Albuñol, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Albuñol, en los espacios que constituyen el dominio público marítimo terrestre definido en el artículo 3.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tengan la consideración de playas o lugares públicos de baño.

1.1 Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es:

- Compatibilizar la normativa vigente en materia de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Albuñol, desarrollando y regulando de forma pormenorizada la Ley de Costas, de acuerdo con las circunstancias, peculiaridades, usos y necesidades del Municipio de Albuñol.
- Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

1.2 Competencia

La competencia en esta materia se atribuirá al miembro de la Corporación que la Alcaldía designe. No obstante, esta competencia no inhiere de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar, así como al resto de Administraciones competentes.

El ayuntamiento con la intervención de los órganos gestores desempeñará todas las funciones correspondientes a la gestión de las playas del Municipio de Albuñol.

Artículo 2.- DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

- a) **Acampada:** Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos, remolques habitables, caravanas, auto-caravanas y autocares.

- b) **Animal de compañía:** Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
- c) **Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante.
- d) **Campamento:** Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.
- e) **Dominio Público Marítimo Terrestre:** Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.
- f) **Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino u otras causas naturales o artificiales.
- g) **Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula
- h) **Horario de la playa:** Estos serán regulados por Resolución municipal cada temporada.
- i) **Temporada de baño:** Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo

en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de julio y al 31 de agosto, así como la Semana Santa. El inicio y fin de la temporada de baños se anunciará oportunamente, pudiéndose ampliar la temporada de baño, si las condiciones climáticas lo aconsejan, a criterio del Concejal responsable de Playas.

- j) **Zona de baño:** El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

- k) **Zona de varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE

Artículo 3.- SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS

A través de diferentes medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, la cartelería informativa de playa con sus elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.

c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización, accesibilidad), determinando expresamente la disposición o no de un servicio de vigilancia.

d) Un pequeño croquis de todos los servicios de que dispone la playa particularizando su situación.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos a la playa: pasarelas, accesos para discapacitados y accesos de vehículos de emergencia.

g) Número de teléfono de emergencias.

h) Lugar dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.

i) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

La cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada posta sanitaria y en los lugares de mayor afluencia de público. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

Por otro lado:

1. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello.
2. Los titulares de las concesiones y autorizaciones municipales situadas en la arena de la playa (hamacas, motos náuticas, hidropedales etc...), deberán colocar las señalizaciones preceptivas que establezca el Ayuntamiento de Albuñol.

Artículo 4.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO- TERRESTRE

- a) La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las

leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

- b) Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.
- c) Las instalaciones y servicios que se permitan en las playas, cualquiera que sea el título habilitante de la ocupación y la Administración que lo otorgue, serán de libre acceso público, salvo que, por razones de seguridad, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Dicha preferencia estará supeditada a la prestación de servicios municipales como limpieza, vigilancia, seguridad, u otros necesarios para un adecuado estado de las playas.

Artículo 5.- USOS PREFERENTES DE LA PLAYA

1. El paseo, la estancia y el baño tranquilos en la playa y en el mar tienen prioridad sobre cualquier otro uso. Esta prioridad estará condicionada a la provisión de servicios municipales como limpieza, vigilancia y otros que se consideren necesarios para mantener las playas en buen estado.
2. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, se podrán realizar actividades, juegos o ejercicios siempre y cuando se mantenga una distancia suficiente del resto de los usuarios para evitar molestias y daños innecesarios, y nunca a menos de 6 metros.
3. Se exceptúan de la prohibición aquellas actividades deportivas o recreativas que sean organizadas o autorizadas específicamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea necesario. Estas actividades siempre se llevarán a cabo en lugares debidamente señalizados y delimitados.

4. Además, se permiten las actividades deportivas y recreativas que los usuarios puedan realizar en las áreas permanentemente designadas por el Ayuntamiento para la práctica de deportes, juegos infantiles y otras actividades según lo establecido en el Plan de Playas Anual. Estas actividades deben llevarse a cabo de manera normal y tranquila, y en ningún caso deben causar molestias o daños a personas o instalaciones.

Artículo 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

Artículo 7.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Queda prohibido el uso en la playa de dispositivos como radios, discos compactos, instrumentos musicales, altavoces, tanto independientes como dentro de vehículos, y cualquier otro artefacto que emita ruidos que, por su intensidad o duración, causen molestias a los usuarios de la playa o a los vecinos cercanos.

Esta prohibición será determinada por los agentes de la autoridad mediante el empleo de dispositivos de medición adecuados y calibrados, ajustándose a la normativa vigente: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Estas normativas atribuyen a los Ayuntamientos la competencia sobre la regulación y el control de los ruidos.

No obstante, se permite el uso de sistemas de alarma de los servicios de emergencia y los de megafonía para avisos a los usuarios de la playa.

Artículo 8.- NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas y

señalizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados y autorizados. En las secciones que no estén marcadas, se considerará "zona exclusiva de baño" a la franja de mar adyacente a la costa con una extensión de 200 metros en playas y de 50 metros en otras áreas costeras. Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.

2. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, motos acuáticas, hidropedales, etc., se realizará sólo en las zonas denominadas como "canales náuticos", señalizadas y balizadas a tal fin. En dichos canales náuticos, la velocidad será especialmente reducida y nunca superior a tres nudos.
3. No obstante, por causas de fuerza mayor o de salvamento, estará permitida la navegación, incluso a una velocidad superior, adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

Artículo 9.- ZONAS DE LANZAMIENTO Y VARADA DE EMBARCACIONES Y SIMILARES

1. Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine a lanzamiento y varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc., que estarán debidamente señalizadas y balizadas.
2. Asimismo, queda prohibida la permanencia de hidropedales, motos acuáticas o de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela, en la arena de la playa fuera de las zonas destinadas a tal fin por el Ayuntamiento de Albuñol.
3. La infracción del apartado anterior tendrá como consecuencia la imposición de una sanción, debiendo además el propietario o responsable de la embarcación retirar la misma. En caso de no hacerlo la retirada de la embarcación podrá ser llevada a cabo por personal del Ayuntamiento de cargo y a cuenta del infractor.

Artículo 10.- ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS

Están prohibidos los campamentos y acampadas en las playas, de cualquier índole y duración en las playas del Término Municipal de Albuñol.

Artículo 11.-PROHIBICIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO

1. Queda prohibida la permanencia de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa siempre que su propietario/usuario no se encuentre con ellos; así mismo, queda prohibida la colocación de sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en los paseos y accesos a la playa.
2. Los objetos que se encontraran de esta forma podrán ser retirados y almacenados por los servicios municipales.
3. Los responsables de los enseres retirados podrán recuperarlos, si antes de 30 días hábiles solicitan, en las dependencias del Ayuntamiento de Albuñol, (o mediante los medios procedimentales permitidos en derecho), su devolución, que se hará efectiva, previo abono de la cantidad de 50,00€, en concepto de la acción municipal por la gestión de retirada y depósito de los mismos: ejecución subsidiaria.
4. Si transcurrido dicho plazo no consta solicitud tendente a la recuperación de los enseres retirados, éstos tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.
5. Independientemente de lo anterior, se procederá, en su caso, a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, por la comisión de una infracción leve, conforme a lo dispuesto en el art. 29 en relación con el art. 30, de la presente Ordenanza, -sanciones-.

Artículo 12.- PESCA DEPORTIVA

1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas, con objeto de evitar daños al resto de usuarios ocasionados por

los aparejos utilizados. Si se permite pescar en los roquedos existentes en el litoral siempre que exista una distancia de al menos 50 metros desde la orilla.

2. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla y la submarina desde las 10:00 horas del 23 de junio hasta las 21:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la festividad de San Juan, así como el día de procesión de la Virgen del Mar.
3. En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, salvo la contenida en el número 2 anterior.
4. En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc... Podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Servicio Provincial de Costas y/o de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
5. Todos aquellos que lleven a cabo labores de pesca deberán contar con la licencia pertinente en vigor y estarán en la obligación de dejar limpio y libre de aparejos el espacio ocupado.
6. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
7. A requerimiento de los operarios de limpieza y/o técnicos medioambientales y con independencia de los horarios o temporadas establecidos, aquellos que lleven labores de pesca procederá al levantamiento de las cañas y utensilios que tenga en uso, pudiendo reiniciar la actividad una vez concluidos los trabajos.

Artículo 13.- PUBLICIDAD EN LAS PLAYAS

1. Con carácter general, está prohibida en las playas la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
2. No se considerarán incluidos en la prohibición anterior los rótulos indicadores de establecimientos siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

Artículo 14.- EXPLOTACIONES DE PLAYA

1. Los adjudicatarios de las explotaciones de playas estarán obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas para la explotación y aprovechamiento de las instalaciones que cada año determine el Ayuntamiento de Albuñol.
2. Asimismo, los adjudicatarios de las explotaciones de playas estarán obligados al cumplimiento de requisitos establecidos por las distintas normativas de Calidad Turística que se encuentren en vigor, tales como: "Q" de calidad turística, Gestión Medioambiental, Accesibilidad, etc.

TÍTULO III: FAUNA Y FLORA

Queda prohibido dañar intencionadamente cualquier especie de fauna o flora del ecosistema litoral del término municipal y, por extensión, de sus playas o zonas de baño. La fauna y flora de estas áreas están protegidas por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el caso de que se produzca el varamiento de algún animal marino (cetáceo, tortuga marina, teleosteo grande, etc.) o crecimiento masivo organismos pelágicos, se notificará a la entidad competente para su estudio y gestión, respetando también las disposiciones del Convenio CITES sobre especies protegidas.

TÍTULO IV: NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO

Artículo 15.- CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

1. El Ayuntamiento, informará a los usuarios de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Albuñol:
 - a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir,

conforme a lo establecido en la normativa vigente.

- b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.
- c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.
- d) El Ayuntamiento de Albuñol, dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.
- e) Así mismo en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño se facilitará la siguiente información: Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro.

Artículo 16.- ANIMALES DOMÉSTICOS

1. Con carácter general, queda habilitado el acceso y permanencia de animales domésticos a las playas y zonas de baño, siempre y cuando se sigan las medidas e indicaciones del artículo 26.
2. La legislación específica que regula la protección y el manejo de animales abandonados es la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía. Esta ley establece normas detalladas sobre la recogida, acogida, cuidado y adopción de animales abandonados.

En el contexto de animales abandonados que deambulen por la playa, se aplicarían las disposiciones de esta ley para garantizar su protección y bienestar. Según esta legislación, los animales abandonados deben ser recogidos y llevados a centros autorizados donde recibirán los cuidados necesarios y se gestionará su adopción, siempre asegurando el cumplimiento de los principios de bienestar animal establecidos por la ley.

3. Queda también autorizada la presencia en la playa de perros en las siguientes circunstancias:

- a) Perros lazarillos y de asistencia en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.
- b) Aquellos destinados a trabajos de salvamento o auxilio cuando se den circunstancias que lo requieran.
- c) Los dueños habrán de respetar además el código de conducta que se exponga por el Ayuntamiento (artículo 26).

Artículo 17.- CONDUCTAS INCÍVICAS EN LAS PLAYAS

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa debiéndose utilizar para ello los servicios públicos existentes.
2. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
3. Queda prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Artículo 18.- RESIDUOS

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.
2. Queda prohibido el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda resultar contaminante o poner en peligro la salud pública y medioambiental.
3. Queda prohibido depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de

- las playas, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (Paseo Marítimo).
4. En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, el concesionario o adjudicatario de la explotación de dicha zona será responsable de la limpieza de la misma. Asimismo, deberán disponer de papeleras distribuidas proporcionalmente a lo largo de la superficie de la parcela.
 5. El depósito de residuos habrá de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.
 6. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:
 - a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
 - b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
 - c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
 - d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
 - e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
 7. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
 8. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.
 9. En las playas del término municipal de Albuñol, la limpieza de la misma se realizará por la gestión directa o indirecta del Ayuntamiento de Albuñol, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 19.- USO DE PRODUCTOS INFLAMABLES

1. Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas
2. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.
3. Queda prohibido el uso de bengalas y material pirotécnico por los usuarios de la playa, siempre que no sea por motivos de urgencia o emergencia. Están exentos de esta prohibición los actos organizados por el Ayuntamiento en la noche de celebración de San Juan y en las Fiestas patronales, observándose por el personal destinado al efecto, todas las medidas de seguridad necesarias.
4. Queda prohibido cocinar en la playa a excepción de moragas y barbacoas debidamente autorizadas según lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 20.- MORAGAS Y BARBACOAS

1. El Ayuntamiento de Albuñol podrá definir zonas específicas para la realización de moragas y barbacoas dentro de sus playas, siendo necesaria la autorización por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Como norma general, la realización de moragas y barbacoas sólo podrá llevarse a cabo dentro de estos espacios y quedará sometida al deber de comunicación por escrito en el Registro Oficial del Ayuntamiento, lo cual se hará a través del siguiente procedimiento:

- 1º) La solicitud con al menos, 5 días de antelación a la moraga o barbacoa.
 - 2º) En dicho escrito deberán constar, como mínimo, los siguientes extremos
 - Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la moraga o barbacoa, con indicación de su nombre, apellidos, edad, D.N.I., domicilio y, en su caso, número de teléfono de contacto.
- Número aproximado de participantes.

- Fecha y hora previstas para la realización de la moraga o barbacoa.

3º) La solicitud habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del D.N.I. de la persona o personas responsables de la moraga o barbacoa y del justificante de abono de pago de fianza que, en su caso, esté establecida, según la normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Albuñol podrá, de forma motivada y por razones de seguridad, higiene o interés público, contestar negativamente a la solicitud, desautorizando la celebración de la moraga o barbacoa, así como autorizarla condicionadamente al cambio de lugar o de fecha.

La no contestación con anterioridad a la fecha prevista para la celebración de la moraga por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de no autorización en todos los términos contenidos en el escrito de comunicación.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores de este artículo serán motivo suficiente para la desautorización de la moraga o barbacoa.

No obstante, el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Albuñol para esa noche, utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes se hayan presentado ante el Ayuntamiento de Albuñol, como responsables de la mismas, estarán obligadas al cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

2. En el caso de que la moraga o barbacoa sea solicitada para más de un día y/o cuando concurren en ellas circunstancias especiales de intensidad o rentabilidad será imprescindible la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y el pago de las tasas de ocupación que correspondan.

4. Quienes vulneren las condiciones contenidas en este artículo, deberán cesar de inmediato la actividad, a

requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obtención de autorización por parte del Servicio Provincial de Costas o cualquier Organismo competente en caso de ser necesario

Artículo 21.- VENTA AMBULANTE

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto, especialmente aquellos de carácter alimenticio. Como norma general sólo podrá ser realizada bajo las condiciones de autorización municipal que se establezcan en la Ordenanzas y normativas aplicables al efecto.
2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.
3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la tasa que corresponda, salvo lo dispuesto en la legislación sobre productos perecederos.

Artículo 22.- SURF, WINDSURF, KITESURF

1. Se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas y previa autorización de la Demarcación de Costas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios.
2. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando dicha actividad, de manera que los usos comunes prevalezcan sobre usos especiales como el presente.
3. 2. Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse

las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el órgano competente. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

4. En todo caso se deberá en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente.

Artículo 23.- REGLAS DE SEGURIDAD ESPECIFICAS DE ARTEFACTOS FLOTANTES DENOMINADOS "TABLAS A VELA" "ESQUI BUS", "MOTOS ACUÁTICAS", "PARACAIDISMO ACUÁTICO", "BODY SURF", "SURF" Y "ESQUI ACUÁTICO".

1. Se delimitarán y señalarán claramente las áreas para la práctica de surf y body surf, advirtiendo a los usuarios sobre los riesgos que implica salir de estas zonas, así como informando a los bañistas de los peligros que enfrentan quienes practican estas actividades en dichas áreas.
2. La empresa que gestione artefactos flotantes de recreo como "esquí-bus", "moto acuática", "esquí acuático", "paracaidismo acuático" y similares, deberá contar con una embarcación de salvamento a motor, lista para intervenir de inmediato y con capacidad para remolcar dichos artefactos. Esta embarcación, cuyo patrón deberá tener la titulación adecuada, estará equipada con un botiquín de primeros auxilios y cumplirá los requisitos del R.D. 1027/89 sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. La misma embarcación utilizada para remolcar los artefactos puede ser empleada como embarcación de salvamento según esta normativa.
3. Los usuarios de artefactos flotantes como "tablas a vela", "esquí-bus", "moto acuática", "paracaidismo acuático" y "esquí acuático" deben usar chalecos de flotabilidad permanentes y de colores vivos, contrastantes con el agua del mar.

4. Las motos acuáticas y otros artefactos de uso privado utilizarán las zonas de lanzamiento y varada explotadas comercialmente.
5. La actividad de "paracaidismo acuático" no se podrá realizar a menos de 250 metros de una playa o a menos de 500 metros de puertos, rocas, mástiles de barcos, etc.
6. La actividad de "paracaidismo acuático" podrá realizarse comercialmente únicamente desde una embarcación específicamente construida y certificada para ello, o desde una plataforma fondeada de tipo hinchable, compuesta por rulos neumáticos y una lona que los una. La plataforma estará anclada por un solo lado y siempre al viento, prohibiéndose las plataformas de madera, plástico o metálicas. También se permitirá esta actividad desde la playa, previa presentación de un proyecto que garantice condiciones de seguridad suficientes para los usuarios de la actividad y de las playas, sin perjuicio de otras normativas aplicables. El titular del negocio será responsable de cualquier incidente que ocurra durante la actividad.
7. Según el B.O.P. número 70 de Granada, del 12 de abril de 2024, referente a las "Normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de baño y aguas", concretamente las normas de seguridad adicionales para "motos náuticas":
 - Las excursiones colectivas están limitadas a la zona comprendida entre el borde exterior de la zona de baño y una línea paralela a la costa, situada a una milla de distancia, sin alejarse más de 2 millas de un refugio o playa accesible.
 - Las motos náuticas alquiladas por horas, manejadas por usuarios sin titulación, a excepción de las que participan en excursiones colectivas, deben circular únicamente dentro de los circuitos marcados por las empresas de alquiler.
 - Los concesionarios con áreas para motos acuáticas sin titulación deben establecer recorridos limitados

mediante un circuito ubicado a 300 metros de la playa, marcado con cuatro boyas y con dimensiones de 300x600 metros.

- La actividad de alquiler a usuarios sin titulación se suspenderá si el estado del mar supera el grado 2 en la escala Douglas (olas de 0,5 metros). El alquiler a usuarios con titulación se suspenderá si las olas alcanzan 1 metro, grado 3 en la escala Douglas.
- En los circuitos autorizados, todas las motos deberán circular en la misma dirección, indicada por el monitor según el estado del mar o del viento. Mientras haya motos circulando, no se permitirán nuevas incorporaciones al circuito.
- El número máximo de motos simultáneamente en un circuito será de cuatro.
- Los conductores de motos acuáticas, tanto particulares como de alquiler, deben mantener siempre una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la embarcación o artefacto flotante más cercano y deben llevar un chaleco salvavidas adecuado.

Artículo 24.- ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

1. Práctica de Buceo con Equipo Autónomo.

- La práctica de buceo con equipo autónomo en zonas de baño requerirá que los buceadores posean la certificación adecuada expedida por una entidad reconocida.
- La actividad de buceo deberá ser señalizada mediante una boya de superficie visible, conforme a las normativas vigentes, para advertir a otros bañistas y embarcaciones de la presencia de buceadores.

2. Requisitos de Seguridad y Conocimiento del Entorno

- Los buceadores deberán contar con un seguro de accidentes en vigor que cubra específicamente la práctica del buceo.
- Es imprescindible conocer los accesos de emergencia más cercanos y la ubicación de los servicios de emergencia.
- Cada inmersión debe ser precedida por una sesión de orientación sobre las condiciones específicas del lugar

de buceo, incluyendo la topografía del fondo y posibles peligros.

3. Notificación y Recomendaciones para Inmersiones en Lugares de Dificil Acceso.

- En el caso de realizar una inmersión en un lugar de difícil acceso, se recomienda notificar previamente a las autoridades locales competentes. Esta notificación debe incluir información detallada sobre el plan de buceo, como el tiempo estimado de inmersión y las coordenadas del lugar.
- Se deberá llevar un dispositivo de comunicación de emergencia adecuado para el entorno subacuático y garantizar que al menos un miembro del equipo de buceo esté capacitado en primeros auxilios y rescate subacuático.

4. Protección del Entorno Natural.

- Los buceadores deben seguir las normas y directrices establecidas para la protección del entorno natural, evitando el contacto con la fauna y flora locales.
- Está prohibido recolectar, dañar o alterar cualquier tipo de vegetación o vida silvestre durante la actividad de buceo.

5. Responsabilidad y Cumplimiento

- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores podrá conllevar sanciones según la normativa local vigente.

Se insta a los organizadores y participantes a realizar revisiones periódicas de su equipo de buceo para garantizar su buen estado y funcionamiento.

TÍTULO IV: PLAYAS CON REGÍMENES DE USO ESPECIAL

Artículo 25.- NUDISTAS

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Administración competente autorización para la delimitación de zonas en las playas para practicar el nudismo, las cuales deberán estar debidamente señalizadas, aunque no impedirán su uso por el resto de personas ni la obligación para ellas de practicar el naturismo.

Se dará información pertinente en las unidades de cartelería.

Artículo 26.- PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

El propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y de los perjuicios ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia.

En los casos permitidos, las personas que vayan acompañadas de perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

En cuanto a procedimiento sancionador será de aplicación la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales y demás normativa sectorial.

TÍTULO V: VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 27.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Las playas del término municipal de Albuñol, además de los efectivos de la Policía Local, podrán disponer de personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza que, debidamente uniformados y provistos de documento acreditativo de su condición de vigilante, ostentarán la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2. Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida, realicen la obligación debida o, en su caso, desalojen el dominio público ocupado, todo ello sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. El Ayuntamiento de Albuñol, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotarán convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento existentes en las

playas de su término municipal.

4. El Ayuntamiento instalará las torres de vigilancia que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

5. Se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

a) Verde: mar en calma, bueno para el baño.

b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.

c) Rojo: marejada, peligro para el baño. Baño prohibido

d) Blanca con símbolo de medusa morada: Presencia de medusas en el mar. Esta bandera siempre ira acompañada de bandera amarilla o roja, a fin de indicar, respectivamente, si el baño debe realizarse con precaución, o si está prohibido.

Artículo 28.- SOMETIMIENTO A LAS INDICACIONES DE LOS EQUIPOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

1. Todos los usuarios estarán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo adscritas a las de las Playas de Albuñol.

2. La desobediencia a las indicaciones e informaciones del servicio de salvamento y socorrismo que supongan un peligro para los bañistas o para el servicio de salvamento y socorrismo se tipificarán como infracciones muy graves.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- INFRACCIONES

1. Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, y graves.

3. Serán infracciones LEVES aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente Ordenanza.

4. Serán infracciones GRAVES:

- a) Realizar moragas o barbacoas en lugares, fechas u horarios no permitidos, o no sujetas al procedimiento establecido para su autorización.
- b) La pesca, cualquiera que sea su modalidad, en lugares, fechas u horarios no autorizados, o incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 12.
- c) Jugar contraviniendo lo establecido en el artículo 4.
- d) Limpiar enseres de cocina en las duchas o lavapiés, deteriorar el mobiliario urbano de playas, así como su uso indebido, en los términos establecidos en el artículo 17.
- e) Los campamentos y acampadas.
- f) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar.
- g) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
- h) Amarrar embarcaciones a las boyas de los canales de balizamiento, navegación o delimitación de baño.
- i) La navegación deportiva y de recreo en zonas de baño debidamente balizadas.
- j) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- k) Hacer fuego en la playa.
- l) Arrojar residuos al mar o playa descritos en el art. 18.
- m) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa, en los términos establecidos en el artículo 19.
- n) La venta ambulante en la playa.
- o) El incumplimiento por parte de los explotadores de servicios de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones para la explotación y aprovechamiento de instalaciones ubicadas en las playas.

- p) Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de la playa, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (paseo marítimo).
- q) Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículo no autorizado.
- r) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 30.- SANCIONES

Las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones anteriormente mencionadas, por actos cuya competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento Albuñol, serán las siguientes, salvo que una disposición legal establezca una cuantía distinta:

1. Las infracciones LEVES serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.
2. Las infracciones GRAVES serán sancionadas con multa de 301,00 hasta 3000,00 euros.
3. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
 - b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
 - c) La intencionalidad del autor.

Artículo 31.- RESPONSABILIDAD

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.
2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como

con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones legales concordantes y que le resulten de aplicación, o sustituyan a las mismas en tales materias.
2. En los demás supuestos en los que la potestad sancionadora corresponda a cualquier otra Administración, los agentes de la autoridad darán traslado de la denuncia de los hechos a dichas Administraciones, a fin de que éstos tramiten el procedimiento sancionador con arreglo a la normativa en vigor.
3. Para garantizar lo dispuesto en la presente ordenanza o la seguridad de los usuarios, los agentes de la autoridad o el funcionario público competente, podrán proceder a la intervención e incautación de los objetos, utensilios, instrumentos, etc... objeto de una infracción. Su retirada por parte del infractor, será previa al pago de la tasa de recogida de la Ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales, del Plan General de Ordenación Urbana de Albuñol y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

- a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.
- b) Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albuñol, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa

Fdo: M.ª José Sánchez Sánchez.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2025, la aprobación provisional del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO. Aprobar el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, adjunto el presente acuerdo, junto con sus anexos correspondientes.

SEGUNDO. Remitir dicho Plan a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales, a fin de que se formulen las alegaciones pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://dehasasviejas.sedelectronica.es>

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado alegaciones, el Plan se considerará aprobado definitivamente.

En Dehesas Viejas, a 15 de septiembre de 2025

Firmado por: La Alcaldesa en funciones: María Vanesa Collado Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FONELAS

Secretaría General

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2025; GESTIONA 271/2025

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTA ÁREA DE GASTO, SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO

El Ilmo. Sr. Alcalde – Presidente D. Getsemaní Torres Rienda, del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas
hacer saber que:

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de septiembre de 2025, del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2 / 2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de créditos entre distinta área de gastos, suplemento de crédito y crédito extraordinario.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos entre distinta área de gastos, suplemento de crédito y crédito extraordinario.

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de créditos entre distinta área de gastos, suplemento de crédito y crédito extraordinario, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de **quince días**, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente

Fdo.: D. Getsemaní Torres Rienda

(En Fonelas a fecha de firma electrónica)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Las Gabias aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30 de junio de 2025 y publicado en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2025.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Las Gabias aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30 de junio de 2025 y publicado en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2025.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Las Gabias aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30 de junio de 2025 y publicado en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de junio de 2025 de la Ordenanza Reguladora de Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Las Gabias cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra el presente acuerdo de aprobación de una disposición general, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TEXTO:

ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA DE LAS GABIAS

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
TITULO I.- Disposiciones generales	9
Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.	9
Artículo 2. Competencia y prestación de servicios.....	9
Artículo 3. Analogía.....	10
Artículo 4. Ámbito de aplicación.	10
Artículo 5. Definiciones	10
Artículo 6. Régimen fiscal.....	14
TITULO II. Limpieza de la vía pública.....	15
Capítulo 1. Uso común de la vía pública	15
Artículo 7. Ámbito.	15
Artículo 8. Prohibiciones y deberes.	15
Capítulo 2. Actividades en la vía pública.....	18
Artículo 9. Actividades.....	18
Artículo 10. Obras en la vía pública.	18

Capítulo 3. Obligaciones de los responsables de distintas actividades....	19
Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.	19
Artículo 12. Otras actividades que utilicen la vía pública.	19
Artículo 13. Limpieza de mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública	20
Capítulo 4. Elementos publicitarios.	20
Artículo 14. Autorizaciones de los actos de publicidad.....	20
Capítulo 5. Grafitis.....	22
Artículo 15. Prohibición General.....	22
Artículo 16. Autorización.....	22
Capítulo 6. Inmuebles.....	23
Artículo 17. Exteriores de inmuebles.....	23
TÍTULO III. De la limpieza de los espacios privados.	24
CAPÍTULO 1. De la limpieza de parcelas.....	24
Artículo 18. Obligaciones.....	24
CAPÍTULO 2. De la limpieza de inmuebles que supongan peligro para la salud.....	24
Artículo 19. Acumulación de residuos en inmuebles.	24
TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.	26
Capítulo 1. Condiciones Generales.....	26
Artículo 20. Ámbito de aplicación.	26
Artículo 21. Clasificación de residuos.	26
Artículo 22. Recogida separada de los residuos de competencia municipal	27
Artículo 23. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.	27
Artículo 24. Recogida municipal de residuos comerciales no peligrosos	28
Artículo 25. De la prestación del servicio.....	28
Artículo 26. De las distintas fracciones de los residuos de la competencia local.....	29
Artículo 27. Programación de servicios.....	29
Artículo 28. Información sobre separación y recogida de residuos.	30
Artículo 29. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.	30
Artículo 30. Derechos y Obligaciones de los productores y poseedores de residuos en el término municipal de Las Gabias	31
Artículo 31 Manipulación y abandono de residuos.	32
Artículo 32. Propiedad de los residuos.....	32
Artículo 33. Medios o instalaciones no autorizadas para la eliminación de residuos.....	33
Artículo 34. Gestores autorizados.....	33
Artículo 35. Objetivos.....	33
Capítulo 2.- Sistemas de recogida de residuos	33
Sección 1ª. Contenedores para la recogida doméstica.....	33
Artículo 36. Contenedores en la vía pública.....	34
Artículo 37. Número, volumen, horario y ubicación de contenedores...34	
Artículo 38. Contenedores retornables	35
Artículo 39. Reserva de espacio para contenedores.....	35
Artículo 40. Cuartos de basuras.....	36
Sección 2ª. Recogida de residuos mediante compactadores estáticos. ...36	
Artículo 41. Compactadores estáticos.....	36
Artículo 42. Obligaciones de los establecimientos en los que se instale compactadores estáticos.....	36
Artículo 43. Horarios de los compactadores.....	36
Sección 3ª. Puntos limpios móviles y Ecoparque	36

Artículo 44. Objeto.....	36
Artículo 45. Residuos admisibles y rechazables en el Ecoparque o puntos limpios.....	37
Artículo 46 Acceso al Ecoparque.....	38
Artículo 47. Personas usuarias de los puntos limpios.....	38
Sección 4ª Otras Instalaciones.....	39
Artículo 48. Instalaciones para la presentación y recogida de las distintas fracciones que no se pueden depositar directamente en contenedores de vía pública.....	39
Artículo 49. Presentación de los residuos.....	39
Capítulo 3. Recogida separada de residuos de la competencia local	39
Artículo 50. Recogida separada.	39
Artículo 51. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.	40
Artículo 52. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	41
Artículo 53. Recogida separada de residuos de papel y cartón, incluidos los envases de este material	42
Artículo 54. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.....	42
Artículo 55. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón y biorresiduos.....	43
Artículo 56. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....	43
Artículo 57. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	44
Artículo 58. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	44
Artículo 59. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías.....	44
Artículo 60. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.....	45
Artículo 61. Animales domésticos muertos.....	45
Artículo 62. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enferes de competencia municipal.....	46
Artículo 63. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	46
Artículo 64. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).	47
Artículo 65. Residuos peligrosos domésticos.....	47
Artículo 66. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.....	47
Capítulo 4. Vehículos abandonados.....	48
Artículo 67. Vehículos abandonados.....	48
Artículo 68. Abandono voluntario.....	49
Artículo 69. Medidas cautelares y posibilidad de sanción.....	50
Artículo 70. Lugar de depósito.....	50
Capítulo 5. Residuos peligrosos de origen doméstico	50
Artículo 71. Residuos peligrosos de origen doméstico.	50
Capítulo 6. Obligaciones de determinadas personas o entidades productoras de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad.....	50
Artículo 72. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.....	50
Capítulo 7. Tratamiento y eliminación de residuos	51
Artículo 73. Condiciones generales.....	51
Artículo 74. Jerarquía de opciones de gestión.	51
Artículo 75. Prevención	52
TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN	

SANCIONADOR	55
Capítulo 1. Disposiciones generales.	55
Artículo 76. Responsabilidad.....	55
Artículo 77. Potestades de la inspección municipal.....	56
Capítulo 2. Infracciones	56
Artículo 78. Clasificación.....	56
Capítulo 3. Sanciones.....	64
Artículo 79. Calificación:.....	64
Artículo 80. Procedimiento.....	67
Capítulo 4. Medidas restauradoras, provisionales, ejecución forzosa y plazos de prescripción.....	68
Artículo 81. Restauración.....	68
Artículo 82. Multas coercitivas.....	68
Artículo 83. Ejecución subsidiaria.....	68
Artículo 84. Daños y perjuicios.....	69
Artículo 85. Vía de apremio.	69
Artículo 86. Medidas provisionales.	69
Artículo 87. Competencia.	70
Artículo 88. Prescripción de las infracciones y sanciones.....	70
DISPOSICIONES	72
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	72
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	72
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	72
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	72
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	72
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.	72
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.	73
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	73
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	73
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	73
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión municipal de los residuos de la competencia local, así como la limpieza viaria y mantenimiento de otros espacios de uso público o privado con repercusión en la salud pública, el medio ambiente y el ornato público, teniendo presente que estamos en una economía que impulsa la circularidad y aprovechamiento de residuos y resto de recursos en el marco de la Agenda 2030 y el desarrollo sostenible.

La gestión de los residuos se encuentra regulada en normativa tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico, cosa que no sucede con la limpieza viaria que es y ha sido uno de las competencias municipales cuya ordenación es propia o casi exclusiva de las entidades locales.

La acción municipal en consonancia con la actividad del resto de las Administraciones Públicas con competencia en materia de residuos se debe dirigir a reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y atendiendo a los principios que rigen la economía circular, debe tener como objetivo contribuir a hacer un uso eficiente de los recursos, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales. La gestión de los residuos tiende a minimizar su impacto sobre el medio ambiente, contribuir al freno y adaptación al cambio climático, minimizar el volumen de residuos que van a vertedero, realizar una recogida separada de biorresiduos para facilitar su tratamiento y por ende la contaminación y la calidad ambiental, incluida la del aire. Esta norma pretende contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 –producción y consumo sostenibles–, 13 –acción por el clima– y 14 –vida submarina–; y luchar contra el cambio climático.

En el año 2008 y con la finalidad de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (Directiva Marco de residuos) que estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. En aplicación de dicho principio se establece un orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de

residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y por último, la eliminación de los residuos. Directiva que se traspuso al ordenamiento estatal a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A continuación, tras la realización de diversos estudios, la aprobación de un Plan de Acción por la Comisión, se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que ha sido desarrollada a nivel interno por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley que refuerza el principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos

Por otro lado, la Comisión Europea identificó en su Plan de Acción en materia de economía circular los plásticos como una de las áreas prioritarias de intervención, al considerar que sólo se recicla menos de la cuarta parte del plástico recogido y casi la mitad termina en vertederos, luego se aprobó la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva sobre plásticos de un solo uso) que igualmente desarrolla la Ley 7/2022 Con esta ordenanza se quiere potenciar la limpieza pública e introduce una regulación sobre las pintadas que producen un impacto negativo, regulando las que tienen carácter artístico y sancionando con mayores cuantías las vandálicas.

Respecto a las normas de limpieza y la tenencia responsable de animales se incluye la obligación de los portadores de llevar una botella de agua o cualquier otro producto desinfectante, no corrosivo o irritante, para tal fin limpiar las micciones de los perros. Los servicios municipales de gestión de residuos y limpieza viaria son de la competencia municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRL, y el artículo 9.6 y 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, LAULA, siendo además servicios de prestación obligatoria, según se recoge en el artículo 26.1 de la LBRL, artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, LRSC, en el que se establece que las entidades locales deben en todo su ámbito territorial prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en la ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, señala, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.

Además le corresponde la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y atendiendo a la población existente se tiene la obligación de aprobar programas de gestión de residuos, y potestativamente elaborar Estrategias de Economía Circular y Programas de Prevención.

Este Ayuntamiento también tiene la opción de gestionar los residuos comerciales no peligrosos e incluso imponer de forma motivada y en base a criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales la incorporación obligatoria de productores de residuos a dicho sistema, habiendo determinado que gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción.

Recientemente se ha aprobado la Ley de Economía Circular en la que se establece la obligación de las entidades locales de incluir en sus ordenanzas municipales las relativas a la responsabilidad de los titulares de instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, así como a grandes generadores en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Asimismo, se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta

minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Señala que los planes municipales de economía circular definidos en el artículo 9 de la presente Ley deberán abordar la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y autonómico y establece la posibilidad de llegar a Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación.

Asimismo se recogen aquellas medidas preventivas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular aplicables a escala local.

La Ordenanza de la limpieza, ornato público y gestión municipal de residuos urbanos, aprobada en el año 2004 (BOP nº 140 de 22 de julio de 2004) ha venido dando respuesta de forma dinámica a las necesidades impuestas en materia de gestión de residuos, no obstante, atendiendo al tiempo transcurrido y los cambios normativos producidos precisa de su actualización, por lo que se hace necesario aprobar esta nueva norma.

Esta ordenanza municipal viene a regular los servicios de limpieza pública, recogida y gestión de residuos municipales y limpieza de los espacios particulares en nuestro término municipal, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolos a la nueva realidad social y a una mejor protección de medio ambiente.

La presente ordenanza se estructura en CINCO Títulos, CUATRO Disposiciones Adicionales, TRES Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, y DOS Disposiciones Finales.

Con esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto intervenir en las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio de Las Gabias, la limpieza pública y el ornato en la vía pública, edificios y zonas privadas en cuanto produzcan un impacto visual no deseable o puedan suponer un riesgo para la seguridad y salubridad pública, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad en los lugares citados.

2. La gestión y la prevención de los residuos municipales es competencia de los ayuntamientos. Esta Ordenanza se redacta en desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas.

Artículo 2. Competencia y prestación de servicios

1. Las normas que integran este título se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales corresponden al Ayuntamiento de Las Gabias según la legislación estatal y autonómica, así como de las de limpieza pública, salubridad y ornato público.

2. De acuerdo con lo establecido el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los epígrafes 1, 2 y 3 del artículo 3.s) y en el artículo 9.2. a) del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento de Las Gabias prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma que se establece en la presente Ordenanza y la normativa estatal y autonómica sobre residuos y el régimen local, conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para el interés público, atendiendo a los criterios de eficiencia operativa y económica, así como la calidad del servicio prestado a los usuarios.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias gestionará los residuos comerciales no peligrosos según lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IV, atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, pudiendo reducir o ampliar el ámbito de la prestación de acuerdo con los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Segunda de la presente Ordenanza, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los artículos 3.s).4 y 9.2.d).2 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico o de otros residuos, incluidos los comerciales que asuma el Ayuntamiento, cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan

producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, éste podrá imponer a sus poseedores alguna

o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

5. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida con normalidad, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas o entidades usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar las personas o entidades usuarias por la prestación de los servicios.

6. Corresponde al Ayuntamiento de Las Gábias la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza y en el artículo 9.2.c) del Reglamento de Residuos de Andalucía, así como la de limpieza de la vía pública y salubridad en espacios públicos y privados en los términos descritos en la misma Ordenanza.

7. El Ayuntamiento de Las Gábias podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o programa de prevención, que podrá, no obstante incluirse en el primero.

Artículo 3. Analogía.

En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será todo el territorio del término municipal de Las Gábias y, dentro de este, será de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que residan o sean usuarias de los espacios comprendidos en esta Ordenanza, ejerzan su actividad o depositen residuos dentro del término municipal, o sean titulares o posean bienes muebles o inmuebles ubicados en el mismo, incluidos los propietarios y tenedores de animales.

Artículo 5. Definiciones

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Personas o entidades productoras.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

- a) Actuante: persona que realiza físicamente la acción.
- b) Aceite de cocina usado: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas
- c) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos

que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Excluido el depósito temporal previo en las instalaciones de producción.

d) Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial

e) Biorresiduo: fracción orgánica de los residuos producidos en el ámbito doméstico o comercial que es biodegradable y proviene de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

f) Carácter publicitario: aquel que tiene el objetivo de que los usuarios adquieran, utilicen o consuman el producto o servicio al que su mensaje hace referencia.

g) Carteles: los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

h) Comercial: se refiere a lo vinculado con el comercio o con las personas que se dedican a comprar y/o vender bienes o servicios, o al espacio físico donde se desarrolla esa actividad.

i) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado conforme a la normativa vigente.

j) Envase: un envase, tal y como se define en el artículo 2.f) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases

k) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.

l) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

m) Gran productor de residuos: aquellos productores de carácter no doméstico a los que el Ayuntamiento viene prestando el servicio de recogida a través de contenedores compactadores

n) Objeto abandonado: todo aquel que permanezca en la vía pública, sin identificación alguna que determine quién es su propietario o responsable, y aquel que a pesar de estar identificado se encuentre deteriorado para realizar sus funciones, ocupando la vía pública o que permanezcan en la misma durante más de un mes sin autorización alguna y que supongan un detrimento para la limpieza pública.

o) Octavillas: los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

p) Pancartas: los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

q) Pegada masiva: la colocación de al menos 10 carteles en una misma calle o vía, o la afección por una misma pegada o colocación de carteles adhesivos o cualquier otro medio de publicidad, de al menos 3 calles o vías, aunque no se alcance el número de 10.

r) Pintadas: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales o mobiliario urbano.

s) Poseedor: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior

t) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o cualquiera de los posibles daños producidos por ellos.

u) Producto de plástico de un solo uso: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

v) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos

w) Punto limpio fijo o Ecoparque: Instalaciones municipales fijas acondicionadas para la recepción y acopio de residuos de origen doméstico aportados por los particulares, para su posterior valorización o eliminación conforme a norma.

x) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización

energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

y) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

z) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

aa) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico. ab) Residuo: cualquier sustancia u objeto, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

ac) Residuos alimentario: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

ad) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

ae) Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5

af) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

ag) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- ah) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- ai) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal aj) Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ak) Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el citado anexo I al) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: los generados como consecuencia de las actividades sanitarias

prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socios-sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

am) Reutilización: el empleo de un residuo como tal para cualquier fin, transformando de esta forma un residuo en un recurso.

an) Rótulos: los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

ao) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

ap) Valorización: cualquier procedimiento que de acuerdo a la normativa de aplicación permita aprovechar o dar valor a un residuo o parte de él.

aq) Voluminosos: aquellos residuos de la competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Artículo 6. Régimen fiscal.

El servicio de limpieza viaria no está sujeto a tasa o precio público o contraprestación análoga, al contrario que la gestión de los residuos que incluye entre otros, los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los mismos, que se financia a través de tasa, precio público u otro tipo de contraprestación que pueda determinarse, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el principio de que <<quien contamina paga>>.

TÍTULO II. Limpieza de la vía pública.

Capítulo 1. Uso común de la vía pública

Artículo 7. Ámbito.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, zonas peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación: las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se ostenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el párrafo primero de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad Municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente, siendo estos los que deban mantenerlos.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre fachadas, solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por residuos o brozas que puedan suponer un impacto visual no deseado o puedan suponer un peligro por incendio o ser contrarios a la salubridad. Repercutiendo en su caso el coste del servicio sobre la propiedad, o responsable de esos terrenos.

5. Los espacios de carácter privado, propiedad de particulares o de otras administraciones, deberán ser limpiados y conservados por sus propietarios o poseedores.

Artículo 8. Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan suciedad en la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza siendo estas:

1. Tirar, esparcir, depositar o abandonar en la vía pública o cualquier otro espacio público, toda clase de residuos en cualquier estado que se encuentren.

2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, pudiendo este Ayuntamiento obligar a la instalación de las mismas en las instalaciones propias cuando estos residuos provengan de las actividades que afecten a la vía pública.

3. La limpieza de veladores y mesas arrojando al suelo servilletas, o cualquier otro tipo de residuo que produzca suciedad.

4. Escupir en la calle, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.

6. Arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
7. El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones, ni suciedad en la vía pública.
8. Echar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de aire acondicionado.
10. Arrojar cigarros, colillas u otras materias similares a la vía pública. Estos residuos se deberán apagar y depositar en las papeleras o en los ceniceros habilitados a estos efectos.
11. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo.
12. Proporcionar cualquier tipo de alimento a animales cuando que suponga suciedad en la vía pública, salvo en la forma y lugares autorizados por este Ayuntamiento.
13. El depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado su retirada por el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser recogidos por éste en el horario que se haya determinado previamente.
14. La manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
15. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuar cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
16. El abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública o la no retirada inmediata.
17. No proceder a la limpieza de las micciones de los perros conforme a lo establecido en el artículo 19.
18. Extraer o rebuscar los residuos depositados en los contenedores o en las papeleras.
19. Depositar cualquier tipo de residuo municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento para cada tipo de residuo.
20. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
21. El abandono de animales muertos.
22. La limpieza de animales en espacios públicos, fuentes o estanques.
23. El transporte de cualquier tipo de material sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública, así como realizar la limpieza de cubas produciendo suciedad en los espacios públicos.
24. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
25. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.
26. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares o cualquier otro espacio en el que se autorice o permita su realización en aplicación de la presente ordenanza o la reguladora del otorgamiento de licencias de obras o de actividad, para las que será necesario la previa autorización del propietario o poseedor y, en su caso, la de esta Administración
27. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario, etc.
28. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos, cuando concurren los requisitos señalados en esta ordenanza.
29. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.
30. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, como consecuencia de eventos realizados por particulares u otros organismos públicos tales como fiestas, romerías, verbenas etc.
31. No realizar la preceptiva separación de residuos en origen o depositarlos en los contenedores sin separar.

32. Sacar los contenedores de residuos fuera del horario establecido en la presente ordenanza o sacarlos o no recogerlos en días que no hay recogida de residuos.

33. Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

34. Aquellos que deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, no hacerlo con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

35. En general realizar cualquier tipo de acción u omisión que pueda suponer un ensuciamiento de la vía pública, del mobiliario urbano o de cualquier elemento que incida en la limpieza de la ciudad o produzca un impacto visual no deseable. En este último supuesto, el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos privados, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene, y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza.

36. Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

37. Depositar de residuos inorgánicos (cartón, vidrio o plástico) diferentes a los establecidos en los contenedores específicos colocados en los puntos limpios de la localidad.

38. Uso inadecuado de bancos, situados en las vías públicas, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación.

39. El paso de ganado por la vía pública, a excepción de las zonas públicas Cañadas Reales, Vaguadas, Realengas y Vías Pecuarias o las expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

40. Aparcar en aquellas calles que el ayuntamiento haya indicado previamente, debido a que su estado de limpieza lo requiere, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la leyenda de "Limpieza pública" y el día y la hora la operación.

El Ayuntamiento de acuerdo con sus competencias y medios ante la inacción de los obligados a ello, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos la cantidad correspondiente para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

Capítulo 2. Actividades en la vía pública.

Artículo 9. Actividades.

1. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública, pudiendo cargar el coste a la persona responsable.

Artículo 10. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o zonas colindantes deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. Además, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para que la realización de las obras no ensucie la calle y reducir en la medida de lo posible el polvo que pueda producirse.

2. Los materiales de suministro así como los residuales se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, cortar, pulir etc. se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables o gestores autorizados y depositados en los puntos autorizados.

5. Los materiales de obra abandonados o depositados indebidamente adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

6. Es obligación del constructor, promotor o titular de la licencia, declaración responsable o comunicación previa la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos

de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Así como de la adopción de medidas para minimizar cualquier actividad en la obra que produzca suciedad en el entorno. A tales efectos deberá de dar cumplimiento a las recomendaciones de los servicios de limpieza municipales.

Capítulo 3. Obligaciones de los responsables de distintas actividades Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de cualquier actividad que sea susceptible de producir suciedad de cualquier tipo en su entorno, estará obligado a mantener limpia el área afectada, no sólo de residuos sólidos, sino también de los líquidos, grasas o cualquier otra sustancia que puedan derramar ellos o sus clientes. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes el mobiliario necesario y accesible (papeleras, ceniceros, etc.) para depositar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública. Los establecimientos destinados a hostelería quedan obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial, cerradas adecuadamente.

3. No se permitirá apilar o acumular productos, materiales o residuos propios de la actividad en las terrazas o en sus alrededores.

4. El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno si su ubicación se realiza en el exterior y si se realiza de forma fija deberá obtener la aprobación de los servicios municipales.

Artículo 12. Otras actividades que utilicen la vía pública.

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc... están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, pudiendo realizarla en su defecto esta Administración con cargo a la persona responsable.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, incluida la retirada de carteles o banderolas, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza pudiera en su caso corresponderles.

Artículo 13. Limpieza de mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública

1. Los promotores de mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública deberán disponer de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos así como la limpieza viaria de la zona de afección, que podrá ser realizada por el Ayuntamiento con cargo al primero. En el Plan se podrá contemplar la limpieza viaria, así como la recogida de los residuos llevada a cabo por gestor autorizado.

2. Los titulares de los puestos en mercadillos, mercados, ferias, exposiciones y similares realizados en la vía pública deberán disponer de un espacio y los medios necesarios para almacenar los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Durante la jornada y al finalizarla o en el horario determinado por el Ayuntamiento dichos residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

3. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para su finalización, por lo que los desperdicios, envases envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial

serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones donde se celebre, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos.

4. En caso de reiteración o reincidencia del incumplimiento de estas u otras obligaciones que se determinan en esta ordenanza, se podrá proponer la retirada de la licencia municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación, con la tramitación del oportuno expediente contradictorio.

5. El Ayuntamiento podrá asumir de forma subsidiaria las obligaciones de los titulares ejecutando las obras a su costa

Capítulo 4. Elementos publicitarios.

Artículo 14. Autorizaciones de los actos de publicidad.

1. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado, así como el lugar en que se pretende realizar esa actividad.

2. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades que se establecen en esta Ordenanza.

3. La realización o autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública que se vean afectados u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Así mismo los anunciantes, cuando no realicen estas actividades directamente, tienen la obligación de conocer los datos identificativos de las empresas o particulares que contraten para estos fines.

4. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días y en un número no superior a cinco unidades. Dichas condiciones podrán ser modificadas motivadamente por el Ayuntamiento previa petición justificada de los interesados.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a. Medidas de la pancarta, materiales y características.
- b. Los lugares donde se pretende instalar.
- c. El tiempo que permanecerá instalada.
- d. El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

6. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas son las siguientes:

- a. No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- b. La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.
- c. La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

7. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mencionadas, está exenta de autorización la colocación de pancartas, reparto de octavillas o colocación de cualquier tipo de propaganda relativa a materia electoral.

8. 7. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas.

9. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

10. Únicamente se permitirá el pegado de carteles en las carteleras municipales.

11. No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo, salvo que se motive el interés general, cultural o similar.

12. La producción de tales hechos sin la pertinente autorización, podrá dar lugar a la exigencia de reposición del espacio afectado a su estado anterior y, en su caso, a la exigencia de indemnización por daños, ello, con independencia, de remitir, una vez estudiado el caso, las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, si se apreciase la producción de un delito por daños o deslucimiento de bienes inmuebles.

13. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública, o producir cualquier tipo de suciedad en la misma.

14. Asimismo, queda prohibida la fijación de folletos o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad sobre los vehículos, marquesinas de autobús, portales de entrada a edificios.

15. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

16. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá depositarse preferentemente en recipientes específicamente instaladas a tal fin, por las propias comunidades de vecinos o propietarios de los inmuebles, quedando prohibido dejarlos en los escalones o entradas de los edificios.

17. La responsabilidad por el ensuciamiento, o pegada sin autorización, causado por cualquiera de estas actuaciones, será solidariamente compartida por la anunciante y la responsable de la colocación o reparto del elemento publicitario.

Capítulo 5. Grafitis

Artículo 15. Prohibición General

1. Está prohibida la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, salvo en los casos previstos en la presente Ordenanza, la de Actividades y la reguladora de las licencias de obra.

2. Tampoco se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU (adaptación parcial de NNSS o documento vigente) y otra normativa, quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones

3. La realización de estas conllevará la imposición de sanción en los términos recogidos en el Título V, o el traslado, en su caso, de las actuaciones a la Fiscalía u órgano con competencias en el asunto, tanto si estuviéramos ante una infracción en el orden penal como en el administrativo.

Artículo 16. Autorización

1. La Delegación con competencia en materia urbanística de este Ayuntamiento podrá autorizar en los términos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente, la realización de pinturas murales de carácter artístico en espacios o muros de titularidad privada.

2. La Delegación con competencias en limpieza de la vía pública, podrá autorizar la realización de pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre muros de titularidad municipal conforme al procedimiento establecido en el Anexo 2

3. La realización de pintadas sin autorización municipal o careciendo del carácter de artísticas conllevará la imposición de sanción prevista en el Título V.

Capítulo 6. Inmuebles.

Artículo 17. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios o sus poseedores están obligados a conservarlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, pudiendo la autoridad municipal ordenarla por cualquiera de las razones aludidas ordenarlas.

2. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias ya sea a través de un orden de ejecución. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios o poseedores, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes, escaparates y fachadas de los mismos.

4. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a gestionar por sus propios medios los restos de jardinería, salvo para el volumen o peso que puedan ser aceptados en el Punto Limpio Fijo o Ecoparque, quedando prohibido su depósito sobre la vía pública.

TITULO III. De la limpieza de los espacios privados.

CAPÍTULO 1. De la limpieza de parcelas.

Artículo 18. Obligaciones.

1. Los propietarios o poseedores y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas y terrenos (de cualquier tipología) en las debidas condiciones de seguridad y salubridad y, siempre que no estén en explotación y puedan suponer un peligro o insalubridad para los vecinos o un impacto visual no deseable, debidamente desbrozados y exentos de residuos con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria, con procedimiento similar al determinado para los solares.

CAPÍTULO 2. De la limpieza de inmuebles que supongan peligro para la salud.

Artículo 19. Acumulación de residuos en inmuebles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, esta administración, sin perjuicio de la competencia del resto, tendrá la responsabilidad del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Así en aquellos inmuebles (pisos, patios, almacenes, etc.) en que se produzca almacenamiento de residuos que pueda suponer un peligro para la salubridad pública, el Ayuntamiento intervendrá para subsanar las posibles deficiencias higiénicosanitarias del inmueble, retirando los residuos acumulados y procediendo, cuando fuere necesario, a la desinfección y desinsectación para recuperar las condiciones de habitabilidad, todo ello de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Una vez se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de los previstos en el apartado anterior bien por denuncia de un particular o por cualquier otro medio, la inspección municipal visitará el inmueble para determinar si existe un almacenamiento de residuos susceptible de ser peligrosos para la salud pública, o si por el contrario nos encontramos ante un asunto privado que exceda de la competencia municipal.

b. Reconocida la existencia de un foco insalubre, se requerirá al responsable mediante una Orden de Ejecución para que en un plazo de 15 días proceda a retirar los residuos acumulados, advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas de limpieza descritas en la orden, informándole que el coste de las mismas se repercutirá al responsable de la acumulación de residuos, llegando en su caso a la vía de apremio.

c. Transcurrido este plazo se girará visita de comprobación y en caso de que no se hubiera solventado la problemática existente, se ordenará por la Alcaldía la limpieza del foco insalubre por ejecución subsidiaria requiriendo al interesado a facilitar la entrada en su domicilio a los solos efectos de realizar las labores que se entiendan necesarias para la eliminación del foco insalubre.

d. En caso de que el interesado negase la entrada a los servicios municipales o a la empresa concesionaria para realizar tales labores, se solicitará orden judicial de entrada en domicilio.

e. Obtenida la orden judicial para entrada en domicilio se procederá a la limpieza, desinfección y desinsectación si fueran necesarios, así como a la retirada de los animales domésticos, si fuera procedente, que se encontraran en el inmueble.

f. Tras la ejecución de las tareas requeridas, se evaluará el coste del servicio prestado y se requerirá el cobro al responsable, incluso por vía de apremio.

TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Capítulo 1. Condiciones Generales.

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

1. Este título regulará las condiciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos de la competencia local, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no sean de su competencia, tales como los residuos peligrosos no domésticos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones, sin perjuicio de regular aspectos conexos de algunos de ellos con las competencias municipales en materia de salud, limpieza pública y ornato público.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, y los vehículos al final de su vida útil.

Artículo 21. Clasificación de residuos.

Según el criterio que se aplique, los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación, que no son excluyentes entre sí:

1. Atendiendo a su naturaleza:
 - a. Peligrosos.
 - b. No peligrosos.
2. Según el ámbito de las competencias de gestión:
 - a. Municipales
 - b. No municipales.
3. Según su origen:
 - a. Domésticos.
 - b. Industriales.
 - c. Comerciales.
 - d. Agrícolas y silvícolas
 - e. Residuos de la construcción y demolición, RCDs.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a los residuos de la competencia local según la definición de los mismos establecida en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el artículo 5 de esta ordenanza, incluyendo además de los domésticos, los comerciales no peligrosos y los asimilables a domésticos procedentes de la actividad industrial.

Artículo 22. Recogida separada de los residuos de competencia municipal

1. Las medidas establecidas en este capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas o entidades usuarias, en régimen de recogida especial.
3. Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ordenanza, estarán obligadas a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en la misma.

Artículo 23. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 2 de esta ordenanza, las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal identificados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía para la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal:
 - a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
 - b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.
2. En los supuestos de la letra a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o domésticos procedentes de las industrias.
4. Las personas o entidades productoras de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 2, deberán gestionarlos mediante su entrega a persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
5. Las personas o entidades productoras que no estén obligadas a entregar los residuos a este Ayuntamiento en el caso de acogerse al sistema público de recogida, quedarán sujetas a las instrucciones

que sobre la forma y horarios de entrega de los residuos hayan establecido los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la contraprestación económica que el Ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio. Pudiendo rechazarse aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente. Así mismo se podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

6. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipal, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.

b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

7. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

Artículo 24. Recogida municipal de residuos comerciales no peligrosos

1. Atendiendo a los criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales el Ayuntamiento de Las Gabias gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o no realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor.

2. Asimismo, el resto de los productores de residuos comerciales no peligrosos podrán gestionar por su cuenta las fracciones señaladas, previa conformidad de esta Administración, tras acreditar la adecuada gestión de los residuos y establecer un sistema de seguimiento y control municipal.

3. El Ayuntamiento podrá reducir o ampliar el ámbito de prestación obligatoria de acuerdo con los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Segunda de la presente Ordenanza, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los artículos 3.s).4 y 9.2.d).2 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 25. De la prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de acuerdo con los principios definidos en esta Ordenanza, las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a. Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.

b. Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo retornables de las viviendas, comunidades, establecimientos o locales de negocio en general

c. Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.

d. Recogida mediante contenedores soterrados.

e. Recogida puerta a puerta.

f. Recogida en Puntos Limpios fijos o móviles.

g. Recogida de voluminosos

h. Recogida en domicilio

i. Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos, así como introducir las modificaciones que resulten convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

3. Teniendo en cuenta sus características propias, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogida más apropiados atendiendo a las necesidades para el casco antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten. En especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.

Artículo 26. De las distintas fracciones de los residuos de la competencia local

1. Biorresiduos

2. Fracción resto

3. Envases y residuos de envases
 4. Papel y cartón
 5. Vidrio
 6. Aceite frito usado
 7. Ropa y textil
 8. Muebles y enseres
 9. Residuos de la Construcción procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias
 10. Residuos domésticos peligrosos
 11. Animales domésticos muertos
 12. Vehículos abandonados
 13. Pilas
 14. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 15. Medicamentos
 16. Sanitarios sin riesgo
 17. Residuos vegetales, brozas y restos de poda
- Artículo 27. Programación de servicios.

1. Para cada zona del municipio y atendiendo a sus necesidades el Ayuntamiento establecerá:
 - Frecuencia de recogida.
 - Recorridos a efectuar.
 - Horarios.
 - Sistema de recogida más adecuado.
 - Tipos y cantidad de contenedores.
 - Ubicación de contenedores y otro mobiliario.
 - Cualquier otro aspecto relacionado con la prestación del servicio
2. El Ayuntamiento, bien directamente o en su caso, a través de la entidad contratada, hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida.
3. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público tenga por conveniente y los Servicios Municipales divulgarán, con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 28. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio, así, como en su caso presentación de los contenedores en la vía pública.
2. En la página web del Ayuntamiento www.lasgabias.es se expondrá una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores, siempre con carácter meramente informativo

Artículo 29. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida de residuos, con objeto de promover la mejora de la recogida de residuos y la información sobre el tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos y de los efectos de su abandono.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

Artículo 30. Derechos y Obligaciones de los productores y poseedores de residuos en el término municipal de Las Gabias

1. Son derechos de las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos municipales:
 - a. Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales en los términos establecidos en las ordenanzas locales, los planes de residuos y lo que dispongan los servicios municipales.
 - b. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

- c. Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente.
 - d. Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.
 - e. Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
 - f. Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
 - g. Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos en las ordenanzas locales.
2. Las personas o entidades productoras de residuos municipales tendrán, entre otras las obligaciones siguientes:
- a. Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y estas ordenanzas, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
 - b. No mezclar categorías diferentes de residuos
 - c. Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
 - d. Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.
 - e. Entregar los residuos a los servicios de recogida en la forma y condiciones que para cada tipo de residuos se establece en esta ordenanza o que el propio Ayuntamiento indique. Adecuar los residuos para su entrega en los términos establecidos por el mismo, incluyendo la reducción del volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores y entregarlos, cumpliendo además con los horarios de depósito o entrega que se hubieran determinado.
 - f. Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación. La realización de tratamiento por sí mismo, el encargo del tratamiento a un tercero habilitado o la entrega de residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos para su tratamiento deberán acreditarse documentalmente.
 - g. Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
 - h. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento
 - i. No abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
 - j. Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión se podrá obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - k. Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales, precio público o prestación de carácter patrimonial que se pudiera establecer como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.
 - l. Cumplir con el resto de obligaciones establecidas entre otros en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, especialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la primera.
- m) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- n) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - o) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
 - p) Cumplir con las instrucciones que a los efectos de gestionar los residuos puedan impartir los servicios municipales.

Artículo 31 Manipulación y abandono de residuos.

- 1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por los Servicios Municipales

Artículo 32. Propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, o resulten abandonados en la vía pública, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo que se haya requerido al responsable su retirada.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal.

3. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales abandonados corresponderá a sus productores o poseedores.

Artículo 33. Medios o instalaciones no autorizadas para la eliminación de residuos.

1. Sólo podrán verse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la normativa municipal correspondiente.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 34. Gestores autorizados

1. Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Las Gabias, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

2. Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

3. Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos. Caso de no colaborar en estas tareas podrá entenderse esta actitud como obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 35. Objetivos.

El Ayuntamiento de Las Gabias establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa autonómica de desarrollo, así como los planes estatal y autonómico, pudiendo elaborar los suyos de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial o por zonas, incluidos los distritos.

Capítulo 2.- Sistemas de recogida de residuos

Sección 1ª. Contenedores para la recogida doméstica

Artículo 36. Contenedores en la vía pública.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, velará para que haya contenedores, medios e instalaciones suficientes, así como por su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. En general se establecen dos tipos de sistema de contenerización:

a. Los contenedores retornables que, asignados a los usuarios, deberán presentarlos y retirarlos de la vía pública en el horario establecido.

b. El resto de los contenedores en sus distintas clases, de permanencia en la vía pública, incluidos los soterrados.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio

municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, economía, por razones organizativas, de proximidad y accesibilidad para las personas o entidades usuarias y de salud y seguridad públicas.

5. Sólo se utilizarán los contenedores para la fracción establecida, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en los contenedores o en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos ni peligrosos.

6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

7. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados con cuidado tanto por los usuarios como por el personal de recogida. En caso de deterioro continuado no debido al uso ordinario de los mismos el Ayuntamiento podrá exigir las indemnizaciones pertinentes.

8. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

9. Se podrá establecer un sistema de cierre electrónico por el que los usuarios previamente identificados podrán depositar los residuos, ya sea con llave o tarjeta digital o cualquier otro sistema que permita tener un control del depósito.

Artículo 37. Número, volumen, horario y ubicación de contenedores.

1. Los servicios municipales encargados de la gestión de este servicio decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares asignados.

3. Los servicios municipales podrán establecer un horario para el depósito de la fracción resto y orgánica en los contenedores de la vía pública, salvo el de los retornables que es el señalado en el siguiente artículo, de lo que dará publicidad en la página web y aquellos otros medios que se estimen pertinentes.

4. El horario para el resto de las fracciones es libre, debiendo los usuarios minimizar el ruido que genere el depósito de los mismos, a excepción de las entregas de muebles, enseres, animales domésticos muertos y otras recogidas sujetas a regulación.

5. Los servicios municipales podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o a diferentes colectivos.

6. El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en los días y el horario fijado anteriormente.

7. Está prohibido realizar el depósito de una fracción distinta a la prevista en el contenedor y en horario distinto al establecido, pudiendo ser objeto de sanción en ese caso.

Artículo 38. Contenedores retornables

1. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, o cualquier otro lugar, será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.

2. Los contenedores retornables serán retirados de la vía pública por los usuarios a los que se les asigne de acuerdo con el horario de prestación del servicio.

3. Con el fin de facilitar las labores del servicio de recogida domiciliaria, los contenedores retornables, se depositarán en la vía pública sin obstaculizar el paso de vehículos o personas.

4. El depósito de los residuos en estos contenedores habrá de producirse en el horario de su presentación y no más allá del horario de recogida de los mismos.

Artículo 39. Reserva de espacio para contenedores.

1. Los Servicios municipales podrán establecer reservas de espacios por medio de bolardos, horquillas, defensas, así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. El estacionamiento de vehículos junto a los contenedores ubicados en la vía pública deberá realizarse de forma que no se dificulte su utilización por los usuarios, las operaciones de carga y descarga de los mismos y se deberá guardar una distancia de seguridad suficiente para evitar daños en los vehículos por manipulación de los contenedores o incidencias en los mismos.

Artículo 40. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación o la nueva puesta en funcionamiento de actividades, deberán prever un espacio en el interior del mismo con dimensiones suficientes para el almacenamiento de contenedores homologados requeridos para la recogida de los residuos que produzcan. Dicha dependencia asegurará su perfecta independencia de otros recintos, pudiendo quedar exentos de dicha obligación los responsables en aquellos casos que determine esta Administración.

Sección 2ª. Recogida de residuos mediante compactadores estáticos.

Artículo 41. Compactadores estáticos.

1. En aquellos establecimientos o ubicaciones que generen residuos de gran volumen o que por las características de los mismos no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.

2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario disponer de espacio suficiente para la ubicación del mismo y para la zona de maniobras operativas.

Artículo 42. Obligaciones de los establecimientos en los que se instale compactadores estáticos.

1. Serán a cargo del establecimiento todos los gastos que se deriven de su instalación y mantenimiento.

2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria, así como el mantenimiento y limpieza de la misma.

Artículo 43. Horarios de los compactadores.

El horario de recogida de los compactadores estáticos será el establecido por los servicios municipales previa comunicación con el centro productor de residuos. En el horario establecido se permitirá el acceso libre al interior de las instalaciones del personal de la empresa concesionaria y de la inspección municipal, tanto para proceder al cambio del compactador estático como para realizar las inspecciones que se consideren necesarias.

Sección 3ª. Puntos limpios móviles y Ecoparque

Artículo 44. Objeto.

1. El Ecoparque o Punto Limpio Fijo, así como los puntos limpios móviles, son instalaciones municipales en las que se pueden depositar los residuos generados en el ámbito doméstico o asimilable a doméstico provenientes del término municipal de Las Gabias.

2. Con los Puntos Limpios y el Ecoparque se ofrece a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de forma gratuita de los residuos enumerados en el artículo siguiente y que por su naturaleza y volumen no sean susceptibles de ser depositados en los contenedores retornables o de vía pública.

3. Este servicio de recogida separada de residuos podrá ser utilizado por todas las personas residentes en Las Gabias que sean sólo productores domésticos, quedando excluidas las empresas productoras o gestores de residuos.

4. Los usuarios del Punto Limpio habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto limpio o Ecoparque o lo indicado en los puntos limpios móviles.

b) Cada tipo de residuo ha de depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc.).

5. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del punto limpio o Ecoparque y el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el depósito de residuos en un contenedor distinto del que expresamente se haya establecido para ese tipo de residuo.

6. Los servicios municipales dictarán las oportunas instrucciones de uso de las instalaciones y determinará con suficiente detalle las fracciones y tipo de residuos admisibles, pudiendo reducir o ampliar la lista de los que a continuación se exponen.

Artículo 45. Residuos admisibles y rechazables en el Ecoparque o puntos limpios

1. En los Puntos Limpios y Ecoparque sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar al Punto Limpio Fijo o Ecoparque son los siguientes:

- Vidrio y cristales- Papel y cartón.
- Metales.
- Envases.

- Maderas.
 - Aceites de cocina usados
 - Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
 - Residuos voluminosos; como muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
 - Residuos inertes procedentes de pequeñas obras domésticas salvo que contengan residuos peligrosos
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos lámparas y luminarias
 - Restos vegetales
3. Además, se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos de origen doméstico:
- Aceite mineral o sintético de motor.
 - Baterías de automóvil.
 - Aerosoles.
 - Pilas.
 - Radiografías.
 - Tubos fluorescentes.
 - Pinturas, disolventes y envases con restos de estos residuos.- Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.
4. No obstante los servicios municipales podrán prohibir el depósito de cualquier residuo por los motivos fundados que puedan presentarse. En este caso deberán de ser entregados a un gestor autorizado.
5. El Ecoparque y puntos limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:
- Biorresiduos.
 - Materiales radioactivos.
 - Materiales explosivos o inflamables.
 - Residuos biosanitarios.
 - Neumáticos.
 - Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.
 - Residuos sin segregar.
 - Animales domésticos muertos y desperdicios de origen animal-Vehículos al final de su vida útil - Residuos sin identificar.
 - Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.
- Artículo 46 Acceso al Ecoparque.
- Podrá denegarse el acceso al Ecoparque a aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.
- Artículo 47. Personas usuarias de los puntos limpios.
1. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:
- c) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
 - d) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
 - e) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.
 - f) Integrar en una misma instalación, y para un uso compartido, el punto limpio municipal con un punto limpio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas usuarias del punto limpio deberán:
- a) a) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
 - b) b) Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
 - c) c) Cumplir las normas e instrucciones que establezca el Ayuntamiento para regular el funcionamiento del punto limpio.

Sección 4ª Otras Instalaciones Artículo 48. Instalaciones para la presentación y recogida de las distintas fracciones que no se pueden depositar directamente en contenedores de vía pública

La recogida de voluminosos, vehículos abandonados, animales domésticos, residuos de aparatos eléctricos y otras fracciones se realizará con los medios o en las instalaciones que establezcan los servicios municipales.

Artículo 49. Presentación de los residuos

El Ayuntamiento podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión ya sean domésticos o comerciales a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados o a que los gestionen por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capítulo 3. Recogida separada de residuos de la competencia local

Artículo 50. Recogida separada.

1. Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida separada de las diversas fracciones de los residuos de la competencia municipal, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

2. La ciudadanía y las personas responsables de las actividades tienen la obligación de separar los residuos en origen para luego depositarlos en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida separada que se establezcan, una vez implantada en la correspondiente zona los contenedores específicos o la modalidad de recogida

3. Se establece la recogida separada de las siguientes fracciones:

- Biorresiduos• Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites de cocina usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

4. Conforme a la normativa estatal y autonómica, así como los planes y programas aprobados en dicho nivel o por esta Administración, se podrá ampliar la recogida separada y en consecuencia la obligación de separación a otras fracciones.

5. Para diferenciar los distintos tipos de recogida separada, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica con el color marrón
- La fracción resto y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color gris o color verde.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático identificados con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde. • El papel y el cartón se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color azul.
- El resto de los contenedores estará suficientemente identificado

Artículo 51. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública ya sea de forma permanente o en los contenedores retornables.

2. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 82 de esta Ordenanza.

3. En todo caso, las personas o entidades productoras de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos y cumplan con la normativa dictada al efecto.

4. Los Servicios municipales podrán establecer sistemas la recogida separada de la fracción vegetal y la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos.

Artículo 52. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos y los comerciales que no los gestionen por su cuenta, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios, así como los envases domésticos de madera -caja de frutas, de puros, de botellas de vino, etc.-), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública (color amarillo) o en contenedores retornables entregados a los usuarios o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo.

3. Queda prohibido depositar en dichos contenedores los residuos que no tengan la consideración de envases.

4. No tendrá la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

a) Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.

b) Cestas de la compra.

c) Envoltorios, entendiéndose por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.

d) Sobres.

e) Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.

f) Maletas.

g) Encendedores.

h) Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.

i) Recambios para estilográficas y bolígrafos.

j) Monederos y billeteros.

k) Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.

l) Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.

m) Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informático.

n) Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Artículo 53. Recogida separada de residuos de papel y cartón, incluidos los envases de este material

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos, los comerciales que cuyos responsables no los gestionen por su cuenta, deberán depositarse lo más plegados posible en los contenedores o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en la vía pública, o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. En el caso de prestar el servicio al sector comercial por el sistema "puerta a puerta", los productores o poseedores respectivos deberán:

- Respetar las normas que establezcan los Servicios municipales para este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por los servicios municipales.
- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.

- En las zonas respectivas, si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, dejará el cartón junto a su puerta debidamente plegado, para facilitar su recogida.

Artículo 54. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos y los comerciales que los gestionen por su cuenta deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados la vía pública (contenedor identificado con el color verde), o en la forma que especialmente puedan determinar los servicios municipales, incluida la recogida puerta a puerta.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de la fracción resto.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 55. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón indicados en los artículos anteriores, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 82 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón establecidas en los artículos anteriores se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y los comerciales que no sean gestionados por los propios productores.

3. El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones específicas para la presentación de o depósito de la fracciones biorresiduos, residuos de envases y de residuos de papel cartón que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 2.2.

Artículo 56. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris o verde).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

4. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las deposiciones que realizan los animales domésticos sobre las aceras, parques, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, disfrute o estancia de los/as ciudadanos/as. Los/as propietarios/as o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado pudiendo incluirse en las basuras por medio de bolsa de recogida habitual o depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Artículo 57. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias.

Artículo 58. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015 y en el artículo 96 del Reglamento de Residuos de Andalucía

- a. En las instalaciones de las personas o entidades titulares de los puntos de distribución y venta de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 110/2015,
- b. En los puntos limpios, de carácter fijo o móvil, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 110/2015.
- d. En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 110/2015.

Artículo 59. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos de pilas, acumuladores y baterías deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015) y en el artículo 92 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de puntos de distribución o venta de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 10.2 del Real Decreto 106/2008.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del Real Decreto 106/2008, incluidos los contenedores para pilas instalados en vía pública
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del Real Decreto 106/2008.
- d) En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del Real Decreto 106/2008.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente

Artículo 60. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a las personas o entidades gestoras de residuos debidamente autorizados.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice su entrega a una persona o entidad gestora autorizada, pudiendo el Ayuntamiento prestarle el servicio en la forma que se determine.

Artículo 61. Animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública o cualquier clase de terrenos.
2. Las personas o entidades poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento establezca este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará

a la persona o entidad interesada la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

c) El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 62. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, pudiendo los usuarios solicitar este servicio a la empresa contratada por el Ayuntamiento, a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o de otros medios telemáticos. La empresa contratada informará, en su caso, a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas específicas.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a la empresa concesionaria o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos. Así como depositar estos residuos en horario o lugares distintos de los que se hayan determinado para ello por la empresa concesionaria.

Artículo 63. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Las personas o entidades productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento establezca este tipo de recogida para dichos residuos. b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes que pudiera habilitar este Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas específicas.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 64. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Las personas físicas, excluidas las que desarrollen actividades a título profesional, depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 65. Residuos peligrosos domésticos

La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad

registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 66. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

1. El Reglamento Andaluz de Residuos (Decreto 73/2012 de 20 de marzo) clasifica estos residuos específicos diferenciando entre los siguientes grupos (Título V, Capítulo IX):

Grupo I. Residuos domésticos. Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos. Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario.

Grupo IV. Residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas.

Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario.

2. A efectos de su gestión, los residuos sanitarios de los grupos I y II tendrán la consideración de residuos municipales y, como tales, es competencia de los entes locales su recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación según lo dispuesto en las ordenanzas locales. Los responsables de los centros sanitarios y veterinarios deberán velar, con carácter general, por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 25 del decreto 73/2012 para las personas o entidades productoras de residuos municipales, y en especial deberán evitar a toda costa su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.

3. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, bien directamente o a través de gestor autorizado.

4. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida separada se depositarán conforme a las directrices marcadas por los servicios municipales.

Capítulo 4. Vehículos abandonados

Artículo 67. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. La persona o entidad titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el de 15 días retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado.

6. Cuando pueda identificarse a las personas o entidades propietarias de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

7. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de Las Gabias, competencia que se puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

8. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

9. Todo ello sin perjuicio de que en algunos casos y dependiendo del vehículo se podrá reutilizar para otros fines que se determinen por esta Administración.

Artículo 68. Abandono voluntario.

Cuando el titular o responsable necesite desprenderse de un vehículo podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

Artículo 69. Medidas cautelares y posibilidad de sanción.

1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.

2. En todos los supuestos previstos en este Capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado

Artículo 70. Lugar de depósito.

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre tráfico vigente.

Capítulo 5. Residuos peligrosos de origen doméstico

Artículo 71. Residuos peligrosos de origen doméstico.

La empresa contratista, se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento que determinen los servicios municipales.

La empresa contratista mantendrá actualizada en su página Web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

Se podrán entregar en el punto limpio fijo o en los móviles aquellos que resulten admisibles atendiendo a lo establecido en el artículo 53 o instrucciones que se dicten.

Capítulo 6. Obligaciones de determinadas personas o entidades productoras de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad.

Artículo 72. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquier evento público.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Capítulo 7. Tratamiento y eliminación de residuos

Artículo 73. Condiciones generales.

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Las Gabias serán las recogidas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Las Gabias o en los términos que pudieran convenirse con la entidad o administración que materialmente preste estos servicios.

2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos.

3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos comerciales no gestionados por este Ayuntamiento, industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente. Caso contrario se entenderá como obstrucción a la labor inspectora, lo que podrá dar lugar a la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, sin perjuicio de que en casos motivados se pueda dar traslado al ámbito penal.

5. Se entenderá por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habría utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía general.

6. Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Artículo 74. Jerarquía de opciones de gestión.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos, priorizando en este orden:

- La prevención.
- La preparación para la reutilización.
- El reciclado.
- La valorización.
- Y por último la eliminación.

2. Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones de prevención, preparación para la reutilización, reciclado y valorización, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias, para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 75. Prevención

1. Para prevenir la generación de residuos se irán adoptando medidas cuyos fines serán, al menos, los siguientes:

- a) Promover y apoyar los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.
- b) Fomentar el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos y fiables (también en términos de vida útil y ausencia de obsolescencia prematura), reparables, reutilizables y actualizables.
- c) Fomentar la reutilización de los productos y componentes de productos, entre otros, mediante donación, y la implantación de sistemas que promuevan actividades de reparación, reutilización y actualización, en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles y muebles, envases y materiales y productos de construcción.

d) Fomentar la reducción de la generación de residuos alimentarios en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

e) Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios.

f) Desarrollar y apoyar campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

g) Fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.

2. Queda prohibida la destrucción o su eliminación mediante depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad. Dichos excedentes se destinarán en primer lugar a canales de reutilización, incluyendo su donación, y cuando esto no sea posible, a la preparación para la reutilización o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos, respetando el orden establecido en el artículo 82.

3. Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso se fomentará el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

4. Con ese mismo objeto, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

5. Con el fin de promover la prevención de envases de un solo uso los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

6. Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.

7. El Ayuntamiento promocionará y aplicará en su política el consumo sostenible y consumo responsable.

8. Incluirá en los planes municipales de economía circular previsiones sobre la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y autonómico.

9. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar de forma gratuita, a los clientes que lo soliciten, los alimentos que hayan abonado y no los hayan consumido, en envases compostables según la norma UNE-EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufé o menús colectivos.

10. El Ayuntamiento podrá alcanzar Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación, con entidades de economía social, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, organizaciones sin ánimo de lucro

y empresas del sector de la alimentación y distribución alimentaria, para la donación de productos alimentarios que no hayan sido vendidos o no cumplieran con estándares estéticos para su comercialización, cumpliendo con parámetros de calidad y seguridad alimentaria y aptos para el consumo, evitando así su depósito en vertedero.

11. El Ayuntamiento realizará campañas informativas sobre el coste ambiental del buzoneo indiscriminado de publicidad.

TÍTULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 76. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en la presente ordenanza u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente. Serán responsables las personas jurídicas o físicas que encomienden a otras personas acciones u omisiones, cuando estas se realicen incumpliendo esta Ordenanza y no se identifique por aquellas al actuante.

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto. Los productores, poseedores o gestores de residuos urbanos en los casos de cesión de dichos residuos a gestores que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán las responsabilidades que se recogen en la misma.

4. De las obligaciones señaladas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación, para la pegada de carteles, reparto de octavillas, o colocación de pancartas, responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, horarios, no recogida en el horario establecido de los contenedores etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

7. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

- las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.
- los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.
- Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

8. Cuando los responsables sean menores de edad, los padres o tutores responderán de los incumplimientos realizados por aquellos.

9. Cuando se trate de bienes inmuebles, serán responsables de las infracciones que se establecen en esta Ordenanza, sus poseedores y en su caso el propietario de los mismos. En el caso de estar constituida la comunidad de propietarios, siempre que la infracción afecte a los bienes comunes, será esta la responsable salvo que se demuestre otro responsable distinto.

Artículo 77. Potestades de la inspección municipal.

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los agentes de la autoridad a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Presunción de veracidad de sus actas – denuncias.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 78. Clasificación.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
 3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin cumplir con los requisitos exigibles por la legislación sectorial aplicable.
 4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
 5. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
 6. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.
 7. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 8. El impedimento del uso de un espacio público que dificulte gravemente la prestación del Servicio de limpieza.
 9. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
 10. Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida neumática, o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilicen para la recogida de residuos.
 11. La realización de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras, etc., cuando los daños o coste de la limpieza superen los 200 € valorados conforme a lo señalado en el Anexo III, así como cuando se considere que atentan contra derechos fundamentales o contenga expresiones sexistas, racistas o xenófobas, se realicen en PEPRI Centro o Albaicín o entornos protegidos y no sean constitutivas de una infracción penal o administrativa de la competencia de otra Administración.
 12. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 88.
 13. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.
- B) INFRACCIONES GRAVES:**
1. El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o entidad no merezca esta calificación.
 2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.
 3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores que incumplan lo establecido en esta Ordenanza o en la normativa de aplicación.
 4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
 5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida separada.
 6. La pegada masiva de carteles, sin previa autorización o con la misma, pero en lugares prohibidos.
 7. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos, cuando superen la cantidad de 10 elementos y/o afecte a más de 3 vías.
 8. Evacuar a los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
 9. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.
 10. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la Provincia de Las Gabias.
 11. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
 12. Consentir o depositar residuos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone esta Ordenanza, el propietario del terreno y el autor del vertido.

13. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.
 14. Quemar muebles, enseres y otros residuos, y hacer fogatas que ensucien la vía pública.
 15. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc, salvo que las mismas estén consideradas como muy graves. Quedan exceptuadas las pinturas murales de carácter artístico, para lo que se precisará contar con la autorización de su propietario y de esta Administración.
 16. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.
 17. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo, o verterlos a la red de alcantarillado.
 18. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida separada.
 19. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.
 20. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.
 21. No cumplir las condiciones de presentación de residuos establecidas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.
 22. El incumplimiento injustificado del suministro de información a este Ayuntamiento o no facilitar la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.
 23. El abandono de animales muertos en la vía pública.
 24. Depositar residuos en el Punto Limpio o el Ecoparque fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.
 25. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.
 26. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.
 27. La obstrucción a la labor inspectora.
 28. El incumplimiento de las órdenes de ejecución (acción u omisión) que realicen los servicios municipales para realizar la recogida de residuos en la forma y plazos que se determinen.
 29. Eliminar residuos de distinta forma a lo especificado por los servicios municipales para un tipo de residuo concreto.
 30. No identificar a los responsables de haber cometido una infracción cuando se haya de conocer la identidad de los mismos.
 30. Verter a la vía pública o espacios públicos aguas residuales.
 31. El incumplimiento injustificado de la aplicación de la jerarquía de gestión de residuos, del principio de proximidad o de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la gestión de los residuos.
 - 32.- La realización de cualquier actividad sujeta a autorización previa de acuerdo con lo determinado en esta Ordenanza o normativa de aplicación sin contar con ella.
 - 33.- Las infracciones muy graves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezcan esta consideración.
 - 34.- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- C) INFRACCIONES LEVES:**
Se califican como tales las siguientes
1. Tirar o verter por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.
 2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.
 3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño tales como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o depositar en las mismas, bolsas de residuos domiciliarios.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y separada instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.
5. Escupir en la calle, orinar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.
7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
8. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública y el vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por parte de los titulares de aquellas actividades que, o bien puedan ocasionar suciedad en la vía pública o bien la ocupen para su desarrollo.
10. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
11. El uso de contenedores que no estén registrados por los servicios municipales o que carezcan de las condiciones que se determinan en esta ordenanza para su instalación, o sin los datos de identificación que se establecen al respecto.
12. No disponer de los contenedores retornables cuando se esté obligado a ello o tenerlos en número o capacidad inferior al establecido por los servicios o volumen de producción habitual.
13. No hacer uso de los contenedores retornables asignados o utilizarlos en número o volumen inferior al de producción diaria.
14. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
15. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
16. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su inmediata limpieza.
17. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.
18. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
19. Desgarrar anuncios y pancartas ensuciando la vía pública.
20. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos, cuando sean 10 o menos elementos y/o afecte a 3 vías o menos.
21. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de ornato, seguridad, salubridad o higiene.
22. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
23. El abandono de animales muertos en la vía pública.
24. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos y zonas de influencia.
25. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la recogida y limpieza de la zona de la vía pública que ensucie o de las zonas de expansión canina o zonas habilitadas para deposiciones caninas.
26. Depositar envases o residuos de envases de papel- cartón afectos al programa de recogida puerta a puerta de papel-cartón directamente en la vía pública sin plegar o atar o fuera del horario o de las ubicaciones establecidas por el programa.
27. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
28. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)
29. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.
30. La limpieza o lavado de animales en la vía pública, o en fuentes públicas.
31. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
32. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
33. El depósito de bolsas de basura fuera de los contenedores.

34. La manipulación o clasificación de basuras, chatarras o cualquier residuo en la vía pública.
35. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
36. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
37. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos.
38. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores fuera del horario establecido para su retirada, o los días en que no haya recogida.
39. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores, así como para su recogida.
40. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
41. El abandono de restos o residuos de vehículos automóviles.
42. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
43. No separar o mezclar los residuos que se van a depositar o se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida separada para determinados residuos.
44. Colmar el nivel del límite superior de los contenedores, con residuos o librar en éstos residuos peligrosos o de naturaleza orgánica o cualquier tipo de residuo que sea objeto de regulación y tratamiento específico.
45. Coger o manipular los objetos depositados en contenedores de recogida separada de residuos sin autorización municipal.
46. Incumplir la obligación de garantizar el adecuado estado de limpieza y decoro del contenedor mediante el uso de contenedores con compuertas o sistemas de cierre adecuados o la utilización de sistemas alternativos en las zonas especialmente delimitadas por esta Ordenanza o por el planeamiento urbanístico especial al respecto en atención a sus específicas características histórico-artísticas o de especial protección.
47. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.
48. No portar la botella o recipiente necesario para limpiar las micciones de los animales.
49. No cumplir con lo ordenado por los servicios municipales de limpieza.
50. Verter a la vía pública el agua proveniente de los aparatos de aire acondicionado.
51. No mantener limpia el área afectada por su actividad los responsables de la misma.
52. Sacar a la vía pública, los muebles o residuos voluminosos sin haber concertado la recogida con la empresa concesionaria o gestor autorizado, o sacarlos fuera del horario concertado o a un lugar distinto del acordado.
53. No poner los responsables de las actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y/o ceniceros o similares) en la puerta de sus establecimientos, o en las terrazas para evitar que se viertan residuos a la vía pública.
54. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
55. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que recoge esta Ordenanza.
56. La instalación de trituradoras domésticas que evacúen los productos a la red de saneamiento.
57. Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
58. Depositar residuos en un punto limpio o Ecoparque contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades, lugar y forma de depósito.
59. Sacar fuera del horario establecido los contenedores retornables. o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
60. No mantener limpios los contenedores retornables asignados.
61. El reparto de octavillas publicitarias o comerciales, sin autorización.
62. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Capítulo 3. Sanciones.

Artículo 79. Calificación:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:
 - Infracciones leves: de 200 euros a 750 euros.
 - Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.

- Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la Ley 7/1999, de 29 septiembre, de Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando las infracciones descritas en el artículo 88 afecten bienes de este Ayuntamiento las sanciones a imponer serán las que siguen:
 - a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
 - b Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
 - c Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
- 3. Cuando las infracciones vengan tipificadas en la normativa sectorial, como puede ser el caso de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su sanción venga establecida de otra forma o su cuantía sea superior respecto a la prevista en el primer apartado se aplicará dicha normativa sectorial aplicable de rango superior.
- 4. A su vez cada nivel de calificación, con excepción de las descritas en el apartado anterior, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:
 - Infracciones leves:
Grado mínimo: 200 euros a 400 euros.
Grado medio: 401 euros a 600 euros.
Grado máximo: 601 euros a 750 euros.
 - Infracciones graves:
Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.
Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.
Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.
 - Infracciones muy graves:
Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.
Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.
- 5. Tramos de las multas. Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se tendrán en cuenta los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:
 - a) Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:
 - Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
 - Cuando sean varias atenuantes, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
 - Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
 - Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
 - Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
 - b) b) En cualquier caso serán aplicables en primer lugar, las sanciones que se determinen expresamente por la normativa sectorial aplicable de rango jurídico superior rango.
- 6. Graduación de las sanciones.
 - 6.1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:
 - a. Circunstancias del responsable,
 - b. Grado de culpa en la acción u omisión realizada,
 - c. Intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido,
 - d. Daño causado al medio ambiente,
 - e. Afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos,
 - f. Peligro que hayan supuesto para la integridad o salud de las personas.
 - g. Daño causado a bienes.

h. Entidad de los hechos.

6.2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras o de restauración con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

6.3. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.

6.4. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.5. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) La Reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de distinta naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

6.6. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

6.7. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

6.8. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

7. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de la finalización del procedimiento, podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30% así como la terminación del procedimiento, sin perjuicio del reconocimiento de responsabilidad que conllevará además un 20% de descuento. Tanto el pago por adelantado como el reconocimiento de responsabilidad o ambos aspectos, supondrá la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, de conformidad con lo determinado en el Artículo 85 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. A los efectos de graduar las sanciones que se han determinado, se entenderá por:

Reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado, por resolución firme en vía administrativa, por una infracción anterior de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado, por resolución firme en vía administrativa, por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 1 año anterior a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

9. En las infracciones por realización de pintadas se podrá imponer como sanción accesoria por el plazo que se determine la prohibición a sus responsables de realización de grafitis en muros libres o bajo autorización

Artículo 80. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a la normativa de procedimiento Administrativo sancionador vigente, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El Ayuntamiento de Las Gabias podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder, cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos a favor de la comunidad, con

la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

Capítulo 4. Medidas restauradoras, provisionales, ejecución forzosa y plazos de prescripción.

Artículo 81. Restauración.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 82. Multas coercitivas.

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

3. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

4. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 83. Ejecución subsidiaria.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 84. Daños y perjuicios.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 85. Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos establecidos en esta Ordenanza podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 86. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- e) Incautación de fianzas.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56

de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días, a no ser que se ratifique esta medida en el inicio del procedimiento.

3. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

4. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

5. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

6. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 87. Competencia.

1. La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía.

2. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente.

3. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 88. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, los procedimientos sancionadores que se tramiten en la Delegación de Medio Ambiente, tendrán un descuento del 30% por pronto pago de conformidad con el Artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos del municipio cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se declaran como ordenanzas complementarias a la materia regulada en el presente documento, en todo lo que sea compatible con la normativa vigente, las siguientes:

- Ordenanza de limpieza y vallado de solares (BOP nº 202, del sábado 2 de septiembre de 2000, página 21; y modificación BOP nº 232, del viernes 3 de diciembre de 2010, página 87).

- Ordenanza de medidas para garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Las Gabias (BOP de fecha 14 de agosto de 2020).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La frecuencia y horario de recogida para cada tipo de residuo será aprobada previo consenso por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Sección 3ª del Título IV de esta Ordenanza referida a "Puntos limpios móviles y Ecoparque" y que comprende los art. 52 a 55, así como el resto de remisiones que en el texto de esta Ordenanza se realizan a los mismos, no entrará en vigor hasta la efectiva implantación del Punto Limpio del Municipio al que obliga el art. 12.5 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Recogida y tratamiento de los Residuos comerciales previa a la comunicación de la asunción directa de la gestión por sus productores. Hasta que los productores de residuos comerciales no comuniquen a esta Administración su disposición a gestionar por su cuenta las fracciones orgánica y resto, el Ayuntamiento les seguirá prestando el servicio y cobrando la tasa, precio público o prestación que pudiera establecerse. Dicha comunicación irá acompañada de una Memoria en la que se justifique lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Igualmente, mientras, no comuniquen dicha gestión autónoma de los residuos los servicios municipales admitirán la entrega del resto de las fracciones cuya gestión corresponda a esta Administración.

Transcurrido un año de la entrada en vigor de la presente ordenanza los servicios municipales podrán requerir la presentación de dicha comunicación o proponer la retirada del servicio que se realizará de forma subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Biorresiduos. Mientras no se implante en la zona correspondiente la recogida separada de biorresiduos, los mismos podrán presentarse junto con los de la fracción resto en los contenedores que para la misma existan en la vía pública o se hayan suministrado a tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan, dupliquen o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, y en particular en el ámbito del municipio de Las Gabias la Ordenanza municipal de gestión de residuos urbanos y limpieza pública de Las Gabias (BOP nº 140 del jueves 22 de julio de 2004, página 24) junto a la Ordenanza Municipal de limpieza viaria de Las Gabias (BOP nº 29 del viernes 13 de febrero de 2009, página 46) a excepción del Capítulo 6 del Título I.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

A través de una Instrucción para el desarrollo de esta norma, se podrá detallar el alcance de la obligación de entregar la fracción resto y los biorresiduos por parte de los productores de residuos comerciales al Ayuntamiento, pudiendo igualmente ampliar o reducir el número de actividades o tipo de usuario del servicio municipal.

En ...Las Gabias, a ...15..... de...septiembre.....de.....2025.....

Firmado por:.....Inmaculada Paloma López García.....



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Publicación Nombramiento de personal eventual como "Gestora de Comunicación"

Publicación Nombramiento de personal eventual como "Gestora de Comunicación" a Doña Mónica Contreras García

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada)

Por Decreto 2025/02101 de 9 de septiembre de la Alcaldía, se ha nombrado a D^a. Mónica Contreras García, personal eventual del Ayuntamiento de Las Gabilas en el puesto de Gestora de comunicación (expediente 2025 12 25000307).

Su jornada laboral, dedicación 100% y con unas retribuciones de 20.000 euros brutos en 14 pagas anuales, conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2023.

Las funciones a desarrollar serán las estrictamente vinculadas a las funciones de confianza o asesoramiento especial, en el sentido que se indica a continuación:

-Gestión de la comunicación e información municipal, la generación de contenido audiovisual y la relación con los medios de comunicación, así como cualquier otra tarea que le sea encomendada por la alcaldía, sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservadas a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.

El régimen de vacaciones, permisos y licencias será el establecido para el resto de empleados públicos del Ayuntamiento de Las Gabilas.

Le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades establecido para el resto de empleados públicos del Ayuntamiento de Las Gabilas.

Su nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Ordenar que conforme el art. 90.2 de la LRBRL y 15 de la LMRFP, se inicien los trámites oportunos para la inserción de este puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

El cese de su puesto es libre y corresponde a la Alcaldesa. Cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Alcaldesa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Gabilas, a 12 de septiembre de 2025.-

Firmado por: El Concejal de Presidencia, Personal, Juventud y Desarrollo
D. Mariano Delgado Beltrán



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

PERSONAL

BASES Y CONVOCATORIA PLAZA OPERARIO/A OBRAS Y SERVICIOS, PERSONAL LABORAL FIJO, GRUPO V (OAP), POR EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE (OEP 2022)

BASES OPERARIO/A OBRAS Y SERVICIO, LABORAL FIJO, GRUPO V, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE (OEP 2022)

D^a Purificación López Quesada, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia, HACE SABER:

PRIMERO: Que por resolución de Alcaldía nº 2025-2315 de fecha 11 de septiembre de 2025, ha acordado proceder a la aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras para la selección de un operario/a de obras y servicios, grupo V (otras agrupaciones profesionales), por el sistema concurso-oposición, acceso libre (OEP 2022), siendo su tenor literal el siguiente:

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE OBRAS Y SERVICIOS, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTES AL GRUPO OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES (GRUPO V) VACANTE EN LA PLANTILLA PERTENECIENTE A LA OEP 2022 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las bases la regulación de convocatoria y proceso de selección así como la creación de bolsa de la provisión de una plaza de OPERARIO/A DE OBRAS Y SERVICIOS, personal laboral fijo, pertenecientes al grupo otras agrupaciones profesionales (GRUPO V), perteneciente al Área de Medio Ambiente, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de La Zubia, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para 2022, publicada en el BOP de Granada nº 244 de fecha 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. - REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en la Convocatoria las personas aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar en el puesto de trabajo.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Cumplir con los requisitos académicos establecidos por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Siendo la titulación mínima exigida certificado de escolaridad o equivalente.

- f) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- g) Abonar la tasa por acceso al Empleo Público establecida en las bases en consonancia con la ordenanza reguladora.
- h) El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- i) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al grupo de personal laboral fijo, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- j) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
- k) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

TERCERA. - INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sra. alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia y se efectuarán en el modelo de solicitud Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesiten adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados c) h) i) j) o k) de la base segunda, que deberán acreditarse posteriormente. Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b), y g) de la segunda base, serán los siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del abono de la tasa de acceso al Empleo Público.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse como mínimo hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Al respecto de la documentación que acredite los méritos profesionales y/o otros méritos valorables en la fase de concurso, ésta, deberá adjuntarse obligatoriamente durante el plazo de presentación de instancias, no admitiéndose en ningún caso la presentación de nueva documentación en otro momento del transcurso del proceso de selección.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen, suponiendo la exclusión del proceso de selección de la persona aspirante.

Por parte de los servicios del Área de Personal del Ayuntamiento de La Zubia, se llevará a cabo una evaluación de la documentación de la que se dispone de cada uno de los/as trabajadores/as municipales que optan a esta convocatoria. Por ello, no será necesario presentar documentación justificante del tiempo trabajado o de los procesos selectivos superados, por parte de los/as empleados/as municipales que se encuentren en activo en la organización durante el plazo de presentación de instancias. En relación con los méritos relativos a la formación complementaria, sí que se deberán aportar por parte de los/as propios/as trabajadores/as, antes de la finalización del plazo de presentación solicitudes.

En aras de agilizar la tramitación del proceso de selección, la baremación de méritos se llevará a cabo únicamente en el caso de las personas que hayan superado en primer lugar los ejercicios asociados a la fase de oposición.

CUARTA. – PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Las personas aspirantes presentarán su solicitud o instancia ajustada al modelo que se une como Anexo II en las presentes bases. Dicho modelo será de uso obligatorio para este procedimiento selectivo y su falta de cumplimentación y presentación determinará la inadmisión en el procedimiento.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia sito en -Plaza Ayuntamiento s/n, en horario de mañana, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases. Este anuncio es posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) y extracto de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección, implicará, el consentimiento para su tratamiento por el Ayuntamiento de La Zubia para fines exclusivamente relacionados con el objeto de las presentes bases, conllevando la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en dicho proceso. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de La Zubia, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo recogido en el Título III Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las/os aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

QUINTA. – TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Será obligatorio satisfacer el importe íntegro de los derechos de examen que corresponden al grupo otras agrupaciones/V=15 euros, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen de este Ayuntamiento, publicada en el BOP de Granada de fecha 21/09/2010.

Dicha tasa será satisfecha por los aspirantes mediante ingreso bancario en la cuenta con código IBAN ES47 0237 0210 3191 6199 1741 CAJA SUR, efectuado directamente o por transferencia bancaria, indicando "proceso selectivo un operario obras y servicios".

En el documento de ingreso se consignará el nombre de persona interesada en participar en el proceso de selección y la denominación de la plaza a la que se opta.

Una copia original del justificante de haber efectuado el ingreso deberá acompañarse a la instancia tal y como se indica en la base tercera.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

SEXTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sra. alcaldesa dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso. En dicha resolución constará el nombre y apellidos de las personas aspirantes, su número de DNI y las causas de exclusión si las hubiere. Posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión o exclusión de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de omisión o exclusión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Asimismo, el Sra. alcaldesa procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público, junto con el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de recusación en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Incluirá, asimismo, el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El proceso selectivo de acceso a la condición de personal laboral fijo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con un porcentaje del 70% de la puntuación total para la fase de oposición (70 puntos) y un 30% para la fase de concurso (30 puntos).

7.1 Fase de Oposición

La fase de oposición de este procedimiento supondrá el 70% de la puntuación total de la convocatoria. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase corresponde a 70 puntos, siendo 42 puntos, la puntuación mínima para que se realice la valoración de méritos recogida en la fase de concurso.

Esta fase se compone de dos ejercicios, cada uno de ellos tendrá carácter eliminatorio, siendo necesaria la superación del primero, para poder realizar el segundo ejercicio, siempre con relación a los temas contenidos en el anexo I incluido en las bases y a las funciones propias del puesto convocado, realizado en todo caso por los miembros del Tribunal Calificador.

Primer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, un ejercicio teórico, en el tiempo que determine el tribunal, con una duración máxima de 90 minutos, elaborado por el Tribunal antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este ejercicio es de 35 puntos siendo en todo caso necesario obtener al menos 21 puntos para superarlo.

Segundo Ejercicio: Solo podrán realizar el ejercicio aquellas personas aspirantes que hubiesen superado el primer ejercicio. Será obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal y relacionados con las materias del Anexo correspondiente y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo de realización del ejercicio no podrá exceder de dos horas y su puntuación máxima será de 35 puntos, siendo 21 puntos, la puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios.

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización de este.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas, en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia en sede electrónica del Ayuntamiento de La Zubia.

La actuación de los/as opositores/as se iniciará por la letra "U" según lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

7.2 Fase de concurso de méritos

El concurso de méritos consistirá en la valoración de los méritos establecidos en estas bases, pudiendo obtenerse un máximo de 30 puntos.

Esta baremación se llevará a cabo por parte del tribunal calificador únicamente en el caso de las personas que superen la fase de oposición.

Una vez superada la fase de oposición el tribunal calificador realizará la valoración provisional de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican a continuación.

Finalizada la evaluación de los méritos presentados por las personas aspirantes, el tribunal calificador, publicará la valoración provisional de méritos correspondiente a la fase concurso a través de un listado expuesto en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia en sede electrónica del Ayuntamiento de La Zubia, ordenando a las personas aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada dividiéndola en dos apartados, méritos profesionales y otros méritos, a los efectos de que las personas aspirantes puedan subsanar o alegar aquellas apreciaciones manifestadas por parte del tribunal calificador.

Publicada esta baremación provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para realizar las subsanaciones o alegaciones que consideren. En ningún caso es un plazo de aportación de nueva documentación,

por lo que no tendrá validez alguna aquella documentación que relacione aspectos diferentes a los manifestados en el plazo de presentación de instancias.

La fase de concurso de este proceso de selección consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

a) Méritos profesionales:

- a. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 10 puntos.
- b. La puntuación de estos méritos se otorgará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. Los servicios prestados en Administración Local en el mismo grupo profesional al que se desea acceder, siempre que sean relacionados con la plaza a cubrir y/o las funciones derivadas de las mismas, podrán suponer el 100% de la puntuación en este apartado (10 Puntos). Por cada mes completo (30 días) de servicios prestados por cuenta ajena en una Administración Local, que será necesario acreditar mediante certificación oficial: 0'3 puntos.
 - ii. Los servicios prestados en cualquier administración en el mismo grupo o en el grupo inmediatamente superior al que se desea acceder, siempre que sean relacionados con la plaza a cubrir y/o las funciones derivadas de las mismas, podrán suponer como máximo el 50% de la puntuación en este apartado (7,5 Puntos). Por cada mes completo (30 días) de servicios prestados por cuenta ajena en cualquiera de las Administraciones Públicas, que se acreditará mediante certificación oficial o cualquier órgano de la Administración con competencias en materia de personal: 0,05 puntos.

b) Méritos académicos:

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 5 puntos:

- a. Por doctorado: 2,5 puntos.
- b. Por título de Licenciatura o grado o equivalente: 2 puntos.
- c. Por título de diplomatura o equivalente: 1,75 punto.
- d. Posgrado, máster, experto o equivalente: 1,50 puntos.
- e. Por título enseñanzas de bachillerato o superior de formación profesional específica y equivalente: 1 punto.
- f. Por título de grado medio de formación profesional específica: 0,5 puntos.
- g. Titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgados por las escuelas por las Escuelas Oficiales de Idiomas a partir del nivel B: 0,5 puntos.

c) Otros méritos extraacadémicos:

- a. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 10 puntos.
- b. En relación con la formación complementaria únicamente se valorarán los cursos realizados en los cinco años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- c. En relación con la formación académica y la formación complementaria, únicamente será aceptada como válida, aquella impartida o recibida por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.), o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquéllos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- d. La distribución de puntos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 1. Formación complementaria: Cada aspirante podrá obtener un máximo de 10 puntos en este apartado (otros méritos), de acuerdo con los siguientes criterios de puntuación:
 - a. 0,025 puntos por cada hora de formación complementaria recibida materias comunes, transversales o específicas del temario.
 2. Superación de procesos selectivos: Cada persona aspirante obtendrá un máximo de 5 puntos por la superación de un proceso de selección como funcionario/a interino/a o de carrera, personal laboral fijo, o personal laboral temporal en cualquier Administración Local, en el mismo grupo profesional siempre que esté relacionado con la categoría profesional convocada. Se excluyen de ser puntuados en este apartado los procesos de selección ligados a bolsas de trabajo y/o empleo.

OCTAVA. - TRIBUNAL CALIFICADOR

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto.

PRESIDENTE: Una/un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sra. alcaldesa.

VOCALES: Tres funcionarias/os de carrera o personal laboral fijo, de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sra. alcaldesa.

SECRETARIO: Una/un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, del Ayuntamiento de La Zubia designada/o por el Sra. alcaldesa, con voz y voto.

La designación de las/os miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el secretaria/o, y/o de no comparecer la/el secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - ADAPTACIONES DE MEDIOS, TIEMPOS Y OTROS AJUSTES RAZONABLES

Para garantizar la igualdad de condiciones en la participación de los procesos selectivos se establecerán las adaptaciones de medios, tiempos y otros ajustes razonables necesarios para las personas aspirantes con discapacidad que así lo soliciten (Anexo III).

La adaptación de medios y los ajustes razonables consisten en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde estas se desarrollen.

Estas adaptaciones de medios y tiempos y otros ajustes razonables podrán consistir en:

a) La puesta a disposición de la persona aspirante con discapacidad de los medios y materiales humanos; de las asistencias y soportes; de los productos de apoyo y de las tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y de la comunicación de los procesos y del recinto, espacio físico y soportes y canales virtuales donde estas se desarrollen o se utilicen.

b) La concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios correspondientes a las pruebas selectivas.

c) La realización de ajustes razonables requeridos por las situaciones específicas de las personas aspirantes con discapacidad no resueltas mediante las adaptaciones genéricas de medios y tiempos.

Las adaptaciones de medios humanos podrán consistir en la puesta a disposición de la persona con discapacidad participante en el proceso selectivo de:

a) Asistente personal.

b) Personal que preste servicios en materia de accesibilidad para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que cuente con regulación normativa específica.

c) Otro personal de asistencia o apoyo de personas con discapacidad, que cuente con regulación normativa específica.

Las personas con discapacidad, en el momento de las pruebas y durante todo el proceso selectivo, tendrán derecho a portar y usar sin restricciones los productos de apoyo, órtesis y prótesis, incluidas las auditivas, que por su discapacidad y como medio para su autonomía personal, utilicen habitualmente y así puedan acreditarlo. Asimismo, se garantizará el acceso con perro de asistencia pudiendo mantener el perro a su lado durante todo el proceso selectivo.

El órgano de selección resolverá la adaptación de tiempo solicitada teniendo en cuenta las deficiencias incluidas; el grado de discapacidad reconocido, el Dictamen Técnico Facultativo que deberá aportar la persona candidata y los informes o dictámenes que considere oportuno recabar. Las adaptaciones de tiempos se realizarán en los términos previstos en el Anexo II de la Orden PCJ/804/2025, de 23 de julio.

DÉCIMA. - RELACIÓN DE APROBADAS/OS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO

Terminada la calificación del proceso de selección, el Tribunal publicará el nombre de las personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del

proceso de selección, elevando al Sra. alcaldesa una propuesta para que proceda al nombramiento como personal laboral fijo de estas.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal Calificador una relación complementaria con la persona aspirante que siga a la persona propuesta para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las/los personas aspirantes propuestas/os presentarán en el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Zubia, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, alguno/a de las/los aspirantes propuestas/os no presentasen la documentación, no podrá ser nombrada/o personal laboral fijo y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. Las/os aspirantes seleccionadas/os deberán someterse, previamente a la obtención de la condición de personal laboral fijo, a un reconocimiento médico por los servicios que se le designen por el Ayuntamiento de La Zubia a fin de comprobar que la/el misma/o no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesta/o. Si bien este reconocimiento podrá ser sustituido por un certificado médico emitido a tales efectos.

Quien tuviera la condición de funcionaria/o pública/o estará exenta/o de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

ÚNDECIMA. - BOLSA DE TRABAJO

Finalizada la selección, el Tribunal confeccionará una lista por orden de puntuación con aquellas personas que no obtengan la plaza, a los efectos de cubrir en un momento determinado un puesto de la misma categoría a que se oferta en las presentes bases, para necesidades temporales de personal laboral inaplazables y urgentes, dejando sin efecto los derivados de otros procesos de selección realizados anteriormente en la categoría convocada y mientras se realiza otro proceso de selección que deje sin efectos la misma.

Esta Bolsa estará compuesta por un máximo de 40 personas, según el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo. En caso de empate en las puntuaciones, se resolverá conforme a los criterios de desempate indicado en estas bases, que será aplicando el criterio de la letra que se recoge en la Base séptima.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente y se efectuarán por cualquier medio que permita constancia del mismo, siendo obligación de los candidatos mantener actualizados los datos personales y de contacto indicados en su solicitud, comunicando cualquier cambio en los mismos. En caso de no contactar en un primer intento con la persona en cuestión, se intentará de nuevo en otro día y hora distintos. En el supuesto de no obtener respuesta en el plazo de 48 horas, se pasará al siguiente candidato que conste en bolsa. Establecido contacto, el candidato dispondrá de 48 horas, para aceptar o renunciar al llamamiento, debiendo hacerlo por escrito y aportando, en su caso, los justificantes que procedan. Si el candidato acepta el llamamiento, deberán aportar los documentos acreditativos de que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El funcionamiento de la bolsa seguirá un sistema rotativo, por lo que el llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados o contratados, éstos no podrán repetir.

Si la prestación de servicios por la persona llamada, ya sea en uno o varios llamamientos, no supera la duración de un mes, ésta conservará su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Si la prestación de servicios del componente de bolsa llamado, tras el primer o sucesivos llamamientos, supera la duración de un mes, pasará al último puesto de la bolsa.

La renuncia inicial sin causa justificada al llamamiento o durante la vigencia de la prestación del servicio, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Sin embargo, dos renunciaciones sin causa justificada a plazas de la misma clasificación, supondrán la exclusión de dicha persona de la bolsa correspondiente.

Se consideran causas justificativas de la renuncia a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, e implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo que corresponda, siempre que se acrediten documentalmente:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en otra entidad pública o privada.

— Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- Por motivos de salud de cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad a cargo del participante en bolsa.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo, vendrán a sustituir a las anteriores existentes para la cobertura temporal de las plazas similares a las que son objeto de estas bases.

Las bolsas de empleo que se conformen con ocasión de lo dispuesto en estas bases, mantendrán una vigencia mínima de dos años. Transcurrido ese periodo, continuarán estando vigentes en tanto no sean resueltas expresamente siguiendo el procedimiento legalmente previsto y por órgano competente.

DUODÉCIMA. - INCIDENCIAS

A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de La Zubia sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, las personas aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Ayuntamiento de La Zubia, o al Registro General, donde presentarán instancia señalando el proceso selectivo al que venga referido la cuestión planteada.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 5/2023 de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

BASE FINAL. - RECURSOS

Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Zubia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I TEMARIO

TEMARIO COMÚN

1. La Constitución Española de 1978: características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. La protección de los derechos. El defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución.
2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: organización y competencias. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Los interesados en el procedimiento, el régimen jurídico de la actividad de las Administraciones Públicas. Los administrativos: elementos y régimen jurídico. El procedimiento administrativo común y la revisión de los actos en vía administrativa.
4. Los órganos de gobierno municipal. El alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y los tenientes alcaldes. Órganos complementarios.
5. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
6. Las competencias locales. La organización y el funcionamiento municipal. La organización administrativa española.
7. El presupuesto municipal. Ingresos y gastos locales. Las ordenanzas fiscales.
8. Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Infracciones y Sanciones.
9. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de Igualdad.

TEMARIO ESPECIFICO

1. Prevención de Riesgos Laborales: Definiciones. Ámbito de aplicación. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones.
2. Prevención de Riesgos Laborales (II): Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Funciones y niveles de cualificación. Aplicación a las Administraciones Públicas. Mantenimiento de la actividad.
3. Servicios, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de La Zubia. Municipio de La Zubia: características geográficas y sociales. Ubicación de Servicios Municipales. Fiestas populares y patronales.
6. Materiales, útiles y herramientas utilizados en el cuidado y mantenimiento de edificios, vías públicas e instalaciones. Descripción de herramientas de trabajo. Usos y riesgos. (Albañilería, Jardinería, Electricidad, Fontanería, Carpintería metálica y de madera, pintura y otros oficios relacionados con el área de Obras y Servicios).
7. Jardinería. Nociones básicas de jardinería. El suelo y las tierras de cultivo. Los abonos y fertilizantes. Los riegos. Herramientas y maquinaria.
8. Limpieza. Limpieza de colegios y oficinas. La limpieza viaria. Los agentes limpiadores. Productos para limpiar y desinfectar. Materiales y herramientas.
9. Cementos, morteros, yesos y cales. Clasificación y aplicaciones. Tipos de hormigón y Ladrillos. Características y aplicaciones. El solado y el alicatado: Tipos y características. Cimentaciones: Zapatas corridas y aisladas. Andamios. Generalidades y tipos.
10. Principales especies arbóreas y arbustivas que pueblan la Comunidad andaluza: Características botánicas y culturales. Principales especies protegidas de vertebrados en Andalucía: Características; situación; problemática de conservación. Especies exóticas invasoras. Ciclo y calendario de plantación y mantenimiento.
11. Plagas y enfermedades en especies vegetales. Planes de Lucha Integrada. Productos fitosanitarios. Aplicación de productos fitosanitarios. Medidas de seguridad a utilizar en su empleo. Mantenimiento de los equipos de pulverización. Abonos. Tipos. Abonos adecuados a cada especie vegetal.
12. Pinturas y barnices. Tipos, componentes y aplicaciones. Preparación de las pinturas. Rendimiento de las pinturas. Técnicas de pintura. Acabados y tratamientos. Pintura de estructuras metálicas y de madera. Pintura y tratamientos de pavimentos y viales. Tipos, aplicación y mantenimiento.
13. Maderas. Tipos, clasificación, cubicación, propiedades, características, utilización. Maderas: enfermedades, defectos, prevención y tratamiento. Tableros. Aglomerados y de fibras. Tipos, características y utilización.
12. Materiales, útiles, herramientas en Carpintería Metálica. Maquinaria para utilizar en Carpintería Metálica. Tipos y características. Soldadura, tipos y características.

14. Reglamento electrotécnico para baja tensión. Reparación de instalaciones de baja tensión. Reparación de máquinas y equipos eléctricos. Localización y análisis de averías en instalaciones de baja tensión.
15. Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. Tipos y generalidades sobre los equipos de tratamiento del agua. El PH del agua. Tratamientos de fuentes y piscinas.
16. Climatización: conceptos básicos. Temperatura. Movimiento del aire. Pureza del aire. Frío. Calor. Caloría. Frigoría. Salto térmico. Zona de confort. Termómetro húmedo. Termómetro seco. Humedad absoluta. Humedad específica. Humedad relativa. Calor sensible. Calor latente. Entalpía. Ábaco psicométrico.
17. Energías renovables y eficiencia energética: rendimiento energético en instalaciones térmicas. Combustibles. Características de los combustibles.
18. La web municipal del Ayuntamiento de La Zubia. La sede electrónica municipal: organización, composición, tramites, servicios. El portal de transparencia.

ANEXO II SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1. PLAZA A LAS QUE ASPIRA: OPERARIO/A DE OBRAS Y SERVICIOS PERSONAL LABORAL FIJO

2. CONVOCATORIA: OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2022

3. DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____ Nombre: _____
Fecha Nacimiento: _____ N.I.F. _____
Domicilio: _____
Municipio: _____ Provincia: _____
Código Postal: _____ Teléfonos: _____
Email: _____

4. FORMACIÓN (TITULACIÓN):

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Fotocopia del D.N.I.
Fotocopia Titulación Académica
Justificante de pago de la tasa por derechos de examen
Otros _____

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente sobre protección de datos personales es el Reglamento (UE) 2016/679, conocido como RGPD (General Data Protection Regulation), junto con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en España. El RGPD es directamente aplicable en todos los estados miembros de la Unión Europea desde el 25 de mayo de 2018, los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al expediente administrativo del proceso de selección al que aspira, perteneciente al Área de Personal, con la finalidad de facilitar la información necesaria de las personas aspirantes. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de La Zubia, sito en Plaza Ayuntamiento s/n La Zubia C.P. 18140 Granada, ante el que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad de sus datos. El tratamiento de su información personal queda legitimado mediante su consentimiento expreso desde el momento en el que presenta su solicitud. Los datos personales recogidos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente. El tiempo de conservación de sus datos corresponderá con la vigencia del proceso de selección anteriormente mencionado.

En La Zubia, a _____ de _____ de 2025

Firma

A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA**ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE ADAPTACIONES DE MEDIOS Y TIEMPOS Y OTROS AJUSTES RAZONABLES**

Datos personales	
Apellidos y nombre	NIF
EXPONE: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, teniendo reconocido un grado de discapacidad de _____, necesita las oportunas adaptaciones de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en este proceso selectivo para el acceso al empleo público. Por todo ello, SOLICITA las siguientes adaptaciones:	

Tipos de adaptación Marcar con una X, en las casillas de la columna izquierda, las adaptaciones que interesan solicitar
1. Adaptación de tiempos

Ampliación del tiempo de duración del ejercicio, conforme al Anexo II de la Orden PCJ/804/2025, de 23 de julio	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

2. Adaptación de medios y ajustes razonables

Ubicación específica en las aulas	<input type="checkbox"/>
Aumento del nivel de iluminación	<input type="checkbox"/>
Ampliación de tamaño o modificación de contraste de las preguntas de examen u otro material similar	<input type="checkbox"/>
Intérprete en lengua de signos	<input type="checkbox"/>
Persona de apoyo	<input type="checkbox"/>
Transcripción en sistema «Braille»	<input type="checkbox"/>
Ordenador provisto de telelupa	<input type="checkbox"/>
Mobiliario adaptado	<input type="checkbox"/>
Eliminación de barreras arquitectónicas	<input type="checkbox"/>

Autoadministración de medicación	<input type="checkbox"/>
Otras adaptaciones: [Exponer todas las razones que motivan la solicitud, así como especificaciones que se consideren necesarias]	

3. Recursos y apoyos para la autonomía personal
--

Órtesis	<input type="checkbox"/>
Prótesis, incluidas las auditivas	<input type="checkbox"/>

Perro de asistencia	<input type="checkbox"/>
Equipo de respiración autónoma	<input type="checkbox"/>
Otras:	
<hr/>	
<hr/>	
<hr/>	

4. Otras solicitudes Exponer todas las razones que motivan la solicitud, así como especificaciones que se consideren necesarias

Fecha y firma

Declaro que la información alegada es cierta y ha sido acreditada mediante la documentación solicitada en el Anexo II en el momento de presentar esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

El solicitante o su representación legal,

Fdo.: _____

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>] así como, en el Tablón de Anuncios. Asimismo, un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En La Zubia, a 15 de septiembre de 2025
Firmado por: Purificación López Quesada

La alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2025048370

Listado Provisional Admitidos y Excluidos una plaza de Oficial Servicios Múltiples

Listado Provisional Admitidos y Excluidos una plaza de Oficial Servicios Múltiples

Por la Tte. Alcalde Delegada de Recursos Humanos con fecha 9 de septiembre de 2025 ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS EXPEDIENTE 1155/2025

Con fecha 15 de Mayo de 2025, por resolución de Tte de Alcaldía Delegada de Recursos Humanos, se procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad de una plaza de oficial de Servicios Múltiples, Personal Laboral Fijo mediante el procedimiento de Oposición Libre. Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. De Granada número 97, de 26 de mayo de 2025. Y rectificación Bases publicadas en el BOP n.º 117 de 24 de junio de 2025.

Considerando que la Base quinta de las que rigen la presente convocatoria establece que Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del [artículo 68 LPACAP](#), que será de 10 días hábiles.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y de conformidad con el artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Persona al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as. A a vista de lo anterior, esta Tte de **Alcaldía resuelve:**

PRIMERO: Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, indicando a los aspirantes que disponen de un plazo de **diez días hábiles**, desde la publicación de la presente resolución para subsanar los defectos y presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Tenencia Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

ADMITIDOS

	APELLIDOS	DNI
1	BARRANCO MUÑOZ FRANCISCO	***9559**
2	GALVEZ COBOS ANTONIO JESUS	***3330**
3	GOMEZ PEREZ JOSE MANUEL	***7455**
4	LEON GARCIA MIGUEL ANGEL	***3820**
5	LOBATO NUÑEZ MAURICIO	***3034**
6	LOPEZ FERNANDEZ ELADIO	***4050**
7	MACIAS CARDENETE JOSE ANTONIO	***2777**
8	MALDONADO PINILLA FCO. JAVIER	***7713**

9	MARTIN ROMAN JOSE FRANCISCO	***2208**
10	ONTIVERO CABELLO FCO. MIGUEL	***4645**
11	ORDOÑEZ GAMEZ JESUS	***3205**
12	ORTIZ ROPERO VICTOR MANUEL	***7667**
13	RAYA NOVO JAVIER	***8435**
14	RODRIGUEZ CANTERO EMILIO	***2191**
15	RODRIGUEZ MEGIAS FRANCISCO JOSE	***2636**

EXCLUIDOS

CARDENAS MALDONADO DAVID ***2772**

Motivo Exclución
- Fuera de Plazo

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las alegaciones se procederá a la aprobación y publicación de la lista definitiva de los aspirantes, tribunal calificador y así como día lugar y hora para la realización de los ejercicios.

Loja, a fecha de la firma electrónica
Tte. Alcalde Delegada Recursos Humanos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2025048368

Nombramientos Funcionarias de Carrera Ayuntamiento de Loja

Nombramientos Funcionarias de Carrera Ayuntamiento de Loja

ANUNCIO NOMBRAMIENTOS FUNCIONARIOS CARRERA

Bajo expediente 2024/2930, sobre la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico, Funcionaria de Carrera perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A Subgrupo A2, mediante el procedimiento Oposición Libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, trascurrido el proceso selectivo por resolución n.º 2477 de 5 de Agosto de 2025 de la Tte. Alcaldesa Delegada de Recursos Humanos se procede al nombramiento como funcionaria de carrera en la plaza de Arquitecta Técnica, Escala Administración Especial Subescala Técnica, Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, tras haber obtenido la mayor puntuación Dª Beatriz Serrano Montoya con DNI 26***76*-R.

Bajo expediente 2024/4083, sobre la provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Funcionaria de Carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A Subgrupo A2, mediante el procedimiento de Oposición Libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, trascurrido el proceso selectivo por resolución n.º 2548 de 11 de Agosto de 2025 de la Tte. Alcaldesa Delegada de Recursos Humanos, se procede al nombramiento como Funcionaria de Carrera Educadora Social Escala Administración Especial Subescala Técnica, Subgrupo A2, tras haber obtenido la mayor puntuación Dª María Morales Ros con DNI 44***91*-Z.

Bajo expediente 2024/3026, sobre la provisión en propiedad de una plaza Conserje-Ordenanza Funcionario/a de Carrera perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Grupo E, mediante el procedimiento de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, trascurrido el proceso selectivo por resolución n.º 2453 de 31 de Julio de 2025, de la Tte. Alcaldesa Delegada de Recursos Humanos, se procede al nombramiento como Funcionaria de Carrera Conserje/Ordenanza Escala Administración General, subgrupo E, tras haber obtenido la mayor puntuación Dª Lourdes Ruiz Cantero con DNI 74***27*-E.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Loja a la fecha de la firma electrónica

LA TTE. ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública con el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Zafarraya, realizada por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, de 24 de julio de 2.025 y publicada en el BOP n.º 144 de 31 de julio de 2.025, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose la ordenanza citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Significando que contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación:

La Ordenanza presenta el contenido siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Zafarraya, dentro de su función de policía y en el ámbito de sus competencias, debe garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad, orden público y el debido respeto y comportamiento de la comunidad vecinal, de la misma forma que tiene también la obligación de mantener el comportamiento cívico en el ámbito público respetando los bienes e instalaciones y haciendo uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Asimismo, compete a la Administración en su función de policía evitar comportamientos incívicos en perjuicio de la ciudadanía, cuando ésta no tenga el deber jurídico de soportarlos, y se pueden paliar regulando la actividad de las personas usuarias de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos del resto.

TITULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Fundamento, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Fundamento.

1. El fundamento legal para la elaboración de esta Ordenanza se encuentra en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4.1.a) confiere a los entes locales territoriales la potestad reglamentaria y de autoorganización, en su artículo 25.2 otorga a los municipios la facultad para regular las materias objeto de esta Ordenanza y en su artículo 84 faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad ciudadana a través de Ordenanzas.

2. Por su parte el artículo 1 del aún vigente Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que "los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

a) En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

b) En materia de subsistencias, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.

c) En el orden del urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.

d) En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.

e) En los demás casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos.

3. Finalmente, y en relación con la potestad sancionadora, la competencia municipal está reconocida tanto en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 2. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones de todo tipo existentes y, en definitiva, mejorar la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía en el municipio de Zafarraya.

2. En este contexto, el Ayuntamiento de Zafarraya llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en el espacio público.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes y servicios de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales, frente a los usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito objetivo.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Zafarraya.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Zafarraya, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Órganos competentes.

Las competencias recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO II

Conducta ciudadana

Capítulo I Orden público

Artículo 7. Ruido.

1. A fin de evitar la contaminación acústica queda prohibido:

- a) Promover en la calle ruidos, voces, músicas y cuanto pueda ser motivo de molestia para el vecindario.
- b) Dedicarse en su domicilio a realizar actividades que produzcan molestias vecinales.
- c) El funcionamiento de cualquier aparato a un nivel de volumen que produzca molestias vecinales.
- d) El funcionamiento de equipos musicales de vehículos con volumen elevado y puertas o ventanas abiertas, así como el estacionamiento prolongado con el motor en marcha en la vía pública.

2. Los vecinos evitarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

3. Por lo que respecta a niveles de ruido, infracciones, sanciones y demás asuntos relacionados se estará a lo que disponen el Decreto 6/2012 de 17 de enero, aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por “día” u horario diurno el comprendido entre las 8.00 y las 22.00 horas, y por “noche” u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas del día siguiente.

Artículo 8. Escándalos en la vía pública.

Queda prohibido promover escándalos en la vía pública y adoptar comportamientos que produzcan daños en propiedades ajenas.

Artículo 9. Serenatas en la vía pública.

Quien desee dar serenatas o músicas en la vía pública deberá notificarlo con antelación suficiente a la policía local y respetar el descanso de los demás. En cualquier caso, deberán acabar antes de las doce de la noche.

Artículo 10. Propaganda.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales tanto en su interior como en el exterior, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la de quien sea titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los/las titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. No podrán hacerse anuncios mediante megafonía ni repartirse octavillas o material publicitario similar, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

6. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de propaganda o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

7. Las personas que repartan publicidad domiciliaria no podrán dejarla fuera del lugar habilitado para la misma en los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 11. Juegos.

1. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

2. Queda prohibida la realización de actividades o juegos en los espacios públicos que puedan suponer un daño para el resto de personas que los usan o para el mobiliario urbano existente en los mismos.

3. Las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos deberán estar debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

4. Tratándose de infracciones consistentes en la práctica de juegos en el espacio público, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados. En todo caso, cuando los usuarios de los patines, monopatines, bicicletas, minimotos o similares no puedan acreditar en el acto su propiedad y no dispongan de domicilio conocido, o en el supuesto de extranjeros que no dispongan de residencia legal en España, se podrán incautar y retirar aquéllos hasta que acrediten la propiedad y satisfagan el importe de la sanción correspondiente. Transcurridos quince días desde la incautación sin que su propietario/a lo haya reclamado, se procederá a su destrucción o se entregará a una organización no gubernamental si fuere posible, levantando la oportuna acta al efecto.

Artículo 12. Mendicidad.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas discapacitadas.

4. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

5. La policía local o, en su caso, los servicios sociales informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

6. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, la policía local informará en primer lugar a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si tras ser informada de la prohibición, la persona persistiera en su actitud, no abandonará el lugar o reincidiera, será denunciada por desobediencia, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

7. En todo caso, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados para ejercer la mendicidad, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Artículo 13. Contenedores en la vía pública.

Queda prohibido manipular o extraer nada de los contenedores de residuos ubicados en la vía pública, ni dejar las bolsas fuera de los mismos.

Artículo 14. Actividades sexuales.

1. Se prohíben los servicios sexuales mediante el ofrecimiento, la solicitud, la negociación y la aceptación, directa o indirectamente, en el espacio público.

2. Se prohíbe la realización de cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal, y la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.

3. Asimismo se prohíben las conductas que, bajo la apariencia de prostitución o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito ciudadano por los espacios públicos o que afecten a la seguridad vial.

4. Los servicios sociales municipales, con el auxilio de la policía local, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado, a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

5. En todo caso, la policía local incautará cautelarmente los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Artículo 15. Negocios en la vía pública.

1. Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios en el espacio público no autorizados u otros que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto los que cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

3. Queda prohibido ejercer la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas”, excepto que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.

5. En los supuestos anteriores la policía local tras formular la correspondiente denuncia, retirará e incautará cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. En todo caso incautarán cautelarmente el dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada, la cual lo será en concepto de abono provisional de la sanción. Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario/a o durante un plazo máximo de quince días. Si el/la propietario/ a del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de quince días citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida. Transcurridos quince días desde la incautación del objeto sin que su propietario/a lo haya reclamado, se destruirá levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado, pudiendo hacer entrega de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar siempre que ello fuere posible.

Artículo 16. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Se considera que se ejerce la actividad de acampada mediante caravana o autocaravana, cuando se realice en el interior de los mismos actos propios de la vida cotidiana tales como dormir, comer, cocinar, etc., así como la permanencia por tiempo superior a veinticuatro horas en la misma zona de estacionamiento.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse personas o animales en fuentes, estanques o similares.

e) Abrevar o bañar animales en fuentes, estanques o similares.

f) Lavar ropa en fuentes, estanques o similares.

g) Lavar, reparar, cambiar el aceite o lubricantes, o el engrase de vehículos en la vía o espacios públicos o cualquier otro tipo de reparación de vehículos.

h) Encadenar bicicletas y ciclomotores o cualquier otro elemento al mobiliario urbano, árboles, farolas, canalizaciones, etc.

i) Verter agua y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos, excepto las procedentes de las lluvias a través de las correspondientes canalizaciones de las edificaciones.

j) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública fuera de los contenedores.

k) Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

2. Queda igualmente prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas.

3. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la policía local tras formular la correspondiente denuncia, retirará e incautará cautelarmente los materiales o los medios empleados. Se ejercerá la custodia de los objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario/a hasta un máximo de quince días. Si el/la propietario/a del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

4. Cuando se trate de acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, la policía local fijará provisionalmente la cuantía de la sanción y de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo o a su traslado al depósito municipal. Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonará el lugar será denunciada por desobediencia.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en actividades de ocio en los espacios públicos.

1. En los espacios abiertos del municipio, entendiéndose por tal toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de cualesquiera de las Administraciones Públicas, está prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta (nunca después de las 22:00 h).

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos, debidamente autorizadas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el número anterior:

a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en los espacios abiertos destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o hayan sido autorizadas por este, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicado conforme a la normativa vigente.

d) La realización de las actividades descritas en el número anterior en las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Artículo 18. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques, así como todos los elementos, árboles, arbustos, plantas de flor, mobiliario urbano.
2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar las ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c) Depositar o arrojar material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y otros materiales).
 - d) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g) Encender o mantener fuego.
 - h) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - i) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos de motor.
 - j) Arrojar colillas de cigarros en los alcorques, o en cualquier parte de los jardines y espacios públicos, así como otro tipo de residuos.

Artículo 19. Absentismo escolar.

1. Los padres, madres y tutores/as velarán para que los menores de edad a su cargo asistan a los centros educativos.
2. El Ayuntamiento, en coordinación con los centros educativos velará para que se cumpla la obligatoriedad de la asistencia de los menores a los mismos; instando a los centros educativos para que apliquen todas las medidas educativas previstas en la legislación vigente.
3. Si realizadas las actuaciones correspondientes a cada centro educativo, persiste el absentismo escolar, los Servicios Sociales municipales efectuará las intervenciones socio-educativas necesarias en el marco de la familia.
4. Si el menor que realiza absentismo escolar es detectado por la Policía Local, se cumplimentará el protocolo de actuación establecido a tal efecto.

Artículo 20. Servicios de urgencia.

Se prohíbe la realización de conductas que, directa o indirectamente, obstaculicen el correcto funcionamiento de los servicios de urgencia, de titularidad pública, tales como el requerimiento sin causa justificada, y con conocimiento de esta falta de causa, y la movilización de los servicios de policía local, bomberos, asistencia médica urgente y similares, la obstaculización a la intervención de estos servicios, así como la falta de colaboración manifiesta en la ejecución de las instrucciones dadas en aras a la protección de personas y bienes que no supongan riesgo para la persona destinataria de dichas instrucciones.

Capítulo II

Seguridad, comodidad y ornato

Artículo 21. Pintadas.

1. Queda prohibido el pintado o grafismo en paredes, fachadas, vías públicas, mobiliario urbano, etc. Quien las realice además de ser multado/a deberá pagar los gastos de reposición correspondientes.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la propiedad o con autorización municipal.

Artículo 22. Obstaculización del tránsito.

1. Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública cualquier elemento o utensilio que pueda impedir o dificultar el libre tránsito.

2. Igualmente queda prohibido el uso de patines y monopatines por la acera y la calzada, excepto en los paseos adyacentes a una carretera o de un ancho superior a 3 metros y siempre a velocidad del paso normal de una persona, así como la circulación de bicicletas por encima de las aceras, salvo por la parte a ellas destinada a carril-bici.

3. Todas las personas que circulen en monopatín, bicicleta o moto tienen la obligación de llevar casco.

Artículo 23. Fuegos.

1. Queda prohibido dejar en los balcones, ventanas y terrazas fuegos encendidos y hacer fuego de ninguna especie.

2. Queda igualmente prohibido hacer fuego de ninguna especie en espacios públicos.

3. Queda prohibido hacer barbacoas fuera de los lugares habilitados para tal efecto.

4. Queda prohibido arrojar en los contenedores restos de ascuas de braseros.

Artículo 24. Incendios.

Todo/a ciudadano/a tiene la obligación en caso de incendio urbano o forestal, de avisar, o dar cuenta inmediata del siniestro al Ayuntamiento. O en su defecto de avisar a los servicios de emergencia en el teléfono 112.

Artículo 25. Humos, emanaciones y otras molestias.

No está permitido a ningún/a vecino/a molestar a los demás, produciendo humos u otras emanaciones insalubres o incómodas.

Artículo 26. Mobiliario urbano.

1. Serán sancionados/as quienes por cualquier concepto estropear, maltratar, o hicieran uso indebido de alguna instalación municipal o mobiliario urbano, debiendo además abonar los gastos de los daños ocasionados.

2. Queda prohibido cubrir con pintura, muestras, carteles, pegatinas o anuncios las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, señales de tráfico, farolas y cualquier tipo de mobiliario urbano.

Artículo 27. Respeto a la autoridad.

Igualmente serán sancionados/as quienes muestren desprecio, desacato o mal trato hacia los/as agentes de la autoridad.

Artículo 28. Fachadas.

1. Todos los inmuebles deberán tener las fachadas, que den a la vía pública, perfectamente revocadas y pintadas, siendo responsable de ello sus propietarios/as.

2. Las fachadas estarán enfoscadas y pintadas preferentemente en blanco. Se permite la utilización de colores claros (cremas, ocre o grises) y de acabados en piedra.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá pintar o blanquear las fachadas en mal estado, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Están prohibidos los acabados siguientes:

- Ladrillo visto o pintado.
- Acabados con materiales brillantes o de superficie pulida o esmaltada.
- Azulejos, terrazo y gres.

- Colores llamativos u oscuros no tradicionales.
- Hormigón visto.
- Fachada principal no enfoscada e inacabada.
- Estarán también prohibida la colocación de máquinas de aire acondicionado sobre palomillas.
- Las placas solares deberán instalarse en el sentido de la cubierta y sin levantarse de la misma.

Artículo 29. Hacinamiento en viviendas.

1. El número máximo de personas que podrán estar empadronadas en una vivienda será el siguiente:

- a) superficie útil de 50 metros cuadrados: máximo 5 personas.
- b) superficie útil de 90 metros cuadrados: máximo 9 personas.
- c) superficie útil de 110 metros cuadrados: máximo 11 personas.
- d) superficie útil de más de 110 metros cuadrados: máximo 1 persona por cada 10 metros cuadrados.

2. En caso de incumplimiento de la prohibición se dará de baja a las personas empadronadas más recientemente.

Artículo 30. Viviendas no habitadas, abandonadas, y limpieza de solares.

Las personas propietarias de terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes. Todos los solares deben mantenerse, durante todo el año, limpios de residuos y maleza, para evitar la presencia de vectores de riesgo en la salud pública y riesgo de incendios.

Todos los inmuebles, o en viviendas que no estén habitadas, están obligados a sellar o aislar con mallas protectoras, redes o tela metálica, todas aquellas oquedades que se detecten en el edificio (huecos medianeros, ventanas o puertas, ventilación de cámaras de aire bajo cubiertas, etc.), con el fin de impedir el acceso de las palomas y por tanto su anidamiento, sobre todo en buhardillas o tejados.

Los/las propietarios/as que tengan vegetación en patios interiores y jardines, y que sobresalgan a la vía pública, deberán hacer labores de poda y limpieza para evitar que la misma obstaculice el paso por las aceras.

Artículo 31. Uso de material pirotécnico.

El uso de material pirotécnico con cualquier finalidad, sólo se podrá realizar en los términos previstos en la normativa legal aplicable por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales y previo cumplimiento de los requisitos que en ella se señalan, entre ellos la autorización gubernativa en su caso, y la posesión del seguro de responsabilidad civil correspondiente.

TÍTULO III

Protección del medio ambiente urbano

Capítulo I Tenencia de animales

Artículo 32. Objeto.

1. Este Título tiene por objeto la regulación de la tenencia de animales domésticos y limpieza de las vías públicas.
2. Se considerarán animales domésticos todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 33. Condiciones para la tenencia de animales.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno cumpliéndose además lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales conjuntamente sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio. Además adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias o agresiones a personas o animales.

3. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.

4. El propietario de un animal queda obligado a obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso e inscripción al mismo en los registros o censos correspondientes.

5. El propietario o tenedor de una animal queda obligado a denunciar su pérdida.

6. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

7. En los espacios públicos o en los privados de uso común, como norma general, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de la correspondiente identificación.

8. Todos los perros de más de 20 kilogramos deberán circular además provistos de bozal. Igualmente los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren, todo ello sin perjuicio de las normas específicas de aplicación para los animales potencialmente peligrosos.

9. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

10. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en vías públicas, espacios públicos o privados de uso común a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro (incluidos las aves) cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la ocupación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

11. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios a la intemperie, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda, para evitar molestias de ruidos a la vecindad.

12. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, en su caso.

13. En solares, jardines y otros recintos cerrados, públicos o privados, en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

14. Los propietarios o tenedores de perros o cualquier otro animal susceptible de provocar ruidos molestos reiterativos, deberán disponer las medidas oportunas que eviten dicha molestia, sobre todo en horario nocturno (22:00 h – 08:00 h.).

15. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos efectúen sus deyecciones y micciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

16. Siempre que las deyecciones queden en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. De igual manera procederá en el caso de micciones en espacios privados de uso común.

Capítulo II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Artículo 34. Prohibición de ensuciar la vía pública.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública, además de con desechos y residuos de cualquier naturaleza, mediante la realización de necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir o mediante la deposición de cualquier otro elemento o sustancia.
2. Se prohíbe sacudir desde los balcones y ventanas alfombras, ropas, tapices o cualquier otro objeto, así como realizar vertidos a la vía pública procedentes de barrer los balcones, regar o podar las plantas que existieren en los mismos.
3. Se prohíbe verter en las vías o espacios públicos, fuera de los imbornales, incluidos parques, jardines o alcorques de los árboles, las aguas procedentes de la limpieza domiciliaria o cualquier otras procedentes de otros menesteres que no sean limpias, y arrojar cualquier objeto que ensucie la vía pública.

Artículo 35. Limpieza de la red viaria pública.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio municipal competente.

Artículo 36. Limpieza de vías particulares.

1. La limpieza de las vías de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.
2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto.

Capítulo III

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 37. Quioscos o puestos autorizados en la vía pública.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados, tales como los del mercado, en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a los/as dueños/as de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. Los/as titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos y loterías, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias y efectuar la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 38. Carga y descarga.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los/as titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los/as titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 39. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.
2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares, siendo responsables de la infracción sus propietarios/as.

Artículo 40. Suciedad provocada por vehículos de carga.

Los/as propietarios/as y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas

para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Capítulo IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 41. Limpieza de edificaciones.

1. La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

2. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas en los balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o parámetros de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, incluidos los tendederos en la vía pública.

Artículo 42. Limpieza de establecimientos comerciales.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los/as transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los/as dueños/as del establecimiento están obligados/as a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

Capítulo X

Animales muertos

Artículo 43. Prohibición de abandono.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 44. Comunicación de la baja.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los/as propietarios/as de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Capítulo I Generalidades

Artículo 45. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Los hechos manifestados por la policía local en la denuncia o acta de incautación que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 46. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

2. Serán calificadas como infracciones leves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando no concorra ninguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el artículo siguiente.

3. Serán calificadas como infracciones graves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las circunstancias agravantes a que refiere el artículo siguiente.

4. Serán calificadas como infracciones muy graves todas aquellas conductas que constituyan el incumplimiento de las normas contenidas en los diferentes títulos de esta Ordenanza cuando haya reincidencia en infracción grave o concurra más de una de las circunstancias agravantes a que refiere el artículo siguiente.

Artículo 47. Agravantes.

1. La consideración de la infracción como grave o muy grave, dependerá de la concurrencia de las circunstancias agravantes que a continuación de transcriben:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) El riesgo de incomodidad para las personas.
- c) El riesgo de peligro para las personas.
- d) La producción de daños materiales en los bienes que se vean afectados.
- e) El número de personas perjudicadas.
- f) La conducta dolosa o culposa del/la autor/a.
- g) La reincidencia o reiteración.
- h) La intensidad en la perturbación ocasionada o causada.
- i) El menosprecio y/o maltrato hacia los/as agentes de la autoridad.
- j) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- k) La trascendencia social del hecho.
- l) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- m) La zona de comisión de la infracción.
- n) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- o) Los obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. La concurrencia de agravantes motivará la aplicación de la sanción en los grados superiores.

Artículo 48. Reincidencia.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y así ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 49. Atenuantes.

1. Serán circunstancias atenuantes:

- a) La falta de intencionalidad.
- b) La corrección voluntaria de la conducta infractora.
- c) La reparación del daño causado.

2. La concurrencia de atenuantes motivará la aplicación de la sanción en los grados inferiores.

Artículo 50. Prescripción.

Las infracciones prescribirán, desde el día de su comisión:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los seis meses las leves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 51. Sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las multas por infracción de esta Ordenanza tendrán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 €.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500,00 €.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 €.

2. Las sanciones establecidas para las infracciones se graduarán según la siguiente escala:

a) Infracciones leves:

- 1. Mínimo: de 50,00 hasta 150,00 €
- 2. Medio: de 150,01 hasta 500,00 €
- 3. Máximo: de 500,01 hasta 750,00 €

b) Infracciones graves:

- 1. Mínimo: de 750,01 hasta 1.000,00 €
- 2. Medio: de 1.000,01 hasta 1.250,00 €
- 3. Máximo: de 1.250,01 hasta 1.500,00 €

c) Infracciones muy graves:

- 1. Mínimo: de 1.500,01 hasta 2.000,00 €
- 2. Medio: de 2.000,01 hasta 2.500,00 €
- 3. Máximo: de 2.500,01 hasta 3.000,00 €

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 52. Trabajos para la comunidad.

1. En el caso de las faltas leves el Ayuntamiento podrá atenuar el importe de la sanción impuesta, reduciéndola a 10 euros en el caso de que el infractor/a, o los padres o tutores en el caso de los menores de edad, soliciten voluntariamente la realización de trabajos en beneficio de la comunidad durante el trámite de audiencia, con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de la conducta incívica.

2. Las horas de trabajo en beneficio de la comunidad se realizarán antes de la adopción de la resolución sancionadora. El plazo para resolver se interrumpirá durante el periodo de realización de los trabajos.

3. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad afectarán a la indemnización que han de pagar los/as infractores/as por los posibles daños causados.

Artículo 53. Sanciones por encima del límite municipal.

Cuando, por razón de la infracción detectada, de la materia o por la repercusión de los hechos el Ayuntamiento observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía exceda de su competencia, comunicará y dará traslado del

expediente a la Administración del Estado o Autonómica competente para que proceda a instruir y sancionar de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 54. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55. Responsables.

1. Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores/as materiales.
2. Serán igualmente responsables quienes colaboren en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Cuando una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho vulnere esta Ordenanza se le exigirá la responsabilidad directamente y se notificarán las actuaciones a sus padres o tutores. Cuando se trate de daños a los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos aquéllos responderán subsidiariamente. Cuando el responsable sea menor de catorce años se dará traslado al Juzgado de Menores y a los Servicios Sociales municipales en el primer caso por ser inimputable se exigirá la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores en el segundo.

Artículo 56. Medidas cautelares.

La policía local podrá, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

Artículo 57. Tramitación del expediente.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la alcaldía o concejalía en quien delegue.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal correspondiente.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 58. Concurrencia de infracciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los/as responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 59. Delitos y/o faltas.

El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 60. Regímenes sancionadores sectoriales.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso no

podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición Transitoria.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

En Zafarraya, a 16 de septiembre de 2025.
Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.